



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0084

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 2 de Diciembre de 2015

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 27

PRIMERO.- Exhortar al Ejecutivo del Estado, a que emita las disposiciones necesarias para la aplicación de un fondo extraordinario en beneficio de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

C. Luis Ramón Peralta May, Diputado Secretario.- C. Eliseo Fernández Montúfar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA. REGLAMENTO DE ESPECTACULOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés Social y tienen por objeto regular la presentación de espectáculos, diversiones Públicas y todos aquellos actos que se organicen para que el público participe activa o pasivamente, mediante el pago de una cuota o en forma gratuita, así como todas las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento, ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados de manera eventual, temporal o permanente.

Artículo 2- La aplicación del presente Reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal.

II.- Secretaria del H. Ayuntamiento.

III.- Director de Tesorería.

IV.- Director de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

V.- Al coordinador o jefatura de Espectáculos.

VI.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y Los ordenamientos legales aplicables

El o los Regidores comisionados en las materias de Espectáculos y Salud, Ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los reglamentos internos de la administración pública municipal.

ARTICULO 3.- En los predios en que se vayan a edificar clubes, salas o cualquier otra construcción con la finalidad de que en su interior se celebren espectáculos o diversiones públicos, para que puedan funcionar como tales, los propietarios deberán cumplir previamente con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado, en el reglamento de Construcción que rija en el Municipio y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Aforo.- Es la capacidad máxima admitida en cualquier establecimiento, que Incluye boletos pagados y cortesías,

II.- Artista.- Toda persona física que participe activamente en un espectáculo público con o sin fines de lucro.

III.- Coordinación o Área: la Coordinación o jefatura de Espectáculos del Ayuntamiento del municipio de Escárcega o Área encargada de realizar dichas funciones.

IV.- Dirección: A la Coordinación de Gobernación o la que realice sus funciones del Ayuntamiento de Escárcega.

V.- Diversión Pública: A la realización de eventos abiertos al público en general, a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y en los cuales el asistente participa activamente, en el desarrollo del evento en lugares abiertos al público con excepción de los políticos o fiestas particulares sin fines de lucro.

VI.- Empresario: Las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cual quiera de los espectáculos y diversiones públicas, sea en forma gratuita o mediante el pago de boletos o cuotas de admisión.

VII.- Espectáculo Público: A la realización de eventos a los cuales se asiste con el propósito preponderante de esparcimiento y en los cuales el asistente asume una actitud pasiva.

VIII.- Espectador: toda persona que asiste a disfrutar un espectáculo público.

IX.- Inspección: acto mediante el cual los inspectores del Municipio verifican el cumplimiento del presente reglamento.

X.- Inspector: A la persona designada por la Dirección de Gobernación a través del Titular del Coordinador de Espectáculos y diversiones públicas del Municipio De Escárcega, con el fin de vigilar la observancia y hacer cumplir el presente Reglamento.

XI.- Juez de Asiento y de Arena.- Persona que tiene la potestad para hacer respetar las reglas relativas a las peleas de gallos.

XII.- Reglamento : Al presente ordenamiento.

XIII.- Responsable del espectáculo o diversión pública.- es la persona que siendo empresario o no, debe realizar los trámites respectivos para la presentación de un espectáculo o diversión pública

XIV.- Responsable del Establecimiento.- Es la persona propietaria o arrendadora del local o establecimiento en donde se presente espectáculos y diversiones públicas.

XV.- Permiso: Es el documento expedido por la Autoridad para la realización lícita de un espectáculo o diversión pública.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento las personas físicas o morales que organicen, administren, representen

o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones, salones de juego, máquinas y videojuegos o presentación de espectáculos y diversiones públicas a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Escárcega, a través del Presidente Municipal por sí o a través de la Coordinación de Gobernación por sí o a través del Titular de la coordinación del Departamento de Espectáculos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar: la presentación de espectáculos y diversiones públicas en términos de este Reglamento.

II.- Supervisar: que los establecimientos, locales y lugares donde se presentan Espectáculos y diversiones públicas cumplan con las medidas de seguridad, Higiene y funcionalidad.

III.- Aplicar: las sanciones correspondientes por violaciones al presente Ordenamiento.

Artículo 6.- Corresponde al Titular de la Coordinación por sí o a través del Titular de inspectores del Departamento, la vigilancia, supervisión, inspección y verificación de los establecimientos, locales y espectáculos y diversiones públicas así como el funcionamiento de los mismos para proteger los intereses de la colectividad.

Artículo 7.- Toda persona física o moral es libre de poder organizar y presentar el espectáculo que desee, siempre y cuando respete los tradicionales valores culturales, intelectuales, éticos, religiosos, cívicos y artísticos, característicos de la Sociedad de Escárcega, así como el respeto a la intimidad de las personas, a la sexualidad y el debido respeto que le responde a la reproducción del género humano, evitando su comercialización, mofa, disminución axiológica o la denigración de las preferencias sexuales de nuestro Municipio, así como preservar el orden público establecido por la sana convivencia social y la solidaridad humana, evitando en todo caso, actos, posturas o gestos, reales o simulados, que induzcan al espectador a peleas a muerte, la promiscuidad, inciten a la violencia física o induzcan a la tortura. En todo espectáculo y diversión pública se deberá respetar el derecho de terceros.

Artículo 8.- El empresario o responsable del espectáculo, deberá recabar previamente el permiso por escrito al Titular de la Secretaría del ayuntamiento.

El empresario, para la obtención del permiso a que hace referencia éste artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar: por escrito, con una anticipación mínima de 7 días hábiles al inicio de la primera función, la solicitud dirigida al Titular de la secretaria. En ella se precisará con exactitud el tipo de espectáculo, la fecha, hora, aforo solicitado, precio del boletaje, boletos de cortesía en su caso y el lugar en donde se pretenda realizar. La persona física o moral que lo presenta, acreditará debidamente su personalidad jurídica con los documentos del caso debidamente legalizados y registrados;

II.- Acreditar: satisfactoriamente con los documentos respectivos el título legal con el que ocupa el local o establecimiento en el que presentará el espectáculo correspondiente;

III.- Acreditar: que la Licencia de Funcionamiento se encuentre vigente y el local no adeude impuestos prediales, agua potable o cualquier otra carga impositiva a favor del Ayuntamiento;

IV.- Exhibir: el contrato o documento donde conste el compromiso del artista o artistas que integrarán el espectáculo de que se trate presentación en el Municipio, en la fecha y condiciones en que deberá celebrarse, para el caso de que el espectáculo se pretenda realizar en establecimientos.

V.- Garantizar: mediante fianza en efectivo o cheque certificado para su ante la Tesorería del Ayuntamiento, la seriedad y responsabilidad de la empresa en la presentación del espectáculo, y el cumplimiento de éste, cuyo importe será del 100% de la estimación de la entrada bruta a dicho

espectáculo y el reembolso para el caso de cancelación imputable al empresario o responsable del espectáculo ya sean eventuales, permanentes o temporales.

VI.- Presentar: los programas para su calificación y autorización, con una anticipación mínima de 7 días hábiles al inicio de la primera función, ante la coordinación de gobernación, el cual autorizará el mismo en los términos del presente reglamento.

VII.- Las demás establecidas en el presente Reglamento, atendiendo al tipo de espectáculo de que se trate.

VIII.- Garantizar: el debido orden, respeto, seguridad y salud de los asistentes a los espectáculos y diversiones públicas, mediante la vigilancia y protección de la policía municipal o si fuere necesario de la policía federal. O en todo caso el empresario puede contratar seguridad por cuenta y riesgo del mismo.

IX.- Acreditar: el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad que determine la coordinación de Protección Civil del municipio.

Artículo 9.- Cuando por cualquier circunstancia hubiere que variar el programa de un espectáculo o suspender la función, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Notificar: dicha situación al Titular de la Coordinación con veinticuatro horas de Anticipación, por lo menos.

II.- Anunciar: en los lugares más visibles de donde se presenta el espectáculo, la variación o cancelación del mismo y las causas que lo motivan, así como en su caso el lugar fecha y hora donde se reembolsará el importe pagado.

III.- Reembolsar al público que lo solicite, el importe pagado por sus asientos o localidades en un término no mayor de veinticuatro horas.

En el permiso que expida el Ayuntamiento se determinará la duración, frecuencia, permanencia y condiciones del espectáculo a realizar en el local o establecimiento autorizado

Artículo 10.- La Dirección señalará que clase de espectáculos y diversiones públicas deberán contar con una autoridad que lo represente, y nombrará a las personas que supervisen el desarrollo de la función. La Autoridad que supervise un espectáculo,

podrá solicitar el auxilio de la policía municipal y en su caso solicitar el auxilio de la policía federal si ese fuera el caso, que concurren para resolver los conflictos que se presenten.

Artículo 11.- Los Inspectores de espectáculos y diversiones públicas que supervisen el desarrollo de un espectáculo, son la autoridad competente, para decidir de los asuntos de inmediata resolución y en consecuencia, las determinaciones que dicten, serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 12.- Para el caso de, que durante la realización de un espectáculo, se incurra una falta o delito que amerite la imposición de una pena; la autoridad municipal que supervise, dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 13.- La Autoridad que supervise el desarrollo de un espectáculo, resolverá cualquier dificultad señaladas a continuación:

I.- Cuando una persona teniendo obligación de hacerlo, se niegue a tomar parte en el espectáculo;

II.- Cuando un espectador reclame la devolución del importe de su localidad por alteración del programa, precio o por duplicidad en venta de una localidad.

III.- Cuando una persona pretenda suspender un espectáculo.

IV.- Cuando un autor se niegue a que se represente una obra suya anunciada, y

V.- Cualquier otra que impida el desarrollo del programa ofrecido.

Artículo 14.- Los Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas podrán, cuando tengan motivos de quejas contra la empresa, los actores o de otros espectadores denunciarla ante la Autoridad que presida o en su defecto, ante el Titular de coordinación de Espectáculos.

Artículo 15.- El Presidente Municipal por si o a través de la Secretaria del Ayuntamiento y por medio de la coordinación de Espectáculos, podrá en cualquier momento que fuese necesario sancionar la presentación de un espectáculo por las siguientes causas:

I.- Por no presentarse con las características con que fue autorizado.

II.- Por causas de interés público, demanda o necesidad social. Cuando la suspensión tenga su origen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la empresa promotora del espectáculo o diversión pública no le será aplicable sanción alguna, siempre y cuando acredite fehacientemente ante la autoridad dichas circunstancias previo reembolso del importe pagado.

Artículo 16.- Para garantizar la comodidad del público asistente, el empresario tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cuidar que el foro o escenario esté debidamente despejado de personas ajenas a la compañía, en el local que se presentara el espectáculo.

II.- Evitar que el público asistente fume en términos de la legislación aplicable para la protección a las personas no fumadoras; salvo en los casos de los salones adaptados y destinados al efecto.

III.- Determinar un lugar dentro del establecimiento para depositar los objetos olvidados o extraviados, a fin de que se encuentren a disposición de quienes acrediten ser sus legítimos propietarios;

IV.- Abrir las puertas de acceso a los locales en los que se llevará a cabo la presentación de un espectáculo, cuando menos con hora y media de anticipación a la señalada para iniciar el mismo.

V.- Tratándose de eventos deportivos, disponer de lugares específicos para la instalación de equipos de transmisión, así como para los comentaristas especializados de dichos espectáculos.

Artículo 17.- Los empresarios antes de la exhibición de cintas cinematográficas, deberán acreditar ante La Coordinación de Espectáculos, la clasificación correspondiente emitida por la Dirección de Gobernación del gobierno del Estado, la cual deberá ponerse a la vista del público en la entrada del local, así como en los programas que en su caso emitan.

CAPITULO II De los Artistas

Artículo 18.- El empresario será responsable del orden y moralidad que se observe durante la presentación del espectáculo, así como del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento de parte de los actores y empleados. Así como garantizar la calidad de los artistas que presente.

Artículo 19.- Los artistas que formen parte del espectáculo deberán estar en el Local en donde ha de efectuarse con media hora de anticipación, por lo menos; evitando con el público o con otros artistas toda situación que pueda originar la Suspensión o interrupción en el orden del espectáculo. En caso de dirigirse al público por necesidad del propio espectáculo, lo harán con el debido respeto, evitando en todo momento el contacto físico, la excesiva confianza o expresiones para con el espectador.

Artículo 20.- Los artistas contarán con camerinos para maquillarse y vestirse de acuerdo al espectáculo, los cuales estarán lo más cercano posible al escenario, evitar que los artistas ya caracterizados tengan contacto con el espectador, a excepción en los casos en que la naturaleza del espectáculo así lo requiera.

CAPITULO III De los Espectadores

Artículo 21.- Los espectadores guardarán la compostura y orden debido.

Artículo 22.- Queda prohibido a los espectadores introducir bebidas embriagantes a los locales de espectáculos, así como la

entrada a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, portando armas Punzo cortantes o las calificadas como armas blancas o armas de fuego de cualquier calibre o cualquier otro instrumento o artefacto que ponga en riesgo la integridad o la vida del espectador.

Artículo 23 .- El o los espectadores, que con ánimo de originar una falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión, lanzaren la voz, “fuego” o cualquier otra semejante, que por su naturaleza infundan pánico en el público, será consignado a la autoridad competente.

Capítulo IV De los Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 24 .- Los espectáculos y diversiones públicas se clasifican en permitidos y no permitidos, en eventuales y de temporada.

I.- Los espectáculos y diversiones públicas permitidas son:

a).- Culturales: Son espectáculos culturales las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, que sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste, como los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo.

b).- De Variedad: Son de variedad la presentación de artistas en teatros, centros nocturnos, cabaré, la zarzuela, comedia graciosa, opereta, sainete, revista y todos los no comprendidos como culturales.

c).- Recreativos: Aquellos que tienen por objeto el esparcimiento y diversión de los espectadores entre los cuales se encuentran los espectáculos y diversiones públicas circenses, taurinos, charrerías, rodeos, juegos de pelota, charlotadas, de forjados, de prestidigitación e ilusionismo en diversas formas, de equilibrio y dominio de las alturas, como el paracaidismo y suertes similares;

d).- Deportivos: Competencias de todo tipo tales como: carreras, natación, de pista y campo, acuáticos, subacuáticos y similares.

e).- De Diversión: Se consideran de diversión, los parques de diversiones, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video juegos, Kermesse, golfitos, futbolitos, boliches, billares, juegos interactivos, bailes públicos, centros o lugares de apuestas permitidos por la ley y todos aquellos lugares en que se permita o pueda participar activamente el asistente.

II.- Se consideran espectáculos y diversiones públicas no permitidos en el Municipio de Escárcega, los siguientes:

a) Los que de alguna manera atenten contra la intimidad, la genitalidad, la sexualidad y la reproducción humana, propiciando la mofa de los atributos de los seres humanos.

b) Los espectáculos y diversiones públicas sadomasoquistas que representen violencia sexual, voyerismo, fitofilia y los de zoofilia.

c) Los espectáculos y diversiones públicas que realicen o tengan como finalidad provocar dolor, aniquilamiento del oponente, mutilación, azotes, marcas o tormentos hechos en seres humanos o animales.

d) La exhibición de películas ó videos de sexo explícito o desnudos totales y parciales fuera de las salas de exhibición cinematográficas

e) Los que fomenten la alternancia con los espectadores, en los establecimientos no autorizados.

f) Los que se presenten en los sitios o establecimientos no autorizados por la autoridad competente.

g) Los que permitan contacto físico entre los empleados o artistas y espectadores.

h) Los que carezcan de permisos.

III.- **Eventual:** Aquellos que se presentan en forma ocasional.

IV.- **De Temporada.**- Aquellos que se presentan en forma periódica.

Artículo 25 .- Los espectáculos y diversiones públicas autorizados se anunciarán por sus títulos originales, dando los créditos correspondientes a los autores, traductores o adaptadores, sin adiciones ni supresiones, con sus seudónimos o nombres artísticos correspondientes, deberá indicarse en su caso, si el espectáculo tiene alto contenido sexual.

Capítulo V De las Peleas de Gallos.

Artículo 26.- Para realizar las peleas de gallos, debe contar con anuencia de la autoridad municipal y tramitar el permiso ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Campeche, debiendo precisar en su escrito las fechas de inauguración y de clausura de dicha temporada; los días y horas en que se verificarán las peleas y el número de éstas por cada función; así como los nombres de las personas que vayan a fungir como dirigentes y funcionarios de la propia empresa.

Artículo.- 27.- Las peleas de gallos sólo podrán efectuarse en un local destinado al efecto que se llamará PALENQUE, cuya construcción deberá reunir las condiciones de resistencia, seguridad, higiene y comodidad, mismas que se regirán por el reglamento del municipio. Las peleas de gallos, serán presididas por un Juez de asiento, que será nombrado por el empresario, promotor, administrador, o arrendatario del palenque.

Artículo.- 28.- Son obligaciones de empresario, promotor, administrador o arrendatario de los palenques:

I.- Poner a la entrada del palenque en un lugar visible, antes de comenzar las peleas, los permisos de gobernación

correspondientes, en que conste haber cubierto la contribución correspondiente.

II.- Entregar al Juez de asiento la lista dependiendo del evento a realizar llámese derby o corrida, para tal efecto si fuere el caso de Derby se presentaran de cuatro o cinco gallos por partidos de diferentes pesos y si es corrida se presentaran siete gallos por partidos que deberán pelear, con el peso exacto de cada uno de ellos y se jugaran con navajas de una pulgada tener también a la vista del público la relación o peso de los gallos y las demás condiciones indispensables, para poder concertar dichas peleas.

III.- Poner a disposición del Juez de asiento un marco de pesas completo y correcto, que servirá para que él verifique el peso de los gallos, cuando lo crea conveniente o cuando algún interesado lo solicite.

IV.- Tener colgada en el centro del escenario una balanza certificada con dos mochilas limpias de igual peso para pesar los gallos que han de pelear.

V.- Tener el piso del anillo o palenque bien relleno de sascab, bien compactado y húmedo lo suficiente para que no levante polvo cuando se encuentren peleando los gallos.

VI.- Tener en el centro del anillo, apenas cubierto con el sascab, un cuadro de madera de tres cuartos de pulgada de grueso o menos, de ochenta y cuatro centímetros por lado, dividido en su centro en cuatro partes iguales, formando cuatro cuadriláteros, que servirán para las pruebas que han de darse en el curso de las peleas.

VII.- Tener a disposición dos sillas y mesa para el juez de asiento y el representante de espectáculos o quien los Represente para los reconocimientos.

VIII.- Presentar cada vez que el Juez de asiento lo solicite, cualquiera de los gallos dispuestos para la pelea, cuya lista deberá tener el Juez en su poder, a efecto de pactar las peleas con el partido que haya salido sorteado.

IX.- Al pactar una pelea el juez recibirá en depósito una garantía en efectivo, cuyo monto se determinara por los partidos en el evento, siendo esta garantía parte de la caja que jugara los partidos. Si uno de las partes se negara a llevar adelante la pelea o retrasara su iniciación o cometiera falta grave, en las condiciones previstas en este reglamento, el juez indemnizará a la otra parte disponiendo se le haga entrega de la garantía.

X.- Las peleas pactadas ingresaran al ánfora y serán inscritas por los jueces, numerándolas de acuerdo al sorteo correspondiente. Anotando los números asignados a los gallos, los pesos color y características, nombre del galpón o criador y lugar de procedencia según sea el caso. Disponiendo que habiendo los boletos de la pactada pelea en el ánfora para participar en el sorteo para saber orden de pelea, la participación en el evento es de carácter obligatoria, de lo contrario, se perderá el depósito de garantía. En caso de que algún partido se desista de efectuar la pelea, perderán sus depósitos quedando para el organizador del evento.

XI.- Tener a disposición del Juez de asiento dos pañuelos limpios, agua limpia, un reloj Y un cronometro, un timbre sonoro, papel y lápiz para apuntar las peleas que se pacten, en orden correlativo, y todos los demás *adminículo* que pudieran necesitarse.

Artículo 29 .- Las peleas de gallos serán pactadas por los galleros con intervención del Juez de arena, a quien inmediatamente presentarán los gallos y tomará nota de la pelea pactada, procediendo el Juez a reconocer cuidadosamente los gallos que le presenten para examinar a fin de resolver si están en condiciones indispensables de limpieza para que pueda verificarse la pelea. Cuando a juicio del Juez algún gallo no este en buenas condiciones de limpieza para la pelea, el Juez podrá ordenar sin dar explicación alguna, que el gallo sea retirado de la arena y sustituido por otro limpio para verificarse la pelea concertada.

Artículo 30 .- Los gallos, antes de entrar a la pelea, después de ser examinados, serán escrupulosamente lavados por el Juez de arena con agua o acetona otra sustancia que a su juicio sea conveniente.

Artículo 31 .- No podrán soltarse los gallos a la pelea hasta que no esté completamente extendida la arena, no pudiendo permanecer en esta más personas que los softadores o galleros y el Juez en su caso, sin distinción alguna, si por alguna causa el gallero es sustituido por otro, el sustituido se saldrá inmediatamente de la arena sin pretexto alguno.

Artículo 32.- Las peleas tendrán una duración efectiva de 15 minutos, salvo que los organizadores en acuerdo con los criadores dispongan un menor tiempo en cuyo caso no podrá ser menor a los 12 minutos.

Artículo 33 .- Una vez sueltos los gallos a pelear por los galleros, éstos no podrán levantarlos por ninguna causa o motivo, sino hasta que la pelea se termine o cuando el Juez ordene alguna prueba de las definidas en este Reglamento.

Cualquier gallero que durante la pelea levante su gallo, sin orden del Juez, se castigara sin excusa, protesta ni pretexto alguno.

Artículo 34.- Las pruebas serán mandadas a ejecutar por el Juez de arena, y éstas serán de dos clases:

a) Ordinarias de 15- 30 segundos, contando en voz alta

b) De decisión, de 15 segundos.

Artículo 35 .- Son pruebas ordinarias las que manda ejecutar el Juez de arena en el cuadro grande, cuando ambos gallos están quietos sin pelear ni hacer el uno por el otro por espacio de medio minuto, medido en el reloj y con el cronometro que tendrá el Juez a su vista y la del público.

Artículo 36 .- Las pruebas ordinarias son de medio minuto de tiempo, en las cuales los galleros podrán hacer uso de algodón que el Juez les proporcione, para limpiar el pico y las navajas de sus gallos . También en estas pruebas podrán los galleros enderezar o parar sus gallos si estuvieren caídos.

Estas son las únicas diligencias a que tienen derecho de hacer los galleros en beneficio de sus gallos, las cuales ejecutarán en presencia del Juez de arena.

Artículo 37. - Queda prohibido a los galleros, durante las pruebas ordinarias chuchar sus gallos y pellizcarlos. Sólo tienen derecho, al tiempo de soltarlos en el marco a pasar la mano por el pecho en actitud de movimiento, pero puestos los gallos en el cuadrilátero, ya sueltos, no se le podrá tocar en ninguna parte del cuerpo.

Artículo 38.- Son pruebas de cuento o de decisión, las que manda ejecutar el Juez en el cuadro grande, cuando alguno de los galleros se lo solicite, las cuales ordenará en el acto mismo que les sean solicitadas dichas pruebas.

Artículo 39 .- Las pruebas de cuento o de decisión son de 15 segundos de tiempo. En estas pruebas tienen derecho los galleros de soplar, golpear y pellizcar sus gallos y hacer con ellos todo cuanto recurso legal puedan con objeto de conseguir que piquen; esto además de las diligencias indicadas en el artículo 35 de este Reglamento. El gallo que en ninguna de las tres pruebas picase, perderá la pelea sin disputa por parte del gallero, pero si en alguna de las pruebas picase ambos gallos, se dará por terminada la cuenta y continuará la pelea.

Artículo 40 .- Cuando los gallos por estar con heridas de importancia transcurren dos pruebas ordinarias consecutivas sin que ambos gallos peleen, el Juez ordenará a los galleros dar las pruebas ordinarias en el cuadro chico hasta terminar la pelea. Cuando uno de los gallos estuviere ciego, las pruebas de cuento o de decisión se dará en el cuadro chico, y cuando ambos gallos estuvieren ciegos, todas las pruebas, sean ordinarias o de decisión, se darán enfrentando los gallos hasta decidirse la pelea.

Artículo 41 .- Los gallos para ir a las pruebas, serán tomados por los galleros abarcando la cola y la rabadilla con la mano derecha, y con la mano izquierda en el pecho del gallo, soltándolos en la línea del marco que corresponda a la prueba que se esté efectuando, uno enfrente del otro, en línea recta, de manera que queden los gallos, ni uno a un lado ni hacia el otro lado, ni delante de la raya, ni hacia atrás.

Artículo 42 .- Queda prohibido a los galleros empujar a los gallos al tiempo de soltarlos en las pruebas.

Artículo 43 .- Cuando los gallos durante la pelea se enreden con algún hilo, cuando se enreden con las alas, cuando se traben con las navajas o queden en condiciones de no poder tirarse, transcurrido medio minuto en esta situación, el Juez mandará poner los gallos en actitud de pelea, todo esto con la mayor prontitud.

Artículo 44 .- Queda prohibido a los galleros rociar con saliva la cabeza de sus gallos, y si tuvieren necesidad durante alguna prueba ordinaria de rociarlos con agua.

CAPITULO VI

De las carreras de caballos.

ARTÍCULO 45.- Para realizar las de carreras, debe contar con anuencia de la autoridad municipal y tramitar el permiso ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Campeche, debiendo precisar en su escrito las fechas de inauguración y de clausura de dicha temporada; los días y horas en que se verificarán las carreras y el número de éstas por cada función; así como los nombres de las personas que vayan a fungir como dirigentes y funcionarios de la propia empresa.

Artículo 46.- Empresario: es la persona física o moral que, con propósito de lucro, organiza una temporada de carreras.

Artículo 47.- Juez de puerta: la persona que será la encargada de abrir las puertas para dar inicio la carrera.

Artículo 48.- Juez de Cámara: el que dará el veredicto de la carrera.

Artículo 49.- De las condiciones de los carriles, estas estarán en condiciones aceptables para la realización de las carreras, se compactara con materiales propias de la región como sascab y arena, debe de contar con barandales con la finalidad de resguardar el carril, en la cual se contara con una contra valla de protección, para salvaguardar el orden y la integridad física del público asistente. Así como de puertas reglamentarias.

Artículo 50.- De la medida de los carriles, contara con una medida de 500 Mts.

Artículo 51.- De las carreras que se correrán serán de 200, 250, 300, 350 varas.

Artículo 52.- Se correrán caballos aptos y en condiciones para dicho evento.

CAPITULO VII

De los Bailes Públicos

Artículo 53. - Los bailes públicos se podrán realizar únicamente en los salones de baile y las salas de recepciones. Se permitirán dichos eventos en algunas áreas públicas como plazas, parques y calles, siempre y cuando sea autorizado por el secretario del ayuntamiento o por el comisario municipal o ejidal tratándose de las comunidades en conformidad con los vecinos. Tratándose de bailes de luz y sonido, solo se permitirá en salones de baile y salas de recepciones.

Artículo 54 .- Además de lo establecido en el artículo. 9, el empresario promotor de bailes públicos tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Garantizar que el volumen del sonido, no excederá los 68 decibeles

II.- No permitir que los artistas excedan el horario autorizado.

III.- En caso de vender bebidas alcohólicas, cumplir con las normas sanitarias respectivas.

IV.- En el caso de realizarse en áreas públicas, no ocasionar ni permitir que se ocasionen daños al mobiliario, flora y equipamiento urbanos.

V.- Cubrir a la Tesorería Municipal las tarifas e impuestos que señala el arancel vigente, dando una cantidad en concepto de fianza recuperable, para garantizar la limpieza del lugar así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen, y

VI.- Dejar limpio el lugar al término del evento.

CAPITULO VIII **De los Juegos Mecánicos, Ferias y Kermesse**

Artículo 55. - Los responsables de aparatos mecánicos así como aquellas personas que quieran instalar una feria o realizar una kermesse, deberán observar los siguientes requisitos:

- I.- Proponer el lugar exacto donde se van a ubicar, tratándose de parques, se deberá obtener la autorización de la Dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología
 - II.- Cubrir a la Tesorería Municipal las tarifas e impuestos que señala la Ley de Hacienda, dando una cantidad en concepto de fianza recuperable, para garantizar la limpieza del lugar así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen.
 - III.- No ocuparán las zonas de áreas verdes o áreas restringidas por el municipio serán responsables y pagarán los daños que causen al pavimento y demás lugares públicos que ocupen.
 - IV.- Ofrecerán seguridad en sus instalaciones a través de cuerpos de seguridad pública o privada. Sus propietarios y administradores serán responsables y pagarán los daños por accidentes que sufra el público.
 - V.- Fijar en lugar visible los precios de los boletos de los juegos mecánicos y demás atracciones de las ferias y kermesse, así como el tiempo del servicio.
 - VI.- Los empresarios que utilicen sonido ambiental en los aparatos, deberán modular a 68 decibeles como máximo para no causar perjuicios a los habitantes de la zona ni a los participantes en el evento.
 - VII.- Deberán mantener limpios los lugares que ocupen, así como los pasillos y demás áreas del sitio en donde se instale la feria o kermesse, ajustándose a las disposiciones de los reglamentos de este Municipio de Escárcega.
 - VIII.- Las instalaciones en que se expendan alimentos en ferias, kermesse y juegos mecánicos y demás atracciones tendrán recipientes suficientes para que el público deposite los desechos que su actividad genera y conservarán el lugar en buen estado de limpieza.
 - IX.- Los lugares en donde se expendan comida al público y cuenten con cilindros de gas lp será obligatorio la supervisión de la coordinación de protección civil del municipio, los alimentos deberán ser servidos por una persona distinta de la que cobre por el consumo de los alimentos. Así como respetar las normas sanitarias de higiene recomendadas por la Secretaria de Salud.
 - X.- Los juegos mecánicos y demás instalaciones, deberán situarse de tal manera que permitan el libre y seguro paso del público.
 - XI.- Contar con el servicio gratuito de sanitarios para el uso de los asistentes.
 - XII.- Al finalizar las ferias y kermesse los responsables de las instalaciones deberán de avisar al Titular de la coordinación y retirarán del lugar en donde se hubiere ubicado, toda la basura, escombros y residuos que quedaran a fin de dejarlo limpio. Con la intervención de un Inspector de Espectáculos se elaborará un acta en la que se hará contar el estado que guarda el terreno en donde se ubicó la feria o kermesse y si este o las demás áreas públicas sufrieron o no algún desperfecto.
- Artículo 56** - Las corridas de toros, las peleas de box, la lucha libre, el fútbol, el béisbol, el básquetbol, el voleibol y demás eventos deportivos, estarán sujetos a disposiciones generales y aplicables de este ordenamiento, pero el desarrollo de cada evento se regirá por sus reglamentos especiales y la normatividad aplicable.

Capítulo IX **De los Establecimientos y Locales en los que se presentan Espectáculos y** **Diversiones Públicas.**

Artículo 57. - Para el funcionamiento de los establecimientos, y locales en donde se presenten espectáculos y diversiones públicas, es indispensable contar con la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Tesorería Municipal y Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Obras públicas Desarrollo Urbano y Ecología con excepción de los espectáculos y diversiones temporales, para el giro específico clasificado en el presente ordenamiento y el permiso de construcción o adaptación solventada en su caso, con la constancia de terminación de obra del local, reuniendo características de funcionalidad y seguridad para los usuarios previsto en el Reglamento de Construcciones del Municipio.

Artículo 58 - En los locales y establecimientos en donde se presenten espectáculos, podrán usarse el Himno Nacional o los emblemas patrios, en los términos y condiciones que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Artículo 59 - Los Establecimientos y locales públicos en los que se tiene acceso libre o mediante el pago de cuota de admisión y donde se presentan espectáculos y diversiones públicas se clasifican en los siguientes tipos:

- I.- **Local abierto:** Como estadios deportivos, plazas de toros, arenas deportivas, lienzos charros, plazas, parques públicos y otros similares.
- II.- **Local cerrado:** Aquellos centros de reunión, de exhibiciones cinematográficas y teatrales que permitan la celebración de espectáculos, así como aquellos lugares de admisión reservada a socios o afiliados
- III.- **Establecimientos:** donde se expenden bebidas alcohólicas, los cuales pueden ser:

- a) Centro nocturno.
- b) Discoteca.
- c) Cabaré.
- d) Cantina.
- e) Restaurante.
- f) Bar.
- g) Salón de baile.
- h) Sala de recepciones.
- i) Video bar.

IV.- Salones de juego: los cuales pueden ser:

- a) Con mesas de juego como billares, dominós, futbolitos y similares.
- b) Con máquinas de juegos de video.

Artículo 60 .- El empresario o el responsable del espectáculo o diversión pública en cada local o establecimiento, será el responsable de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 61 .- Los asientos o lugares para presenciar espectáculos y diversiones públicas se clasificarán, en generales, numeradas, preferencias, palcos u otra modalidad que registre el empresario de acuerdo con el tipo de inmueble idóneo para el caso y tomando en consideración el aforo autorizado.

Artículo 62. - Los locales en donde se presenten espectáculos o diversiones públicas contarán con salidas de emergencia en número acorde a la capacidad del local debidamente señaladas sin estorbos ni trabas durante las funciones, de forma tal que su uso queda asegurado en caso de necesidad. Deberá también reservarse espacios para personas que por su discapacidad no puedan ocupar los asientos o butacas generales. El cumplimiento de estos requisitos y de las recomendaciones emitidas por la protección civil, es responsabilidad del empresario.

Artículo 63 .- Queda prohibido a los empresarios o encargados:

- I.- Vender mayor número de boletos de los autorizados;
- II.- Permitir el acceso de más personas del aforo previamente establecido;
- III.- Instalar o permitir estorbos, molestias o impedimentos para presenciar los espectáculos y diversiones públicas.
- IV.- Permitir el acceso de personas alcoholizadas, drogadas o con armas.
- V.- Reservarse la admisión de conformidad a lo estipulado por la Ley Federal del Consumidor
- VI.- Es obligación de los empresarios, encargados, organizadores o administradores atender y observar las recomendaciones de Protección Civil.

Artículo 64 .- Los locales en donde se presenten espectáculos y diversiones públicas deberán estar en condiciones óptimas de limpieza, deberán contar con servicio gratuito de sanitarios destinados a hombres y mujeres separadamente, y deberán permanecer higiénicos e iluminados, teniendo la obligación de cumplir con las recomendaciones de la Secretaria de Salud.

Artículo 65.- Los locales o establecimientos donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, deberán disponer de equipos contra incendios vigentes teniendo como base extintores de seis kilos como capacidad mínima, por cada cuarenta metros cuadrados de superficie que tenga el local, los cuales deberán situarse en lugares estratégicos, al alcance y fijados en la pared sin trabas, así como cumplir las recomendaciones de la coordinación de Protección Civil.

Artículo 66. - Las instalaciones de emergencia, las salidas auxiliares, los baños y sanitarios así como los equipos de seguridad y contra incendios estarán sujetos a la vigilancia permanente de los inspectores de la coordinación de Espectáculos, de protección civil y de salud pública.

Artículo 67 .- Todo empresario podrá llevar a cabo la celebración de funciones o espectáculos y diversiones públicas en locales transitorios o temporales siempre y cuando se observen las siguientes condiciones:

- I.- Obtención del permiso expedido por la dirección de gobernación del municipio.
- II.- Obtención del permiso o carta de uso de suelo de la Dirección de obras públicas y desarrollo urbano y ecología del ayuntamiento de Escárcega. Esta verificará por medio de sus inspectores y peritos con cuarenta y ocho horas de anticipación el sitio en el que deberá presentarse el espectáculo, para determinar la seguridad de las instalaciones donde se realizara el evento.
- III.- En caso de instalaciones o estructuras armables o desmontables la empresa acreditara con un certificado de seguridad expedido por un responsable de obra con registro autorizado que dichas instalaciones se encuentren en condiciones óptimas para presentar el evento, y que presentara ante la Dirección de obras públicas, desarrollo urbano y ecología del municipio de Escárcega, adjunto a su solicitud de uso de suelo.
- IV.- Acreditar que el local en donde se pretende celebrar el evento cuente con Instalaciones sanitarias adecuadas para el público.

V.- La empresa anunciara con claridad en qué consiste el espectáculo que presenta. En caso de espectaculares, carteles o volantes estos deberán cumplir con el Reglamento de Anuncios e Imagen Urbana del Municipio de Escárcega, y ser autorizados por la Dirección de Obras públicas Desarrollo Urbano y Ecología.

VI.- Pagar los impuestos y derechos a la tesorería municipal

VII.- En caso de que en el espectáculo participen vehículos, equipos, artefactos, animales o cosas consideradas peligrosas para los asistentes, la empresa que presenta el Espectáculo, deberán implementar medidas de seguridad indispensables para

la protección de los mismos. En todo caso la autoridad municipal podrá imponer las medidas preventivas de seguridad que considere pertinente al caso.

VIII. Tener de manera visible o audible según el caso el nombre del organizador en la propaganda y boletaje.

IX. Cumplir con las Leyes y Reglamentos actualmente vigentes, en la materia del espectáculo que se presente.

Artículo 68 .- Los establecimientos, locales, edificios para centros nocturnos, cabarés, discotecas y video-bares, deben tener como mínimo lo siguiente:

I. Lámparas fluorescentes de luz blanca para una iluminación suficiente cuando se requiera, independientemente a las luces de efectos cuyo alumbrado deberá ser adecuado.

II. Área mínima para ventanas, que será igual a la décima parte de la superficie total de las paredes.

III. Extractores de aire, uno por cada **38 M²** de área susceptible de ser utilizada o fracción que exceda de la tercera parte de ésta.

IV. Extintores de 6 kilos como capacidad mínima, situados en lugares visibles a una distancia de 20 metros lineales entre uno y otro.

V. Dos salidas de emergencia, como mínimo, una enfrente a la otra para el desalojo Total de los asistentes en un máximo de tres minutos, cuyo vano no será menor de 1.20 metros. Estas no deberán ser instaladas en la misma pared de acceso, debiendo contar con la palabra SALIDA con letras fosforescentes.

VI. Dos sanitarios, como mínimo, uno para mujeres y otro para hombres que se mantendrán en perfecto estado de higiene y deberá contar con un área que indique zona para fumadores y contar con accesos para personas con capacidades diferentes los cuales deberán cumplir con las especificaciones establecidas.

VII. Pista para bailar, cuya extensión deberá ser acorde con la dimensión del Establecimiento.

VIII. Establecer zona de estacionamiento de vehículos de conformidad con la normatividad vigente.

IX. Todas las demás que determine la dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

En los locales, edificios o establecimientos que cuenten con el giro comercial de venta o consumo de bebidas alcohólicas con excepción del cabaré y se pretenda presentar en ellos espectáculos y diversiones pública queda prohibido que los meseros, meseras o artistas en su caso, se sienten a las mesas o lugares destinados al público asistente, con la intención de alternar con dichos asistentes.

Artículo 69 .- Para el otorgamiento de la licencia respectiva, las personas físicas o morales deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito la solicitud a la Tesorería Municipal,

acompañada de la licencia de uso del suelo y adjuntar copia de la constancia de terminación de obra, expedida por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y ecología del Ayuntamiento de Escárcega el área que realice sus funciones.

II. Acreditar mediante la documentación correspondiente la propiedad o posesión del inmueble en donde se pretende ubicar el establecimiento o exhibir el contrato de arrendamiento o convenio de ocupación respectivo;

III. Acreditar que el bien inmueble donde se pretende instalar dicho establecimiento, se encuentra al corriente en los pagos de Impuesto Predial y agua.

IV. Acreditar que el establecimiento reúne los requisitos sanitarios respectivos.

V. Cuando se trate de personas morales, deberán acreditar su personalidad, mediante la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado ó copia debidamente certificada por notario público.

VI. Contar en su caso, con la Licencia Sanitaria, en los términos de la ley de la materia.

VII. Especificar la capacidad máxima de dichos establecimientos, locales o edificios.

VIII. Las personas físicas se identificarán con un documento oficial con fotografía vigente.

Artículo 70 .- Recibida la Solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el Artículo anterior, la Tesorería Municipal, ordenará que se inspecciones el local para determinar si reúne todos los requisitos señalados en este Reglamento.

CAPITULO X

De los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas

Artículo 71. - Las personas físicas o morales relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, además deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Salud del Estado y su Reglamento, para poder presentar un espectáculo.

Artículo 72 .- Los establecimientos y locales donde se expenden bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar, además de los permisos antes señalados, con la licencia o permiso correspondiente de la Secretaria de Salud del Estado de Campeche.

Artículo 73 .- **centro nocturno .-** Es el establecimientos con espacio destinado para bailar con orquesta o grupo musical permanente y presentación de, por lo menos, dos espectáculos en vivo a la semana. En él se podrá expender bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo; éstos establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Se ubicaran a una distancia no menor de 400 metros en cualquier dirección de templos, planteles educativos, hospitales y clínicas;

II. Su horario de funcionamiento será de las 21:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente;

III. Contará con un área en la que se permita fumar y que no exceda del 30% del total de la superficie destinada al público, así como con extractores de humo.

IV. Deberá contar con recubrimiento aislante del ruido en el área de música.

V. Deberá contar con baños separados para hombres y para mujeres, área destinada para personas con capacidades diferentes. Los sanitarios no deberán tener comunicación con el área de cocina y deberán contar con vestíbulo;

VI. En los Centros Nocturnos se podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al coqueo o en botella;
- b) Ofrecer al público música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles;
- c) Permitir que se baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile, con capacidad mínima para el 35% del aforo manifestado;
- d) Vender cigarrillos en cajetilla, cerillos y bebidas no alcohólicas,
- e) Ofrecer al público botanas de paquete exclusivamente, si no cuentan con cocina.

f) Vender alimentos preparados, caso en el cual deberán contar con cocina

VII.- Los responsables de los centros Nocturnos, no podrán:

- a) Permitir la entrada a menores de edad.
- b) Expendir bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento.
- c) Ubicar el establecimiento en zonas residenciales o habitacionales.
- d) Emplear a menores de edad;
- e) Servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, ayuntamientos y de Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o que estén uniformados.
- f) Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas.
- g) Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas.
- h) Fomentar o permitir la alternancia.
- i) Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público.
- j) Permitir la prostitución.

k) Presentar espectáculos de desnudos parciales o totales o cualquier tipo de perversión sexual.

VIII.- Deberá exigirse identificación oficial con foto en la que conste la mayoría de edad de quienes pretendan ingresar a sus instalaciones en horas de servicio.

IX.- Participar activamente en la promoción y difusión de los programas de combate a las adicciones, de conductor designado y demás campañas análogas.

X.- Deberá contar con métodos de tratamiento de aire, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 74 .- Cabaré.- Es el establecimientos con espacio destinado para bailar con orquesta o grupo musical permanente y presentación de, por lo menos, dos espectáculos en vivo a la semana. En él se podrá expendir bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo; éstos establecimientos deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Se ubicarán en zonas no habitacionales

II. Se ubicaran a una distancia no menor de 400 metros en cualquier dirección de templos, parques recreativos , centros deportivos, centros de trabajo, planteles educativos, hospitales y clínicas;

III. Su horario de funcionamiento será de las 21:00 horas a las 03:00 am;

IV. Contará con un área en la que se permita fumar y que no exceda del 30% del total de la superficie destinada al público, así como con extractores de humo;

V. Deberá contar con recubrimiento aislante del ruido en el área de música;

VI. Deberá contar con baños separados para hombres y para mujeres, de conformidad con las disposiciones de la Dirección de obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

VII. Deberá contar con vestíbulo independiente para artistas masculinos y femeninos;

VIII. En los Cabarés se podrán desarrollar las actividades siguientes:

- a) El expendio de toda clase de bebidas alcohólicas al coqueo o en botella
- b) Ofrecer al público música viva o grabada, cuya reproducción no exceda de 68 decibeles.
- c) Permitir que se baile en el interior del establecimiento, contando con pista de baile, con capacidad mínima para el 35% del aforo manifestado y autorizado.
- d) Vender cigarrillos en cajetilla, cerillos y bebidas no alcohólicas.

e) Se podrán presentar espectáculos que incluyan semidesnudos o desnudos.

f) Ofrecer al público botanas de paquete exclusivamente, si no cuentan con cocina, y Vender alimentos preparados, caso en el cual deberán contar con cocina.

IX- Los responsables de los Cabarés, no podrán:

- a) Expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Expendir bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento.
- c) Ubicar el establecimiento en zonas habitacionales.
- d) Emplear a menores de edad.
- e) Servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, ayuntamientos y de Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados.
- f) Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas.
- g) Condicionar la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas.

- l) Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público.
 - h) Permitir o fomentar el ejercicio de la prostitución.
 - i) Permitir al público el uso de la pista de baile, cuando en ésta, se esté presentando alguna actuación.
 - j) Permitir el acceso a menores de edad.
 - k) Presentar o permitir la presentación de espectáculos en los que se incluya la realización del acto sexual de cualquier tipo, la zoofilia, o cualquier otro tipo de perversión sexual.
- X.- Participar activamente en la promoción y difusión de los programas de combate a las adicciones, de conductor designado y demás campañas análogas.

XI.- Deberá contar con métodos de tratamiento de aire y del medio de ambiente, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 75 .- Cantina.- Es el establecimiento donde se expende al público todo tipo de bebidas alcohólicas nacionales o de procedencia extranjera para su consumo en el mismo. En dichos establecimientos se prohíbe la alternancia, permitir o fomentar el ejercicio de la prostitución y la presentación de espectáculos, con la excepción de música viva o grabada.

No se podrán servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, de ayuntamientos y de Servicios de Salud, durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados.

Artículo 76.- Restaurante - Es el establecimiento cuya presentación al público se basa en el confort. El objetivo primordial de esta modalidad de giro es de ofrecer al público alimentos preparados, tipo de comida especializada nacional e internacional y en su caso espacios de recreación y esparcimiento.

Podrán contar con servicio de barra no mayor al 10% del área de atención a comensales.

En los restaurantes se podrá ofrecer al público música viva de cantantes, duetos, tríos o cuartetos, mariachi, piano, órgano, show cómico musical y variedad de bailarinas sin desnudo total ni parcial, así como música grabada que no rebase 68 decibeles.

Queda prohibido en los establecimientos autorizados como restaurantes la presentación de espectáculos y diversiones públicas distintos a los señalados en el párrafo que antecede ni se permite la alternancia, fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público; o permitir y fomentar el ejercicio de la prostitución.

Artículo 77.- video bar.- Es el establecimiento con área de servicio común de atención a personas que estén en el mismo, y en el que se expende todo tipo de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con alimentos ligeros y presentación de video gramas mediante cualquier sistema de reproducción de video. Su horario de funcionamiento será de las 21:00 a las 03:00 am

Los responsables de las video bares, no podrán:

- a) Exender o suministrar a menores de edad.
- b) Exender bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;
- c) Emplear a menores de edad.
- d) Servir bebidas alcohólicas a personal del ejército, de la armada, policía, ayuntamientos y de Servicios de Salud durante el desempeño de sus funciones o estén uniformados.
- e) Exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas.
- f) Fomentar o permitir la alternancia.
- g) Permitir la prostitución.
- h) Fomentar o permitir el contacto físico entre los empleados o artistas y el público.
- i) Reproducir videos pornográficos.
- j) Presentar espectáculos o diversiones de desnudos totales o parciales.

Artículo 78.- sala de Recepciones.- Es el establecimiento en el que se celebran diversos eventos sociales sin fines de lucro. En los salones de recepciones se podrán presentar únicamente los siguientes espectáculos y diversiones públicas:

- a).- Ofrecer al público música grabada que no rebase los 68 decibeles.
- b).- Ofrecer al público música viva, consistente en voz acompañada de cualquier instrumento musical que no rebase los 68 decibeles.
- c).- Permitir que los asistentes bailen en el local, en la pista destinada para tal efecto.

CAPITULO XI De los salones de juego

Artículo 79 .- salón de juego.- Es el establecimiento abierto al público para la Practica del juego de billar, los juegos de mesas, dominó, ajedrez y damas.

I.- En los salones de juego queda estrictamente prohibido:

- a).- Le entrada a personas en estado de ebriedad.
- b).- La venta y consumo de bebidas embriagantes.
- c).- Las apuestas de toda índole.
- d).- El uso, posesión, tráfico y consumo de todo tipo de enervantes, estimulantes, estupefacientes y drogas.
- e).- La existencia de áreas o instalaciones privadas, donde se pretenda practicar algún otro tipo de juego distintos a los mencionados.

f).- El permitir la entrada a sus instalaciones a personas que porten armas prohibidas como: verduguillos, puñales, boxes, manoplas, macanas, pistolas, revólveres, y las que otras leyes señalen como tales.

g).- Que los asistentes o encargados de las mismas profieran insultos y palabras altisonantes que puedan ofender o incomodar a los transeúnte y vecinos.

h).- Queda prohibida la entrada a los salones de juego a los jóvenes menores de dieciocho años; salvo que fueran acompañados por sus padres, hermanos, familiares cercanos, tutores o representantes legales, debidamente acreditados.

II.- Los establecimientos dedicados a salón de juego, deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Estar debidamente pintado o decorado en su interior en forma tal que no se ofenda la moral y buenas costumbres, contando con lemas que motiven a la superación personal.

b).- Iluminación y ventilación suficiente;

c).- Cumplir con lo establecido en los artículos del presente reglamento

Artículo 80 .- Los establecimientos dedicados a salón de juego podrán funcionar con un horario de entre **10:00 am y las 23:00 pm.**

Artículo 81 .- En los locales destinados a salones de juegos, se podrá expender únicamente refrescos, fiambres, revistas y bocadillos.

Artículo 82 .- Los propietarios encargados de los salones de juego, tendrán la obligación de mantener actualizada la información que sobre ellos se lleva en la Tesorería Municipal y la Dirección de Gobernación y Coordinación de Espectáculos ya sea renovar su licencia o cuando surja algún cambio en los siguientes conceptos:

a).- Dirección.

b).- Número de mesas de billar.

c).- Número y clase de Juegos que en él se practiquen.

d).- Nombre y domicilio del propietario y/o encargado del establecimiento.

Artículo 83 .- **de los establecimientos con máquinas y juegos de video.**

Se consideran máquinas o juegos de video, a los aparatos electrónicos que funcionan mediante un circuito integrado y programado, que reproduce la imagen y sonido de una cinta magnética, en una pantalla.

Artículo 84 .- Los establecimientos, locales o edificios dedicados a maquinas o juegos de video serán de dos clases:

Exclusivo.- El establecimiento que tiene como único giro o actividad empresarial, la renta o explotación, en cualquier forma, de máquinas o juegos de vídeo.

Secundario.- El establecimiento cuyo giro o actividad comercial principal, es distinta a la del establecimiento exclusivo, y que sólo podrá tener como máximo dos máquinas o juegos de vídeo en una sección determinada para su renta o explotación.

Artículo 85 .- Se entenderá por Arrendador de máquinas o juegos de video a la persona física o moral que tiene como giro o actividad comercial la renta de maquinas o juegos de video a establecimientos exclusivos o secundarios.

Artículo 86 .- Los establecimientos o locales destinados al funcionamiento de maquinas o juegos de video deben reunir los siguientes requisitos:

a).- Las paredes interiores pintadas de color en tonos pastel. Incluyendo leyendas de no agresión y lemas edificantes.

b).- Iluminación y ventilación suficiente.

c).- Contar con un máximo de hasta un treinta por ciento de máquinas o juegos de vídeo de carácter belicoso y un setenta por ciento de carácter no violento.

Artículo 87 .- Queda estrictamente prohibido en los establecimientos mencionados:

a).- La entrada a personas en estado de ebriedad, para jugar en las máquinas de vídeo.

b).- La venta o consumo de bebidas embriagantes.

c).- Las apuestas de toda índole en relación con las máquinas o juegos de vídeo que se exploten en dichos establecimientos.

d).- El uso, posesión o tráfico de drogas y estupefacientes.

e).- Decorados que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

f).- La ubicación de los juegos a una distancia menor a un metro y de dos metros de frente entre uno y otro.

g).- Emitir sonidos a un nivel mayor de 68 decibeles en las colindancias del establecimiento y de 50 en su interior.

h).- Ubicarse a una distancia menor de 200 metros de centros educativos como primarias, secundarias y preparatorias.

Artículo 88 .- Los establecimientos dedicados a máquinas y video juegos podrán funcionar con un horario de entre las 11:00 a.m. a las 21:00 p.m. horas.

Artículo 89 .- El Departamento de Espectáculos o área encargada de realizar dichas funciones conjuntamente con la Tesorería Municipal , llevará un registro de los establecimientos con máquinas o juegos de vídeo, en el que se anotará lo siguiente:

a).- Nombre y domicilio del propietario.

b).- Denominación y ubicación del establecimiento.

c).- Fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento.

d).- Nombre y domicilio del encargado del establecimiento, si no fuera atendido por el propietario.

e).- Número de máquinas o juegos de vídeo, los cuales deberán contar con una calcomanía que se le fijará, en señal de autorización, con el número de licencia y el sello de la Dirección.

f).- Sanciones impuestas.

Del Boletaje y Control de Acceso

Artículo 90 .- Se autorizarán boletos o tarjetas de abonos para un espectáculo. cuando las empresas llenen los requisitos siguientes:

- I.- Haber solicitado el permiso correspondiente al Ayuntamiento, cuando menos de siete días antes de la primera función.
- II.- Adjuntar a la solicitud el elenco y repertorio que se compromete a presentar al público, así como las condiciones expresas que normarán dichos boletos.
- III.- Remitir para su registro y autorización los correspondientes boletos en las que constarán al reverso las condiciones que lo rijan.

anotándose en el anverso:

- a).- Razón social de la empresa.
- b).- Clase de espectáculo.
- c).- Número de funciones a que tiene derecho señalándose las fechas de presentación en los boletajes.
- d).- Importe del boleto, así como deberá tener el sello verificando el inicio y termino de la numeración de los boletos.

Artículo 91 .- La venta de boletos no autorizados por escrito por el Titular del Dirección de Gobernación con la Coordinación de los Espectáculos se considerará fraudulenta, dará al tenedor y al Ayuntamiento oportunidad para la acción judicial correspondiente.

Artículo 92 .- Solo podrá otorgar licencia a revendedores previo análisis de la solicitud hecha a la Dirección de gobernación o Coordinador del Espectáculo, cuando a su juicio y por la naturaleza del espectáculo lo justifique, y sin que la cantidad de boletos destinados a la reventa sea mayor del 15% de las localidades susceptibles de adquirirse.

Artículo 93 .- Los revendedores solo podrán ejercer a una distancia mínima de 20 metros de la taquilla que esté funcionando y deberán tener o a la vista la credencial expedida por la autoridad que los acredite como tales.

Artículo 94 .- Ningún revendedor de boletos puede cobrar como utilidad o premio más de 20% del precio de la localidad. Se procederá a la cancelación del permiso a quien viole lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 95 .- La Autoridad Municipal autorizará para ejercer como revendedores solo a personas de buena conducta, mayores de edad y que estén al corriente con sus pagos y obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal.

Artículo 96 .- Cuando un revendedor sea sancionado por segunda ocasión, cuando altere el incremento autorizado de las localidades, falte al respeto o agreda al público o desobedezca las disposiciones de los Inspectores de Espectáculos, podrá ser sancionado con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas sin perjuicio de las penas en que incurran por los delitos cometidos.

Artículo 97 .- Las taquillas o lugares destinados a la venta de boletos en el lugar de presentación del espectáculo, deberán abrirse al público por lo menos con dos horas de anticipación y disponer de localidades correspondientes al programa del día. Todos los boletos deberán estar foliados y autorizados por la Dirección de Tesorería municipal. En caso de que sean los lugares numerados, el lugar de la venta de boletos, tendrá un plano en el que se especifiquen, la ubicación exacta de las localidades y lugares para ver el espectáculo.

Artículo 98.- La sobreventa, o el ocultamiento de boletos de los espectáculos y diversiones públicas, serán sancionados según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 99 .- Las personas físicas o morales organizadoras de espectáculos y diversiones públicas especificarán si los boletos se expiden para funciones continuas o por espectáculo.

Queda prohibida a las personas arriba mencionadas la venta de boletos de espectáculos y diversiones públicas que no cuenten con el permiso respectivo de la Dirección de Gobernación y Tesorería Municipal o boletos de cortesía. La violación a lo establecido en este Artículo será sancionada con la confiscación de los boletos de dicho espectáculo.

Capítulo XIII

De la Inspección, Vigilancia Y Sanciones.

Artículo 100. - El Titular de la coordinación tendrá a su cargo, Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas que vigilarán el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 101 .- La persona o personas que designe el titular de la Dirección de Gobernación, como Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas deberán de contar con una credencial que tenga su fotografía en la que constará su nombre, cargo, firma y vigencia con la cual tendrá libre acceso a todos los espectáculos y diversiones públicas para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 102 .- Los Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como Inspector de Espectáculos.
- II.- Cerciorarse de que el programa respectivo esté autorizado por el Titular de Coordinación de Espectáculos del Ayuntamiento.
- III.- Comprobar que la fecha y el orden del espectáculo autorizado sea precisamente el anunciado.
- IV.- Exigir a la empresa que el espectáculo de principio a la hora anunciada.
- V.- Autorizar por motivos que lo justifiquen el cambio de programa.
- VI.- Impedir la sobreventa de boletos a personas no autorizadas.
- VII.- Procurar que los espectadores ocupen sus asientos si en el caso que existieran y no permanezcan de pie causando

perjuicios a los demás concurrentes, vigilar que en los lugares en los que sé prohíba fumar se cumpla esta disposición de acuerdo al reglamento respectivo.

VIII.- Verificar que los locales de espectáculos y diversiones públicas dispongan de servicios telefónicos, sanitarios para hombres y mujeres, puertas de emergencia y estén provistos de extintores actualizados para casos de siniestros en colaboración con el área de Protección Civil del Municipio.

IX.- Verificar que los locales tengan señales de baños, de puertas de emergencia, anuncios suficientes de no fumar y demás instalaciones de importancia.

X.- Rendir un informe diario al Titular de Gobernación y el Coordinador de Espectáculos y cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los espectáculos y diversiones públicas a su cargo, objeto de vigilancia.

XI.- Resolver los problemas ocasionados por dos boletos con el mismo número de localidad, concediéndole el asiento a quien llegó primero y al segundo ubicarlo en asiento de igual categoría o haciendo que la empresa devuelva el importe del asiento a petición del interesado.

XII.- Vigilar que los revendedores de boletos no se excedan del margen Autorizado.

XIII.- Vigilar que las prescripciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda.

XIV.- Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia.

Artículo 103. - Los Inspectores de Espectáculos y diversiones públicas en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Autoridad tendrán facultades para cancelar por causa de fuerza mayor o caso fortuito la celebración de un espectáculo autorizado, al darse este caso vigilarán que los concurrentes reciban la devolución de lo que hubieren pagado por su localidad.

Artículo 104 .- Los Inspectores en las visitas que efectúen a los espectáculos y diversiones públicas se sujetarán a lo siguiente:

a).- Se identificarán con el representante acreditado, o con la persona con quien entiendan la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente.

b).- Levantarán un acta en la que asentarán las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia. En caso de no existir violaciones se hará constar en el acta.

c).- Solicitaran la firma de la persona con quien entienda la diligencia, en el acta levantada al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará ese hecho.

d).- Dejará una copia del acta de la visita levantada al representante acreditado del espectáculo, o a la persona con quien entendió la diligencia; otorgándole un término de 48 horas para que exprese lo que a su derecho corresponda.

e).- Entregará el original del acta levantada al coordinador de Espectáculos.

f).- Los empresario, promotores, arrendatarios de los establecimientos o locales donde se presente un espectáculo o diversión deberán brindarles a los inspectores las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Capítulo XIV De Las Sanciones

Artículo 105 .- Las infracciones al presente Reglamento podrán ser:

I.- Amonestación;

II.- Multas de conformidad a lo establecido en la Ley de hacienda del estado

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV.- Clausura.

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se hubiese impuesto y no se pagara.

Será motivo de cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento, en el que se presente un espectáculo, cuando este sea de los no permitidos por este Reglamento.

Artículo 106 .- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Las que se refieren a los artículos 15,18,21,22,23,24 fracción II, con multa de seis a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado.

II.- Las que se refieren a los artículos 8, 25 y 60 con multa de ocho a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado.

III.- Las que se refieren a los artículos 7,17, 54 fracción I a la VI, 55, 63, 68, fracción V y IX 69,73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 88,91 y 92 serán sancionados con la clausura temporal de quince días a treinta días naturales y una multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en el Estado.

IV.- Las infracciones a los artículos 62, 66, 98, 99, serán sancionados con arresto conmutable de 8 a 24 horas y multa de 1 a 10 días de salarios mínimos.

V.- Las infracciones que se refieran a Artículos diversos a los señalados en las fracciones anteriores podrán ser sancionados con multas de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado.

VI.- en el caso del artículo 26 y 45 de este reglamento, se sancionara En los casos en que, en los establecimientos sancionados se expendan o comercialicen bebidas alcohólicas, se podrán imponer multas de uno a quince salarios mínimos vigentes de acuerdo de la ley de hacienda del estado.

Artículo 107 .- En caso de reincidencia por parte de los propietarios o responsables de los establecimientos en donde se expidan bebidas alcohólicas, se procederá a la clausura definitiva y la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 108 .- Se sancionara con arresto administrativo de veinticuatro hasta por treinta y seis horas incommutables, a quien propicie, permita o realice espectáculos o diversiones públicas no permitidos a que hace referencia el artículo 24 fracción II de este Reglamento y clausura temporal del establecimiento de 15 a 30 días naturales.

Se sancionará con arresto administrativo de 12 a 36 horas incommutables, a quien por si o por interpósita persona facilite, consiga, induzca o alterne con los clientes a efecto de ingerir bebidas embriagantes o incitar a ingerirlas, así como fomente el contacto físico o la prostitución y clausura definitiva del establecimiento.

No se podrá, bajo ninguna circunstancia cancelar o suspender la aplicación de una sanción impuesta, salvo por los recursos que este mismo Reglamento establece.

Artículo 109 .- Para la imposición de las sanciones se tomara en cuenta; la magnitud de la falta; la reincidencia, si la hubiere; el dolo o culpa; las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

Artículo 110 .- Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley de hacienda del estado.

Artículo 111 .- El titular del Departamento deberá notificar por escrito, en un plazo de siete días hábiles a la Presidencia Municipal, la Tesorería y a la autoridad sanitaria estatal o dependencias que realicen sus funciones; de las sanciones que impliquen suspensión temporal o clausura definitiva y cancelación de licencias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

SECCION:
SUB SECCION:
CERTIFICACION NO.

ADMINISTRATIVO.
CERTIFICACIONES.
162/HAE/HC/2014.

El que suscribe **PROFR. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, Certifica que:

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **Once horas con Quince minutos**, del día 29 de Abril del año dos mil Catorce, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, **el Reglamento de Espectáculos del Municipio de Escárcega y se autoriza su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.**

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACIÓN JURIDICA para que realice los trámites ante las instancias correspondientes.** Cúmplase.

Los datos de la presente **CERTIFICACIÓN**, se encuentran registrados en el **Acta número 45** de la **Sesión Ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; el día **DOS del mes de JUNIO del año dos mil Catorce.**

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- C. PROFR. RIGOBERTO CAMBRANIS GONZALEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y
TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracción XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h, VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 15, 16, 18 19, 20 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 69 fracción I y IV, 111 fracción IV, 112 fracción I, 113, fracciones I, II y III; 116, 131,134,178,179,180,186,187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 5, 56 al 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, a los mandos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial y a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 3.- El Reglamento de la Policía Preventiva Municipal se integra con las bases jurídicas y de organización; instancias, instrumentos, políticas, y acciones; tendientes a cumplir los objetivos y fines de la administración de la Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía preventiva; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los Requisitos y Procedimientos de Selección, Ingreso, Formación, Actualización, Capacitación, Permanencia, Evaluación, Reconocimiento, Certificación y Registro de los elementos de Seguridad Pública.

Artículo 5.- La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la Policía Preventiva y el Municipio de Carmen, Campeche; se regirá conforme lo dispuesto en los numerales 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de los requisitos de Permanencia; los Procedimientos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Inducción, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Reconocimientos y Estímulos, Desarrollo y Promoción, y Despido y Retiro del personal se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su Título Quinto Desarrollo Policial, relacionado a la Carrera Policial.

Artículo 6.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Director:** Al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen.
- II. Comisiones:** Las Comisiones Municipales de Honor y Justicia y de Carrera Policial.
- III. Condiciones Generales de Trabajo:** Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad pública.

- IV. **Coordinación y Distribución de Competencias:** Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;
- V. **Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen;
- VI. **Integración y Mando:** Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la Corporación y el mando es la autoridad formal que tiene el titular de la Corporación sobre el personal;
- VII. **Ley:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Municipio:** Al Municipio de Carmen, Campeche;
- IX. **Medios de Defensa:** Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;
- X. **Órganos Policiales:** Es la estructura orgánica de cargos que tiene la Corporación.
- XI. **Órganos Auxiliares de la Corporación:** Son las instancias que coadyuvan con la Corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Dirección.
- XII. **Profesionalización:** Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- XIII. **Régimen Disciplinario:** Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias.
- XIV. **Régimen de Remuneraciones y Prestaciones.-** Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones al que el personal de seguridad pública tiene derecho.
- XV. **Reglamento.-** Reglamento Interior de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal.
- XVI. **Secretaría.-** La Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- XVII. **Sistema de Desarrollo Policial.-** Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial.

Artículo 7.- La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública, que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

En los casos que la función de Seguridad Pública lo requiera un particular con fines lucrativos, se entenderá como función extraordinaria de Seguridad Pública, por lo tanto el costo de la operación del servicio que se origine, será cubierto por el mismo anticipadamente en la Tesorería Municipal, en la proporción que señale la Ley de Ingresos vigente, entendiéndose este servicio como eventual y en los casos que se requiera un servicio extraordinario de Seguridad Pública continuo, por parte de un particular, éste será proporcionado previo convenio o contrato que se celebre con los representantes de la administración pública municipal y los solicitantes del servicio.

Artículo 8.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, ésta contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

Artículo 9.- En lo sucesivo, cuando en este reglamento se haga mención de la Dirección, se entenderá que se trata de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal del Municipio de Carmen, Campeche, y cuando se haga mención del Director, se entenderá que se trata del titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; y cuando se haga mención del Municipio, se entenderá del municipio de Carmen, Campeche.

Artículo 10.- El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

El personal operativo podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes que en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

En el caso del personal administrativo, podrá ser removido de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del estado de Campeche y demás que en su caso apliquen.

Artículo 11.- Se aplicarán supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Campeche, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley que en materia de Seguridad Pública expida el Congreso del Estado con motivo de las reformas a los artículos 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO II

De la Coordinación y de la Distribución de Competencias

Artículo 12.- La coordinación y aplicación de este ordenamiento se hará con el respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones de los tres órdenes de gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

Cuando las disposiciones de este reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, y de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos que se celebren entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 13.- Serán materia de coordinación entre la Federación, los Estados, y los Municipios, los siguientes:

- I. Homologar el Sistema de Desarrollo Policial;
- II. Ejecutar las políticas del Desarrollo Policial, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en las Leyes y Reglamentos previstos en materia de Seguridad Pública;
- III. Aplicar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones y para la formación de sus integrantes;
- IV. Formular propuestas para elaborar un Programa Nacional de Desarrollo Policial, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- V. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que genere el Sistema de Desarrollo Policial;
- VI. Homologar los salarios y prestaciones de los Integrantes de las Instituciones mediante un sistema único de emolumentos y prestaciones; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Reglamento.

Artículo 14.- La concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados, y los Municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal;

- I. Coordinar y supervisar la observancia del Sistema de Desarrollo Policial;

1. En materia de Carrera Policial:

- a. Emitir políticas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;
- b. Establecer los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las Comisiones, y

- c. Formular normas en materia de previsión social;

2. En materia de Profesionalización:

- a. Elaborar el Programa Rector de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;
- b. Establecer los procedimientos aplicables a la profesionalización;
- c. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la profesionalización;
- d. Emitir los criterios para el establecimiento de las academias de formación, y
- e. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica.

3. En materia de Régimen Disciplinario:

- a. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario.

- II. Emitir Acuerdos Generales en materia de Desarrollo Policial para la exacta aplicación del Sistema Policial;
- III. Operar el Centro de Control de Confianza;
- IV. Coordinar y operar la Plataforma México que integra el Sistema Único de Información Criminal;
- V. Verificar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a los gobiernos de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Garantizar el cumplimiento de los ordenamientos y disposiciones que deriven de éstos;
- II. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- III. Constituir y operar las Comisiones y las Academias de Formación;
- IV. Integrar en el Sistema Único de Información Criminal, la información de operaciones y de gestión de la Institución;
- V. Consultar en la Plataforma México, si los aspirantes a ingresar en las Instituciones de Seguridad Pública cuentan con el registro y certificación ante el Centro de Control de Confianza;
- VI. Contratar y emplear en las Instituciones de Seguridad Pública a personas que cuentan con el registro y certificación emitido por el Centro de Control de Confianza;
- VII. Coadyuvar a la integración, funcionamiento y desarrollo del Sistema Policial;
- VIII. Proporcionar la información relativa al Sistema de Desarrollo Policial y elaborar las estadísticas que integrarán a la Plataforma México, y
- IX. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Los Programas en materia de Desarrollo Policial serán elaborados por la Federación, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que contendrán los principios para la homologación del Sistema de Desarrollo Policial en los niveles de gobierno de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

CAPÍTULO I

De la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 16.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Dirección se integra por las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:

- I. Dirección.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Unidad de Análisis e Inteligencia Policial.
- IV. Centro de Telecomunicaciones
- V. Subdirección Operativa.
- VI. Coordinación Técnica de Análisis y Proyectos.
- VII. Unidad Jurídica y de Derechos Humanos.
- VIII. Centros de Detención Preventiva.
- IX. Unidad de Prevención del Delito.

Artículo 17.- Compete a la Dirección cumplir los objetivos siguientes:

1. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
2. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos y ordenamientos;
3. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
4. Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestros o desastres; y
5. Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia.

CAPÍTULO II.

De la Dirección

Artículo 18.- La Dirección como órgano municipal, es una dependencia del Municipio de Carmen, Campeche y el mando directo de ella le corresponde al Presidente Municipal, a través de su titular.

Artículo 19.- La Dirección es el órgano máximo representativo del cuerpo de Seguridad Pública; su titular es el Director, será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento; pudiendo ser removido en los términos del artículo 61, fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. El Director deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobar un mínimo de cuatro años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- V. No tener filiación partidaria;
- VI. No ejercer ningún cargo de elección popular;

- VII. Someterse a los Programas de Control de Confianza y Capacidades a que hubiere lugar;
- VIII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- IX. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales; y
- X. Disponer de un grado académico mínimo de Técnico Superior Universitario y contar con Título y Cédula Profesional correspondiente.
- XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El trámite y resolución de los asuntos de la Dirección corresponde originalmente al Director, quien podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, que se publique durante cinco días hábiles en los estrados de la presidencia, a excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 21.- Corresponde al Director, proponer al Presidente Municipal el personal a ocupar puestos operativos y administrativos de cada una de las unidades señaladas en el artículo 16 de este reglamento, de conformidad con las plazas disponibles y una vez cubiertos los requisitos de ingreso de este reglamento.

Artículo 22.- El Director tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública que garanticen el bienestar de los habitantes del Municipio;
- II. Planear, organizar, programar, presupuestar y dirigir todas las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio;
- IV. Promover una política de respeto a la ciudadanía y a sus garantías individuales;
- V. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes;
- VI. Expedir las directrices e instrucciones a todas las unidades de la Dirección; para el óptimo desempeño de las funciones de cada una de ellas;
- VII. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los Reglamentos;
- VIII. Actuar en forma inmediata en la aprehensión de los delincuentes o de infractores en flagrancia;
- IX. Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia;
- X. Informar y asesorar al Presidente Municipal de y en todo lo relativo a la Seguridad Pública;
- XI. Elaborar los Programas de Seguridad y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección;
- XII. Elaborar y tramitar el presupuesto anual de egresos de la Dirección, ante la Tesorería Municipal y el Ayuntamiento;
- XIII. Coordinar las acciones de la Dirección con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, para un desempeño eficiente;
- XIV. Actualizar los sistemas y procedimientos de la Dirección, en base a los avances tecnológicos y a las necesidades de la población en materia de Seguridad Pública;
- XV. Proponer al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga al H. Ayuntamiento, los proyectos de reglamentos aplicables a la Seguridad Pública así como las modificaciones pertinentes;
- XVI. Promover y desarrollar la profesionalización del personal policial;

- XVII.** Fomentar los valores del honor y la disciplina en la Corporación policial y reconocer el mérito de sus mejores elementos;
- XVIII.** Proporcionar con bases en los Lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las características técnicas de los equipos y suministros, mismas que deberán observarse en los procesos de adquisición del H. Ayuntamiento y que serán destinadas a la Dirección;
- XIX.** Supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos asignados a la Dirección;
- XX.** Controlar y evaluar los programas de la Dirección;
- XXI.** Dirigir el intercambio con otras dependencias Municipales, Estatales y Federales u organismos similares del país o del extranjero, con el objeto de conocer y aplicar, en su caso, las innovaciones en aspectos de Seguridad Pública;
- XXII.** Resolver en el ámbito de su competencia las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXIII.** Vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXIV.** Informar al Presidente Municipal y acatar las órdenes que a través del Secretario de Seguridad Pública le transmita el Gobernador del Estado, en cuanto a la realización de operativos conjuntos, en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
- XXV.** Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y ordenamientos de la materia, así como las que acuerden el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

Subdirección Administrativa.

Artículo 23.- La Subdirección Administrativa es la encargada de atender las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Dirección. Su titular depende del Director y es nombrado por el Presidente Municipal, debiendo cubrir con excepción de la fracción II, los requisitos señalados en el artículo 19 de este reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Dirección, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Tesorería y Dirección Administrativa Municipal, en sus respectivas competencias;
- II.** Coordinar y supervisar la Unidad de Control Administrativo y Gestión, la cual realizará todos los trámites referentes a los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros.
- III.** Coordinar y supervisar la Unidad de Recursos Humanos que comprende los procesos de altas, bajas, trámite de pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización, y control del archivo físico de la Dirección;
- IV.** Coordinar y supervisar la Unidad de Licencias, Multas y Verificaciones Vehiculares.
- V.** Coordinar y supervisar la Unidad de Informática.
- VI.** Coordinar y supervisar la operación del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Corporación;
- VII.** Coordinar la operación del Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VIII.** Coordinar el Archivo oficial de la Dirección.
- IX.** Coordinar el Almacén de los Recursos Materiales.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección Administrativa, se integrará con:

La Unidad de Control Administrativo y Gestión.- Realizará todos los trámites referentes a los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros. Tendrá además a su cargo el control del archivo oficial de la Dirección y el Almacén de los Recursos Materiales. Prestará el apoyo logística a las tareas de profesionalización.

La Unidad de Recursos Humanos.- Llevará el registro y control del número de plazas que integran las plantillas de personal, así como verificar la vigencia de las mismas para su ocupación conforme a la normatividad vigente. Coadyuvar en la aplicación de los procedimientos de selección, capacitación, asignación, desarrollo y evaluación al personal operativo. Tendrá a su cargo la operación del Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.

La Unidad de Licencias, Multas y Verificaciones Vehiculares.- Llevará los proceso de control, registro y emisión de Licencias de Conducir, Permisos y Verificación de Identificación Vehicular, así como los procedimientos administrativo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente; asimismo llevará el control de la remisión, ingreso, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares.

La Unidad de Informática.- Desarrollar, Implementar y administrar en conjunto el área de informática del H. Ayuntamiento las políticas, estrategias y acciones en materia de servicios de telefonía, infraestructura de cómputo, sistemas informáticos, telecomunicaciones y de Internet de la Dirección; así como implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los correspondientes equipos.

CAPÍTULO IV

De la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial

Artículo 25.- A efecto de desarrollar las funciones de análisis policial, se crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial, que es el área funcional donde se concentra la información de Seguridad Pública, mediante el proceso -Plataforma México- de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la misma, integrando a la operación las capacidades técnicas, estratégicas y logísticas. La Unidad de Análisis e Inteligencia Policial depende del Director, y su titular es nombrado por éste, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recolectar, procesar y utilizar la información;
- II. Proporcionar estrategias policiales a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las denuncias, demandas de auxilio y seguridad pública;
- III. Coordinar e intercambiar información policial entre unidades homólogas de policía a nivel nacional y otras autoridades competentes; y
- IV. Generar productos primarios de inteligencia, derivados del análisis y explotación de la información obtenida durante la actuación policial, y de otras fuentes y medios de acopio.

CAPÍTULO V

Del Centro de Telecomunicaciones

Artículo 26.- El Centro de Telecomunicaciones depende directamente del Director y es el encargado de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de la radiocomunicación, con y entre las unidades operativas que conforman los diferentes destacamentos, sectores y escuadrones, así como con el Centro Integral de Comunicaciones (066) y con otras dependencias oficiales que proporcionan Seguridad Pública y servicios de emergencia.

El titular de esta área será nombrado por el Director y tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado en la recepción y transmisión de servicios;
- II. Ubicar y coordinar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos que den lugar las demandas de auxilio y seguridad pública;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conversación y el uso de los recursos materiales asignados al departamento a su cargo;
- IV. Elaborar o en su caso proponer las modificaciones a las claves operativas de la Corporación, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el Sistema de Seguridad Pública;

- V. Diseñar con aprobación del Director el enlace con los niveles operativos de las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
- VI. Elaborar en coordinación con el Subdirector Operativo, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;
- VII. Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Corporación;
- VIII. Gestionar el mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de los equipos de radiocomunicación;
- IX. Proponer cursos de capacitación para el personal;
- X. Capacitar al personal operativo de los aspectos técnicos del uso y operación de los equipos;
- XI. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Corporación;
- XII. Proponer el material y equipo de radiocomunicaciones con que deben ser dotadas las unidades e instalaciones de la Corporación;
- XIII. Integrar y actualizar los directorios municipales, estatales y federales relacionados con la seguridad pública; y

Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

CAPÍTULO VI

De la Subdirección Operativa

Artículo 27.-La Subdirección Operativa depende de la Dirección y al frente está un Suboficial con perfil de Dirección, quien será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Director, y podrá ser removido libremente por aquél.

La Dirección para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento desarrollará por medio de esta Subdirección Operativas las funciones de prevención, reacción e investigación con fundamento en la Ley.

Artículo 28.- El titular de la Subdirección Operativa deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento salvo que por currículum policial se justifique una excepción a juicio de la Dirección o por el Presidente Municipal.

En los casos procedentes suplirá al Director en sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días, cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba y tendrá, además, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear, coordinar y dirigir las acciones y dispositivos operativos que en materia de seguridad, vigilancia e investigación realice la Dirección;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Subdirección Operativa;
- III. Diseñar y con aprobación del Director, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en auxilio y protección ciudadana, creando los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
- IV. Vigilar el funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados a la Subdirección Operativa, así como responder del cumplimiento y las acciones del personal;
- V. Acordar con el Director las acciones para la coordinación con las instituciones que proporcionan auxilio y seguridad pública;
- VI. En coordinación con el Centro de Telecomunicaciones, mantener actualizadas las claves operativas y proponer la adecuación de éstas con otras instituciones;

- VII. Transformar las decisiones del Director en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;
- VIII. Distribuir al personal operativo en los destacamentos, así como en las actividades que el servicio requiera;
- IX. Mantener los enlaces permanentes y contacto personal con el Director y las Comandancias de los Destacamentos, para conocer y evaluar sus necesidades;
- X. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los Destacamentos, Unidades de Despliegue Operativo, Escuadrones y Agrupamientos a su cargo;
- XI. Ejercer en el personal a su cargo las facultades disciplinarias, conforme a lo estipulado por el presente reglamento, pudiendo proponer la remoción de algún elemento cuando exista causa justificada;
- XII. Someter a consideración del Director, los programas de preparación y adiestramiento que con la coordinación de Profesionalización, se deban impartir;
- XIII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con los programas de capacitación y preparación que la Dirección autorice;
- XIV. Formular estudios y proyectos relativos a la organización, ubicación y funcionamiento de módulos de Seguridad Pública;
- XV. Preparar para su acuerdo con el Comisario, los asuntos e información necesaria para su resolución, sin perjuicio de tratar inmediatamente los de carácter urgente o rendir parte de novedades a la Dirección;
- XVI. Proponer al personal que se haga acreedor a ascensos y estímulos; y
- XVII. Las demás que le confiera el Director.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección Operativa se integrará con:

- I. Supervisión General.
- II. Comandancias de Destacamento.
- III. Unidad de Operación y Despliegue (Proximidad Social)
- IV. Unidad de Reacción (Grupo Táctico)
- V. Unidad Preventiva y Vialidad
- VI. Escuadrón Ciclo policía;
- VII. Escuadrón de Policía Motorizada y Acuática.
- VIII. Oficialía de Cuartel; y
- IX. Los que se acuerden para el funcionamiento operativo y de investigación.

Artículo 30.-La Supervisión General estará a cargo de un Policía Primero con perfil de supervisión, como su nombre lo indica apoyarán al titular de la Subdirección Operativa, en la vigilancia del correcto actuar del personal en general, verificarán el pase de lista, así como los servicios de relevancia que se susciten durante su turno, rindiendo al final de éste un informe al Suboficial con perfil de Dirección.

Artículo 31.-Las Comandancias de Destacamentos, son instalaciones, operativas de la Dirección, establecidas y desplegadas en puntos estratégicos del territorio municipal, para garantizar la Seguridad Pública y en general cumplir con lo

estipulado por el Artículo 17 del presente Reglamento.

Al frente de cada Comandancia habrá un Policía Primero como titular quien dependerá directamente del Suboficial con perfil de Dirección, recibiendo de éste las disposiciones que normen sus actividades y además tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Mantener un enlace permanente con la Subdirección Operativa;
- II. Asesorar al Suboficial con perfil de Dirección en lo relativo a su Sector;
- III. Analizar la problemática existente en su sector y elaborar programas operativos, para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;
- IV. Sectorizar su área de responsabilidad, de acuerdo a topografía, traza urbana, estrato social, problemática y demás aspectos relevantes, para una mejor prestación del servicio;
- V. Vigilar que el personal a sus órdenes cumpla con las disposiciones marcadas en el presente reglamento, en la parte que le corresponda;
- VI. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Suboficial con perfil de Dirección las que así procedan;
- VII. Proponer al Suboficial con perfil de Dirección, al personal que se haga merecedor de ascensos y estímulos;
- VIII. Coordinar y controlar las actividades de búsqueda de información
- IX. Proponer al personal que deba recibir cursos de capacitación y vigilar su cumplimiento, una vez que sea autorizada;
- X. Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento de su sector;
- XI. Rendir diariamente parte de novedades a la Subdirección Operativa; sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que por el carácter urgente que revistan, deba tener conocimiento inmediato al Suboficial con perfil de Dirección; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asigne.

Por cada Comandancia habrá un encargado de Zona con perfil de Policía Segundo quién depende del titular de la Comandancia. Así también, habrá un Encargado de Turno con perfil de Policía Tercero que a su vez depende del Encargado de Zona y de éste último depende la Unidad de Operación y Despliegue.

Artículo 32.-La Unidad de Operación y Despliegue depende de la Subdirección Operativa y estará conformada por elementos con perfil de policía, que tendrán a cargo la actividad ordinaria de contacto inminente con la ciudadanía y necesariamente obliga al policía a realizar su función con estricto apego a los principios constitucionales. En apoyo a estas tareas la Unidad de Preventiva y Vialidad aplicará las medidas preventivas previstas en la ley y reglamentos, tendientes a garantizar la seguridad pública, el mantenimiento del orden y las buenas costumbres y preservar la propiedad pública y privada; así como asegurar el libre movimiento de vehículos automotores y ciudadanos en las vialidades del municipio.

Artículo 33.-La Unidad de Reacción o Grupo Táctico depende de la Subdirección Operativa y está compuesta por elementos con perfil de especialización que hace frente a los actos violentos de la delincuencia en operaciones de alto riesgo, con el propósito de recuperar las condiciones de seguridad.

Artículo 34.-Los Escuadrones de Ciclo Policías, Motorizada y Acuática, su titular será un Policía Primero, quien dependerá del Suboficial con perfil de Dirección y de quien recibirá las órdenes e instrucciones que normen sus actividades además de lo indicado en el artículo 32 de este reglamento, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Mantener enlace permanente con la Subdirección Operativa y con las Comandancias de Sector;
- II. Asesorar al Suboficial con perfil de Dirección en lo relativo a los operativos del Escuadrón a su cargo;
- III. Elaborar programas operativos en materia de seguridad pública en los que deba intervenir el Escuadrón a su cargo para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;
- IV. Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento del Escuadrón;
- V. Intervenir en la selección y adiestramiento del personal;
- VI. Coordinar y controlar toda las actividades que se realicen en el Escuadrón;
- VII. Vigilar que el personal cumpla con las disposiciones del Reglamento;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las directivas particulares giradas por la Subdirección Operativa, así como las órdenes e instrucciones de la Dirección;
- IX. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Suboficial con perfil de Dirección las que requieran la intervención del mismo para su solución;
- X. Ser el conducto formal por el que deben tratarse los asuntos de carácter oficial con la Dirección;
- XI. Proponer al Suboficial con perfil de Dirección, al personal que se haga merecedor a ascensos y estímulos;
- XII. Proponer al Suboficial con perfil de Dirección, cursos de capacitación y al personal que deba recibidos;
- XIII. Rendir diariamente parte de novedades a la Subdirección Operativa, sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que por su carácter tienen que ser del conocimiento inmediato del superior;
- XIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del escuadrón a su cargo y someterlo a consideración de la Subdirección Operativa; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia se les asignen.

Artículo 35.-La Oficialía de Cuartel es un órgano que depende de la Subdirección Operativa, la cual estará a cargo de un policía segundo.

Artículo 36.-Oficialía de Cuartel es un servicio interior de la Dirección y el titular que lo desempeñe, será designado por la Subdirección Operativa, de la que dependerá y de la que recibirá las órdenes e instrucciones que debe ejecutar durante el tiempo de su servicio.

Se establece con el objeto de proporcionar seguridad, orden y disciplina, así como para coordinar los diversos actos que se lleven a cabo en el interior de la Dirección. Será desempeñado por policías terceros o de inferior jerarquía cuando así se requiera.

Artículos 37.-El Oficial de Cuartel, además de lo indicado en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el buen desempeño de los servicios interiores, así como que se cumplan las órdenes e instrucciones del Suboficial con perfil de Dirección;
- II. Transmitir al Suboficial con perfil de Dirección, los partes de novedades que haya recibido la Alcaldía y demás servicios internos;
- III. En caso de atentado en contra de las instalaciones a su cuidado, ordenará que la guardia en prevención, personal de los diferentes servicios y en general todo el personal que se encuentre en el interior de las instalaciones, adopte las medidas que correspondan para su defensa e informará inmediatamente de las medidas adoptadas;

- IV. Vigilar, que el personal que está a sus órdenes, cumpla con las disposiciones marcadas en este reglamento;
- V. En ausencia de jefes de la Dirección, tendrá facultad para conceder permiso por el tiempo mínimo indispensables al personal a sus órdenes;
- VI. El Servicio de Oficial de Cuartel, tendrá una duración de 24 horas, durante las que quien lo desempeña no podrá separarse de la Dirección;
- VII. El relevo del Servicio de Oficial de Cuartel se hará al mismo tiempo que el servicio de guardia en prevención. El Oficial que entrega comunicará al que recibe, la órdenes y consignas, ambos rendirán parte de las novedades del servicio;
- VIII. Durante el tiempo de servicio, el Oficial de Cuartel, usará un brazalete que lo identifica como tal;
- IX. Dependerá del Oficial de Cuartel, la guardia en prevención y todos los servicios que se establezcan en el interior de la Dirección.

Artículo 38.- El Servicio de Guardia en prevención, es un servicio interior de la Dirección, el personal que lo desempeñe será nombrado por la Subdirección Operativa y dependerá del Oficial de Cuartel, sin perjuicio de recibir y cumplir las órdenes del Suboficial con perfil de Dirección.

Este servicio se establece con la finalidad de proporcionar seguridad en las instalaciones de la Dirección, así como asegurar la conservación del orden en las inmediaciones de las mismas.

Artículo 39.- El Oficial de Guardia en prevención, además de lo indicado en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el rol de turnos al que deba sujetarse el personal de la guardia;
- II. Nombrar como consigna al personal a su cargo, en los puntos principales donde la vigilancia deba ser más estricta y en los puntos de interés secundario;
- III. Cerciorarse de que el personal cumpla con las consignas que se den para cada puesto;
- IV. Permanecer en su puesto durante el tiempo que dure el servicio y sin distracción;
- V. No permitirá la entrada de civiles a lugares u oficinas que no sean de atención al público, ni que se formen grupos en las inmediaciones de la guardia;
- VI. Recibirá a los policías que le sean entregados en calidad de arrestados recogiéndoles sus armas, y no permitiéndoles la salida de la guardia;
- VII. Al relevo de la guardia, solicitará al oficial de cuartel el permiso correspondiente. Ambos comandantes recorrerán los puestos de servicios establecidos y servicios móviles para enterarse de las consignas que hayan recibido;
- VIII. En caso de atentado de las Instalaciones a su cuidado, ordenará que la guardia en prevención, personal de los diferentes servicios y él que se encuentren en el interior de las instalaciones, adopte las medidas que correspondan para su defensa e informará inmediatamente al oficial de cuartel de las medidas adoptadas; y
- IX. El oficial de guardia usará un distintivo que lo identifique como tal y se mantendrá constantemente armado.

Artículo 40.- El personal en servicios establecidos y portátiles de la guardia en prevención, deberá poner toda su atención para cumplir con eficacia el servicio.

CAPÍTULO VII

De la Coordinación Técnica de Análisis y Proyectos

Artículo 41.-La Coordinación Técnica de Análisis y Proyectos depende del Director y el titular es nombrado por él debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 19 de este reglamento. Tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar la Planeación Estratégica de la Dirección;

- II. Recabar, analizar y procesar la información que se genera en las distintas áreas de la Dirección, las organizaciones sociales y las comunidades del municipio;
- III. Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Dirección;
- IV. Generar políticas y estrategias de prevención social y disuasivas;
- V. Participar en los trabajos de planeación del desarrollo municipal;
- VI. Coordinar los trabajos de control y seguimiento de la ejecución de los programas anuales de la Corporación;
- VII. Coordinar y supervisar los informes periódicos que presentan las áreas correspondientes;
- VIII. Diseñar y aplicar el catálogo de indicadores de desempeño de las áreas de la Corporación;
- IX. Coordinar los trabajos de evaluación del desempeño y transparencia de la actuación policial; y
- X. La profesionalización del personal y el mantenimiento y cuidado de los recursos materiales para la función operativa.

Artículo 42.- Para el ejercicio de las funciones, la Coordinación tiene a cargo las siguientes áreas:

La Unidad de Información y Análisis.- Recaba y procesa la información para generar productos para las distintas áreas de la Dirección y de la propia Coordinación Técnica.

La Unidad de Planeación y Evaluación.- Lleva el seguimiento de los distintos planes, programas y proyectos. Así como apoya la planeación que genera el Municipio.

La Unidad Técnica.- Verifica el estado y condiciones de los equipos e insumos de uso de las áreas operativas y tiene a su cargo además el seguimiento de la profesionalización del personal.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos

Artículo 43.- La Unidad Jurídica y de Derechos Humanos es la encargada de los litigios y controversias que se presentan en contra de la Dirección; además dará seguimiento a las acciones administrativas y judiciales que se deriven de las actuaciones policiales, hasta la libertad de los sentenciados en su caso; así como revisar que las acciones que se aplican en materia de Seguridad Pública se apeguen al marco jurídico establecido para tal fin, su titular depende del Director y es nombrado por el Presidente Municipal y tiene las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la atención y seguimiento de los litigios de la Dirección;
- II. Revisar que las acciones que se aplican en materia de Seguridad Pública se apeguen al marco jurídico;
- III. Representar a la Dirección, en materia jurídica, ante la Sindicatura cuando con motivo de la aplicación de acciones así lo requiera;
- IV. Emitir opiniones en materia jurídica en relación a la aplicación del presente reglamento y demás normatividad vigente; y

Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

CAPÍTULO IX

Del Centro de Detención Preventiva

Artículo 44.- El Centro de Detención Preventiva depende directamente del Director, quien nombrará un encargado de guardia con categoría de Jefatura y el personal necesario para el buen funcionamiento y desempeño de sus actividades; tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones específicas:

- I. Entregar novedades por escrito al superior jerárquico diariamente;

- II. Recibir y registrar en el libro de control y en los sistemas informativos que se instalen;
- III. Llevar a cabo su revisión física y custodiar a toda aquella persona que haya sido detenida;
- IV. Llevar el inventario de pertenencias del detenido entregándole su comprobante correspondiente;
- V. Distribuir a los detenidos, en las diferentes celdas;
- VI. Pasar lista general de existencia física de los detenidos y vigilar constantemente las celdas;
- VII. En el transcurso de la guardia, dejar libres a los detenidos, cuya libertad sea acordada por la autoridad responsable o bien hayan pagado multa o cumplan con el término de detención; y
- VIII. El Jefe del Centro de Detención Preventiva podrá dejar libres a los detenidos, atendiendo órdenes o instrucciones del Director.

CAPÍTULO X

De la Unidad de Prevención del Delito

Artículo 45.- Para realizar la función de Prevención del Delito, la Unidad de Prevención del Delito, que depende del Director, y el titular es nombrado por éste. La Unidad tiene las siguientes funciones:

- I. Promover una cultura de seguridad ciudadana;
- II. Reconstruir el tejido social;
- III. Generar programas de desarrollo comunitario.
- IV. Atender a los menores infractores y el entorno que lo propicia;
- V. Fortalecer la solidaridad entre los vecinos y la atención de las instituciones municipales, estatales y sociales para atender a niños y jóvenes en abandono familiar;
- VI. Canalizar las actitudes antisociales de los infractores hacia acciones positivas.
- VII. Coordinar acciones interinstitucionales con dependencias municipales, estatales y federales en materia de prevención del delito;
- VIII. Fomentar reuniones de Comités de Vecinos para el intercambio de opiniones y propuesta de soluciones;
- IX. Fomentar la cultura de participación ciudadana, legalidad y denuncia ciudadana;
- X. Apoyar en el ejercicio de sus funciones al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Dar a conocer los programas de prevención del delito; y
- XII. Diseñar e implementar campañas de sensibilización en materia de prevención del delito.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I

De la integración de los Órganos Colegiados

Artículo 46.- Se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención del delito, investigación y proximidad social, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

- I. Comisión Municipal de Honor y Justicia.

- II. Comisión Municipal de Carrera Policial y
- III. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II

La Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 47.-La Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal , es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policíacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, por faltar en tres ocasiones a las convocatorias para promoción, o que habiendo participado en los procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; porque en su expediente no acumule méritos suficientes a criterio de las Comisiones para conservar su permanencia, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, obligaciones específicas, deberes y prohibiciones de conformidad con las disposiciones relativas al régimen de carrera policial y del régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables, correspondiéndole además poner a disposición a los elementos ante las autoridades competentes cuando la falta constituya un delito.

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 48.-La Comisión Municipal de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento quien presidirá o quien él mismo designe;
- II. Un Secretario que será un Regidor integrante de la Comisión Edilicia de Transporte; mismo que tendrá voz informativa pero no voto;
- III. Un Vocal Regidor, designado por el Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública;
- IV. Un Vocal Síndico de Asuntos Jurídicos Municipal;
- V. Un Vocal integrante de la Controlaría Interna Municipal;
- VI. Un Vocal Comisario; y
- VII. Un Vocal Suboficial.

Artículo 49.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Artículo 50.- Compete a la Comisión Municipal de Honor y Justicia conocer los asuntos relacionados con:

- I. Actos u omisiones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal que impliquen una falta a las obligaciones que se establecen en el Título Séptimo, Capítulo III del presente ordenamiento.
- II. Actos u omisiones que impliquen una falta a los deberes que se establecen en el Título Séptimo, Capítulo IV del presente ordenamiento.
- III. Actos u omisiones que impliquen una falta a las prohibiciones que se establecen en el Título Séptimo, Capítulo V del presente ordenamiento
- IV. La reputación de la Dirección;
- V. La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
- VI. Los vicios de drogadicción, alcoholismo y juegos prohibidos por la ley, que ocurran dentro de la Corporación;
- VII. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, los productos o instrumentos de un hecho delictuoso;

- VIII. Los casos en que por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir posibles ilícitos como cohecho, peculado, concusión u otros a los que se establezcan en el Código Penal para el Estado de Campeche, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público;
- IX. Las demás que se establezcan en las normas aplicables.

De las facultades de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 51.-La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Dirección deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento.
- IV. Otorgar reconocimientos, recompensas y estímulos a nombre del H. Ayuntamiento a los policías de carrera;
- V. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; y
- VI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 52.- Corresponde a la **Comisión Municipal de Honor y Justicia** vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos apliquen la evaluación del desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 53.-La Comisión Municipal de Honor y Justicia debe reunirse previa convocatoria que para tal efecto realice el Secretario del H. Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación. Para sesionar válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Secretario del H. Ayuntamiento tendrá voto de calidad.

Artículo 54.- El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia normará el funcionamiento de la Comisión, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 55.-La Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

De la integración de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 56.-La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director;
- II. Un Secretario Técnico, propuesto por el Director y nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Un Vocal integrante de la Comisión de Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
- IV. Dos miembros de la Corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, propuestos el Director y ratificados en la Comisión, con base en su expediente personal.
- V. Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación del Director; y
- VI. Dos representantes del sector privado asentados en el Municipio, a invitación del Director.

Artículo 57.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial, nombrarán un suplente que los suplirá en su ausencia y tendrá voz y voto.

De las facultades de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 58.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y verificar la operación y vigencia del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Conocer y verificar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de Planeación; Reclutamiento; Selección de aspirantes; Formación Inicial, Ingreso; Formación Continua y Evaluación para la permanencia; Especialización; Desarrollo y Promoción; estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro;
- III. Verificar que en todos los procedimientos anteriores, se cumpla con los requisitos que se establecen en cada uno de éstos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de Ingreso y Permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los elementos;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- X. Establecer las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIII. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio;
- XIV. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 59.-La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y verificar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Conocer y verificar la emisión de convocatorias de Ingreso a la Corporación y de Ascenso por vacantes, que en su caso se lleven a cabo;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;

- IV. Verificar que se publiquen y difundan las convocatorias correspondientes;
- V. Conocer y verificar que se reciba la documentación de los candidatos en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Verificar que sean consultados los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.
- VIII. Verificar que se publiquen y den a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- IX. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la Corporación;
- X. Conocer los instrumentos de evaluación del desempeño;
- XI. Conocer los resultados de la evaluación del desempeño a los policías de carrera;
- XII. Conocer y validar la certificación de los elementos de la Dirección;
- XIII. Proponer con base en los resultados de las evaluaciones, estrategias para el fortalecimiento institucional de la Corporación;
- XIV. Vigilar que los elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la Corporación;
- XV. Validar los resultados del proceso de desarrollo y promoción;
- XVI. Proponer para el fortalecimiento institucional de la Corporación, modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;
- XVII. Verificar y supervisar la aplicación del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;
- XVIII. Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad.

Artículo 60.- La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en la sede de la Corporación por convocatoria del Secretario de la misma.

Artículo 61.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos a tratar.

Artículo 62.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Carrera Policial normará el funcionamiento y vida interna de la Comisión, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos de la materia.

De la Interpretación

Artículo 63.-La Comisión Municipal de Carrera Policial para la aplicación del presente Reglamento, lo interpretará conforme a su literalidad y en caso de duda recurrirá a los lineamientos que en la materia establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal

Artículo 64.- Con el propósito de representar a la sociedad del Municipio en materia de Seguridad Pública, el Gobierno Municipal contará con un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 65.- El Consejo contará de manera enunciativa más no limitativa con los siguientes Consejeros:

- I. Un Presidente, que será propuesto por el Director y ratificado en el Consejo;

- II. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente del Consejo;
- III. Un Representante vecinal por cada una de las zonas o comunidades en que está dividido el municipio. Estos representantes serán elegidos de entre las propuestas que presenten las asociaciones de vecinos legalmente constituidas;
- IV. El Presidente o un integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- V. Un Representante del Instituto Planeación Municipal;
- VI. El Director;
- VII. Los titulares de las dependencias de la Administración Municipal cuya función incida en la Seguridad Pública;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IX. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X. Un representante de las siguientes organizaciones e instituciones que manifiesten su interés de conformar el Consejo:
 - a) De las Cámaras Industriales radicadas en el municipio;
 - b) De la Cámara de Comercio de Carmen;
 - c) Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del Municipio;
 - d) Del Consejo Coordinador Empresarial de Carmen;
- XI. El Representante del Ayuntamiento ante el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; y
- XII. Los demás que en calidad de invitados se consideren necesarios a juicio del Consejo

El cargo de Consejeros e Invitados que se confiere a las personas designadas en este artículo es honorífico. El Secretario Técnico solo tendrá voz informativa en la Sesiones del Consejo.

De las atribuciones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal

Artículo 66.-El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos sobre el estado en que se encuentra la función pública de seguridad pública;
- II. Conocer y analizar los informes, estudios y expedientes sobre la situación de la función pública de seguridad pública;
- III. Presentar propuestas para fortalecer las políticas públicas, en materia de participación ciudadana y vecinal en materia de Seguridad Ciudadana;
- IV. Conocer y difundir los acciones en materia de Profesionalización Policial así como proponer estrategias y acciones de fortalecimiento de las instituciones de Seguridad Pública;
- V. Informar a la Comisión de Honor y Justicia de los casos que en los que algún elemento de la Corporación se alejen del cumplimiento de su deber y que amerite sea evaluada la aplicación de medidas disciplinarias y en su caso el cese de la función.
- VI. Realizar reconocimientos al buen desempeño de los elementos;
- VII. Proponer acciones y políticas para la prevención de adicciones y conductas antisociales;
- VIII. Conocer sobre los recursos del servicio de seguridad pública;

- IX. Estructurar un programa y agenda del Consejo; y
- X. Recibir propuestas e iniciativas de la ciudadanía;

Artículo 67.- Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que los represente con voz y voto. La participación de los miembros del Consejo será honorífica.

Artículo 68.-El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal sesionará cuantas veces sea necesario, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 69.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO CUARTO

Del Mando y la Integración

CAPÍTULO I

Del Mando

Artículo 70.- El mando es la autoridad que ejerce legalmente el Director sobre el personal integrante de la Corporación; reside en el propio titular y por ningún motivo será divisible.

Artículo 71.- El mando es titular, cuando se ejerce en propiedad por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 72.- Es interino, cuando se ejerce en sustitución por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 73.- Es accidental, cuando se ejerce por ausencia del superior que le impida desempeñarlo, como en casos de enfermedad, licencia, comisiones fuera de plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones.

Artículo 74.- Es Incidental cuando un Inferior lo desempeña por ausencia momentánea del superior jerárquico que no esté imposibilitado para ejercerlo.

Artículo 75.- En los casos del mando interino y, o accidental, los suplentes tendrán las mismas obligaciones, derechos y atribuciones que corresponden al Titular.

Artículo 76.- Con el Mando Incidental sólo se tendrán las mismas obligaciones momentáneas mientras se presenta el superior. Quien lo ejerza, se limitará a cumplir las órdenes que reciba, dando parte inmediatamente al superior que supla.

Artículo 77.- El Mando Accidental o Incidental recaerá en la clase inmediata menor al que lo rige; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomará el que sea designado.

Artículo 78.- El mando se ejercerá en el siguiente orden jerárquico:

- I. Comisario
- II. Suboficial con perfil de Dirección
- III. Policía Primero
- IV. Policía Segundo
- V. Policía Tercero
- VI. Policía

CAPÍTULO II

De la Integración de los Mandos

Artículo 79.- La estructura jerárquica y funciones en orden ascendente en la Dirección comprenden:

- I. **Policía.-** con responsabilidad del control y conducción de las unidades primarias en la organización;

- II. **Policía Tercero.**- con responsabilidad de enlace y supervisión entre el mando de unidades especializadas con capacidad de autonomía y los elementos subalternos integrantes de las mismas;
- III. **Policía Segundo.**- con responsabilidad de controlar y dirigir las operaciones de unidades especializadas; en una actividad policial con capacidad táctica autónoma;
- IV. **Policía Primero.**- con responsabilidad sobre la interpretación y ejecución de las políticas de acción policial que le son giradas respecto de la totalidad del servicio específico que dirige; con perfil de supervisión, con responsabilidad de verificar que todo el personal operativo realice y dé el debido cumplimiento a las órdenes emanadas de la Superioridad a través de los puestos de mando, teniendo la obligación de informar inmediatamente y por escrito a su superior jerárquico de las faltas u omisiones en que incurran los elementos operativos.
- V. **Suboficial con perfil de Dirección.**- con funciones de coordinación, tanto operativa como administrativa y con capacidad de suplir al titular de la Dirección en su ausencia;
- VI. **Comisario.**- con plena autoridad en la organización y dirección de la seguridad pública, principal responsable del funcionamiento de dicho organismo ante el Presidente Municipal.

Artículo 80.- Todo el personal comprendido en el artículo anterior, tiene la obligación de contar con los conocimientos requeridos para todos los grados inferiores a su rango, los de su propia categoría, y los correspondientes al grado inmediato superior.

Artículo 81.- Cada categoría recibirá las percepciones que determine el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO III

De las Insignias

Artículo 82.- Las Insignias son las señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Dirección.

Artículo 83.- Las Insignias que se establecen para cada grado en el presente Reglamento son para lograr un debido reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos, entre los elementos de la Dirección, así como para una adecuada determinación de los mandos que deba observarse entre los mismos.

Artículo 84.- Las insignias que se usarán en la Dirección, serán las siguientes:

- I. **Policía:** Lleva 1 cinta vertical en color plata y ésta se alinearán en el hombro enmarcada por los galón blancos de cm. cada uno.
- II. **Policía Tercero:** Llevará 1 cinta en Color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcados por los blancos de 1 con cada uno.
- III. **Policía Segundo:** Llevará 2 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcados por los blancos de 1 cm. cada uno.
- IV. **Policía Primero:** Llevará 3 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al hombro, enmarcados por los blancos de 1 cm. cada uno.
- V. **Suboficial:** Usará 1 pirámide con los picos hacia arriba, · centradas en el hombro, enmarcados por los galones blancos de 1 cm. cada uno.
- VI. **Comisario:** Usará 1 estrella de 5 picos enmarcadas por los galones blancos de 1cm. cada uno.

Artículo 85.- Se prohíbe usar el uniforme con Insignias que no estén autorizadas por este Reglamento salvo el caso que la Dirección por disposición especial justificada, conceda la autorización correspondiente y las que correspondan a reconocimientos otorgados por el valor profesional, la perseverancia o el mérito que establece este reglamento.

CAPÍTULO IV

De las Divisas

Artículo 86.- Son **Divisas** las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Dirección que permiten ser distinguidos de los demás cuerpos de seguridad del estado.

Artículo 87.-Las Divisas serán bordadas en tela, debiendo ir siempre fijas al uniforme, referencialmente a dos centímetros del borde superior de la manga y al centro, de la manera que permita en todo caso su visibilidad.

Artículo 88.-Las Divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquiera otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto al mando territorial al que se circunscribe su función.

Artículo 89.- El personal de la Dirección, deberá usar:

- a) Para mandos: cordón en color negro suspendido del hombro derecho, al que se sujetan por medida de un botón o broche bajo la hombrera, quedando las agujas y la roseta hacia el frente;
- b) Bandera Bordada;
- c) Estrella, bordados en hilo color plata;
- d) Bordados con Velero, la distinción de la División se dará mediante la confección del bordado en fondo azul con tipografía en hilo color plata con velero;
- e) Placa de Pecho;
- f) Placa de Kepi;
- g) Gafete: Metal con velero;
- h) Nombre sobre aluminio plata, pintado liso azul (Pantone 2768C)
 - La personalización de nombre y puesto se imprimirá en color plata en un tipo calcomanía;
- i) Nombre del cargo sobre aluminio plata.
 - Fondo azul (Pantone 2768C)
 - Grabado en alto relieve las palabras "Policía Municipal" y Estrella,
- j) Heráldica del Municipio sobre aluminio.
 - Fondo azul cobalto (Espacio vacío para colocar logo de la institución).
 - Grabado en alto relieve el Escudo del Municipio.

Artículo 90.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Dirección, el uso de Divisas pertenecientes a otras corporaciones de Seguridad Pública; el Comisario y el Suboficial con perfil de Dirección exigirán que sus subalternos cumplan con esta disposición.

CAPÍTULO V

Del Equipo Reglamentario

Artículo 91.- El equipo Reglamentario lo constituye:

- I. El arma a cargo;
- II. El correa o fornitura;
- III. Los chalecos antibalas;

- IV. Las vestimentas impermeables;
- V. Las demás prendas que sin ser parte del uniforme, de las insignias o de las divisas, sean accesorios de los señalados en las fracciones anteriores, o sean necesarios para el desempeño temporal o permanente, de actividades propias del servicio.

Artículo 92.- El equipo reglamentario que se entregue a cada uno de los elementos de la Dirección, quedará bajo absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte la Dirección.

Artículo 93.- Es obligación del Director y del Oficial con Perfil de Dirección, cuidar y realizar las gestiones correspondientes para que el equipo reglamentario se preste a los elementos en óptimas condiciones de uso que permitan un adecuado rendimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 94.- Se prohíbe cubrir permanentemente las insignias, divisas y gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario de utilización temporal.

Artículo 95.- Las prendas del equipo reglamentario de utilización temporal, que por la naturaleza de su uso deban cubrir las insignias, divisas o cualquier elemento de identificación de los elementos de la Dirección, deberán contener con proporciones suficientemente visibles, la mención de ser policía de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, para el efecto de permitir una rápida identificación por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

De la Identificación Oficial

Artículo 96.- Identificación oficial para los efectos del presente Reglamento, es el documento que los elementos de la Dirección portarán durante el tiempo que estén en servicio a efecto de acreditarse ante la ciudadanía, y que invariablemente revestirá la forma de una credencial plastificada, con las características generales establecidas en el presente capítulo; quedando, en consecuencia, prohibido el uso de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar.

Artículo 97.- La credencial a que se refiere el artículo anterior se fijará en el uniforme a la altura del pecho y contendrá cuando menos:

- I. Fotografía de frente del portador;
- II. Nombre completo del portador;
- III. Cargo o grado jerárquico;
- IV. Dirección, sector o área a la que pertenece;
- V. Datos de identificación médica;
- VI. Especificar el tipo sanguíneo, alergias y enfermedades crónicas que padezca el portador, en su caso;
- VII. Huellas digitales, y firma del portador;
- VIII. Firma del Director; y
- IX. Código de barras, holograma o medida de seguridad.

Artículo 98.- Los datos mencionados en el inciso VI al IX del artículo anterior, podrán consignarse al reverso de la credencial.

Artículo 99.- La credencial de identificación no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

Artículo 100.- Será motivo de expedición de nueva credencial de identificación el deterioro o la pérdida de la misma, en cuyo caso, el interesado deberá hacer el reporte de su extravío ante la autoridad correspondiente y anexará a la solicitud de su nueva credencial copia de dicho reporte, lo anterior para protección del solicitante, del mal uso que se pueda hacer de su credencial de identidad.

Artículo 101.- Los elementos de la Dirección que dejen de prestar sus servicios en la referida Dirección, tendrán la obligación de entregar la tarjeta de identidad que les fue expedida, con el propósito de que no se haga mal uso de la misma, y ésta les

será exigida por la Dirección Administrativa.

Artículo 102.- Las credenciales de identidad, pierden todo su valor después de cada período de la Administración Municipal que emita este documento, lo que se indicará claramente en la misma al personal.

Artículo 103.- Siendo la credencial de identidad un documento oficial, queda terminantemente prohibida la impresión o venta de la misma por casas comerciales y dependencias no autorizadas.

CAPÍTULO VII

De los Uniformes

Artículos 104.- El presente Capítulo tiene por objeto, establecer y regular los lineamientos a qué se sujetarán los elementos integrantes de la Dirección en el uso de uniformes a fin de posibilitar su plena Identificación.

Artículo 105.- Uniforme, es la vestimenta que usan los elementos de la Dirección, en actos de servicio y en los de relación social, de acuerdo con las siguientes disposiciones. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal se programarán las dotaciones a los elementos operativos de la Dirección.

Artículo 106.- El uniforme oficial para el personal de la Dirección será el siguiente:

- a. Camisolas
 - Manga larga color azul (frente y vuelta)
 - Manga corta color azul (frente y vuelta)
 - Manga corta color blanco (frente y vuelta)
- b. Pantalones
 - Pie a Tierra.
 - Comando.
- c. Gorras
 - Kepi.
 - Beisbolera.
- d. Chamarra.
- e. Calzado.
 - Bota tipo comando de piel y suela antiderrapante.

Personal del Escuadrón Ciclo Policía.

- a) Pantalón corto o pants azul marino.
- b) Camisolas
 - Manga larga color azul (frente y vuelta)
 - Manga corta color azul (frente y vuelta)
 - Manga corta color blanco (frente y vuelta)
- c) Zapatos Negros.
- d) Casco azul.

- e) Chamarra igual a la especificada del personal operativo.

Personal de Taller Mecánico

Overol color azul marino con la leyenda "Mecánico" en la espalda. Calzado media bota color negro.

TÍTULO QUINTO

De las Condiciones Generales de Trabajo

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Policial

Artículo 107.- Para la Planeación, el Reclutamiento, la Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especialización, Evaluación para la Permanencia, el Control de Confianza, Desarrollo y Promoción, Estímulos, Separación y Retiro, de los recursos humanos de la Corporación, se estará a lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

Para el caso el Reclutamiento, Selección, Contratación Inducción, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Desarrollo y Promoción, Reconocimientos y Despido del personal operativo, se aplicará la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su título Quinto Del Desarrollo Policial.

CAPÍTULO II

Del nombramiento

Artículo 108.- Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación administrativa entre la Dirección y el elemento, en el cual se determina la adscripción, misma que podrá ser cambiada de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que por ello se modifiquen las prestaciones salariales; surtiendo efectos de obligar al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 109.- Los nombramiento podrán ser:

Para el caso del personal operativo:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.
- II. Provisional, cuando se trata de elementos en proceso de formación inicial dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial mismo que no podrá exceda de seis meses;

Para el caso del personal administrativo:

- I. Tiempo Indeterminado es el que se expide conforme al proceso escalafonario respectivo para cubrir puesto permanente por plaza vacantes o de nueva creación.
- II. Tiempo Determinado, son los que se otorguen con efecto de trabajo temporal siendo este eventual y que pueden ser:
 - a) Proporcionales para cubrir puestos vacantes mayores de seis meses.
 - b) Interino para ocupar puestos vacantes hasta seis meses,
 - c) Por siempre fijo, aquellos que dejan de tener efectos en la fecha que se determina en el mismo, y
- III. Por obra determinada, son aquellos cuyos efectos cesan al concluir la obra que motivo la relación laboral.

Artículo 110.- El nombramiento aceptado obliga al elemento a regir sus actos por el concepto de profesionalismo y a cumplir con los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

Artículo 111.- Todo elemento antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y las Leyes que de ambas emanen.

Artículo 112.- Cuando el elemento sea cambiado de adscripción por necesidades del servicio, en forma eventual o definitiva de un área o zona a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación administrativa.

Artículo 113.- Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento o contrato.

CAPITULO III

De la Jornada y Horarios de Trabajo

Artículo 114.-La Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cual los elementos de la Corporación deben laborar de conformidad con los horarios establecidos para la prestación del servicio y determinado en sus respectivos nombramientos.

Artículo 115.-Horario de Trabajo es el tiempo comprendido de una hora a otra, durante el cual el elemento en forma continua o discontinua, se encuentra a disposición de su área de trabajo. Los mandos tomarán las medidas necesarias para permitir que el elemento recupere condiciones físicas, facultades y habilidades propias, antes de otorgarle una nueva comisión, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

Artículo 116.- Todo el personal deberá presentarse a laborar en su horario establecido, considerándose una tolerancia de 15 quince minutos, mismos que se tomarán para efecto de control de asistencia; si llegare después de los 15 minutos se considerará como retardo injustificado. Quien se presente a laborar después de transcurridos 30 minutos de la hora establecida para ingresar, se tendrá como falta injustificada. Si después de tres días hábiles no presenta justificación por escrito, con el visto bueno jefe inmediato, la falta injustificada se computará como falta definitiva.

Aquel elemento que acumule tres retardos injustificados en una quincena, se hará acreedor a una sanción que consistirá en la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previa notificación por escrito un día antes.

Artículo 117.- Podrá haber horarios especiales de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, las que serán establecidas por la Dirección.

CAPÍTULO IV

De la Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo

Artículo 118.- Con el objeto de que la función pública que presta la Corporación sea eficiente el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los elementos, se regulará conforme a lo dispuesto por este capítulo.

El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo será a través de lista o control de fatiga. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores.

Artículo 119.- Los elementos están obligados a firmar la lista de asistencia, la entrada y salida de labores; asimismo, en el caso del control de fatiga, estar presente al momento de pasar la lista. La omisión de alguno de estos registros sin causa que lo justifique se considerará como falta de asistencia.

Artículo 120.- Se concederá media hora de tolerancia para el inicio o término de la jornada laboral sin ninguna otra prórroga para las madres trabajadoras que se encuentran en periodo de lactancia por un periodo de 6 meses contados a partir de la fecha de terminación de su incapacidad postnatal.

CAPÍTULO V

Del día, lugar de pago y forma de pago

Artículo 121.- El día considerado para el pago de salario a los elementos, será cada 15 días, el lugar y la forma de pago será la que establezca la Corporación.

CAPÍTULO VI

De las Pruebas de Control de Confianza

Artículo 122.- Todos los candidatos a ingresar a la Corporación, así como los elementos activos de la Dirección que ostenten una categoría jerárquica de las establecidas en este Reglamento a efecto de lograr su permanencia, tienen la obligación de

someterse a las Pruebas de Control de Confianza, establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el caso del personal administrativo, aplicará las mismas pruebas, sólo que se harán de acuerdo a las características solicitadas por los perfiles de puestos establecidos.

Para efectos de la revalidación de la Licencia Colectiva de Uso de Armamento, los elementos tendrán que aplicarse el examen toxicológico una vez al año como mínimo.

Artículo 123.- Para los efectos del artículo anterior se deberá de aplicar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos en lo relativo a las pruebas de Control de Confianza.

CAPÍTULO VII

De la Intensidad, Calidad y Productividad de Trabajo

Artículo 124.- La Dirección, empleará a los elementos que sean necesarios para la prestación de la función pública de seguridad, a través del Desarrollo Policial, que implica la Planeación, el Reclutamiento, la Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especialización, Evaluación para la Permanencia, Desarrollo y Promoción, Estímulos, Separación y Retiro, mismo que estará soportado a través del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

Artículo 125.-Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios para la Dirección, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Son requisitos de ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - En el caso de aspirantes a las Áreas de Investigación, Enseñanza Superior o equivalente;
 - Los aspirantes a las Áreas de Prevención, Enseñanza Media Superior o equivalente;
 - Aspirantes a las Áreas de Reacción, los Estudios de Enseñanza Media Superior o equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de Evaluación de Control de Confianza
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

- XII.** Cumplir con los deberes establecidos en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y además deberá de presentar la siguiente documentación:
 - a). - Solicitud de empleo o Curriculum Vitae.
 - b). - Constancia de estudio.
 - c). - Los profesionistas (Cédula Profesional y Título).
 - d). - Dos cartas de recomendación.
 - e). - Carta de No Antecedentes Penales
 - f). - Cartilla Militar (para varones).
 - g). - Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
 - h). - Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
 - i). - 2 fotografías tamaño credencial.
 - j). - Acta de nacimiento.
 - k). - Credencial de Elector

Artículo 126.- Para el personal de Carrera Policial son requisitos de Permanencia en el trabajo, los siguientes:

- I.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.** No superar la edad máxima tope que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.** Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a)** Investigación, enseñanza superior;
 - b)** Prevención, enseñanza media superior;
 - c)** Reacción, enseñanza media básica;
- V.** Aprobar los Cursos de Formación, Capacitación y Profesionalización;
- VI.** Aprobar los Procesos de Evaluación de Control de Confianza;
- VII.** Aprobar las Evaluaciones de Desempeño;
- VIII.** Participar en los Procesos de Promoción o Ascenso que se convoquen,
- IX.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.** No padecer alcoholismo;
- XI.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.** Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de los requisitos de ingreso y permanencia del personal administrativo será el establecido acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos del estado de Campeche, que en su caso apliquen.

Artículo 127.- Todo elemento que forme parte de la Corporación deberá tener su Certificado Único Policial expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza y el cual deberá revalidar cada 3 años. La Dirección se abstendrá de contratar y emplear a personas que no cuentan y cumplen con dichos requisitos.

Artículo 128.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo; no podrá ingresar a la Corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

Artículo 129.- Los elementos tendrán un Perfil de Capacitación y los cursos o talleres de éste, formarán parte de los programas de capacitación municipal anuales, siendo la ejecución un derecho y una obligación para ambas partes. Asimismo, los elementos de nuevo ingreso, deberán cubrir un programa de inducción. Los Programas de Capacitación y de Inducción, se apegarán a lo estipulado en el Servicio Profesional de Carrera Policial y su Reglamento. Recibiendo los elementos durante dichos los cursos de las percepciones correspondientes a esta etapa de ingreso.

Artículo 130.- Cuando las necesidades de la función pública lo requieran, el Director podrá cambiar la adscripción del elemento, conservando éste sus derechos.

Artículo 131.- Todos los elementos tendrán derecho a ser promovidos para ocupar las vacantes que se originen en la Corporación, considerando sus conocimientos, aptitudes, conducta laboral y antigüedad.

TITULO SEXTO

Del Régimen de Remuneraciones y Prestaciones

Artículo 132.- La Administración Municipal establecerá un sistema de remuneraciones y prestaciones para los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, de acuerdo a las funciones que desempeñen.

El Sistema Único de Remuneraciones y Prestaciones para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal se realizará conforme a las siguientes establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO I

Del Régimen de Remuneraciones

Artículo 133.- La Corporación cubrirá a los integrantes de la Dirección una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

La remuneración de los servidores públicos deberá cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; será conforme a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, debiendo fijarse anualmente en los presupuestos de egresos respectivos.

Al determinarse la remuneración con excepción de los titulares de las autoridades a que se refiere este reglamento, se tomará en cuenta su antigüedad, capacidad, nivel académico, productividad y responsabilidad, a la par de cumplir con los otros principios y demás normatividad aplicable.

El sueldo será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas,

aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

- II. Ningún elemento podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente;
- III. Ningún elemento podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Director en el presupuesto correspondiente; y
- IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus ingresos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 134.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 135.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 136.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en la escala de mando, que mismos que se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local Municipal.

Artículo 137.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referidos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 138.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de la Corporación presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 139.- Está prohibida la imposición de multas, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 140.- El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 141.- Los elementos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cuarenta y cinco días, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

Artículo 142.- Los elementos que integran la Dirección a que se refiere el artículo 16 de este reglamento, con excepción de sus titulares Comisario y Suboficial con perfil de Dirección, pueden recibir premios, estímulos o compensaciones y debe sujetarse a lo siguiente:

- I. Deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en las plantillas;
- II. En ningún caso pueden ser superiores al salario mensual que perciban;
- III. Se deben aplicar como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza;
- IV. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina; y
- V. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los beneficiarios, debe publicarse en la dependencia.

CAPÍTULO II

De las Retenciones y Descuentos

Artículo 143.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con la Corporación por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Del cobro de cuotas o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que se manifieste previamente de manera expresa conformidad;
- III. De aquellas ordenadas por la Dirección de Pensiones del Estado;
- IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor;
- V. De descuentos en favor de Instituciones de Seguridad Social;
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, así como de su uso, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito; y
- VII. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;

El monto total de los descuentos será el que convengan el elemento y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, sin que pueda ser mayor de treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y VI de este precepto.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 144.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de Seguridad Social que el Municipio hubiere adoptado.

CAPÍTULO III

De las Vacaciones

Artículo 145.- Los elementos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Dirección, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando un elemento no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los elementos que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 146.- Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 147.- Cuando los elementos se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retornarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO IV

De las Licencias

Artículo 148.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Corporación.

Permiso: es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de noventa días no mayor a ciento ochenta días y hasta por una ocasión en un año.

Comisión: Es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico.

Artículo 149.- Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 8 días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo.

La dependencia, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus servidores públicos hasta por 60 días por cada año calendario sin goce de sueldo, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los elementos, hasta por 30 días, cuando éstos tengan por lo menos 6 meses de antigüedad en el servido.

Cuando los servidores públicos aspiren a un cargo público de elección popular, se le concederá permiso o licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales.

Artículo 150.- Las licencias que se concedan a los elementos de la Corporación, son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria.

Artículo 151.-La Licencia Ordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director, y Autorización de la Unidad Administrativa Municipal.

II. En las licencias mayores de 15 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 152.-La Licencia Extraordinaria procederá únicamente, para separarse del servicio activo, procederá para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Artículo 153.- Cuando los elementos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Dirección les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo

Artículo 154.- Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica, a través de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Institución de Servicios de Salud, tendrán derecho a incapacidades médicas de acuerdo a las reglas de las instituciones médicas, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los servidores que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo, y hasta 60 días más, sin sueldo;
- II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio. hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y
- III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses.

Artículo 155.- Tratándose de licencias otorgadas a elementos que sean electos a algún cargo de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente.

Artículo 156.- Para cubrir el cargo de los elementos que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los mismos, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones de presente reglamento.

CAPÍTULO V

De los días de descanso obligatorios.

Artículo 157.- Los servidores públicos dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 10 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, los cuales se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio así como de los horarios y turnos que cubra el elemento y de las disposiciones oficiales para designar días no laborables.

Artículo 158.- Con base en la obligación constitucional del municipio de brindar Seguridad Pública a los habitantes del Municipio de Carmen, Campeche se estructuraran los horarios de servicios que deberán cubrir, así como los días de descanso que se les otorgarán a los elementos que conforman la Corporación Policial, sin que esto afecte de ninguna forma el goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos.

CAPÍTULO VI

Del Régimen de Prestaciones

Artículo 159.- Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal recibirán las prestaciones establecidas y que se lleguen a establecer en la Ley de Pensiones del Estado de Campeche, así como las prestaciones que se determinen por la administración municipal con acuerdo del H. Ayuntamiento y las demás prestaciones que se deriven de la adopción o aplicación de alguna ley especial, reglamento, acuerdo o convenio que se celebre con la Federación o el Estado o con ambos.

CAPÍTULO VII

Del Régimen de Seguridad Social

Artículo 160.- A los elementos se les garantizará su acceso a los servicios necesarios para preservar su salud. Para tal efecto la Administración Municipal podrá optar por la afiliación de sus trabajadores a los Servicios Públicos de Salud acorde a la normatividad aplicable.

Los servicios de salud otorgados, deberán permanecer vigentes hasta dos meses después de que el elemento haya dejado el cargo y los montos asegurados se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO VIII

De los Beneficios de los Policías

Artículo 161.- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la Formación Inicial,

- el Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, y Desarrollo y Promoción, del Servicio 'profesional de Carrera Policial y su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
 - IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
 - V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
 - VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
 - VII. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
 - VIII. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
 - IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;
 - X. Gozar de las prestaciones de Seguridad Social que el Municipio establezca;
 - XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
 - XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
 - XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
 - XIV. Gozar de los beneficios que establezca el Procedimiento de Separación y Retiro;
 - XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
 - XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
 - XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
 - XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
 - XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo IX

De los Estímulos y Reconocimientos Policiales.

Artículo 162.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 163.- Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 164.- La Corporación Policial Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 165.- Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los estímulos previstos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Campeche y en las Condiciones de Trabajo correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 166.-El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 167.-El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 168.- De conformidad con el presente reglamento, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 169.- El presente régimen regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 170.- La Corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 171.-El Régimen Disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este reglamento.

CAPÍTULO II

De la Disciplina

Artículo 173.-La Disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este reglamento, código de ética, las leyes, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 174.-La Disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Dirección, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 175.-La Disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 176.-La Disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 177.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior; o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular; salvo que existan los elementos jurídicos emitidos por una instancia de procuración o administración de justicia.
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente Municipal, Estatal o Federal;
- XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Campeche, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la Jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen en la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerla por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

- XVIII.** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX.** Participar en las Evaluaciones establecidas para su Permanencia y Desarrollo en el Servicio;
- XX.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI.** Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXIV.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXV.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo el uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVI.** Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas ya los hechos ocurridos;
- XXVII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVIII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;
- XXIX.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXI.** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXII.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateas, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación;
- XXXV.** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumidas en las instalaciones de la Corporación o en actos de servicio;
- XXXVI.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra

del mando o alguna otra autoridad;

- XXXVII.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVIII.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXIX.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XL.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
- XLI.** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLII.** No permitir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLIII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XLIV.** Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XLV.** Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- XLVI.** Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;
- XLVII.** Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;
- XLVIII.** Conocer el organigrama funcional de la Dirección de Seguridad Pública, así como a sus jefes y mandos superiores;
- XLIX.** Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- L.** Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;
- LI.** Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- LII.** Respetaran las órdenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LIII.** Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, Federal, Estatal o Municipal;
- LIV.** Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;
- LV.** Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
- LVI.** Las demás que determine el Director de la Corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las obligaciones establecidas en las Leyes y Reglamentos del estado de Campeche, que en su caso apliquen.

Artículo 178.- Las funciones de las unidades operativas de investigación, conforme lo dispone la ley, podrán ser las que a continuación se enunciarán, sin perjuicio de las que se establezcan en su momento la legislatura del Estado:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste les requiera;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que pueden llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y

- XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Deberes

Artículo 179.- El servicio exige que los miembros de la Dirección, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar. La disciplina es la norma que debe ajustar la conducta de todos los elementos de la Dirección, la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

Artículo 180.- Todo el personal de la dependencia, quedará supeditado a las órdenes del Director, en los términos de este Reglamento.

Artículo 181.- El personal operativo y administrativo deberá ser diligente al proporcionar servicios a la comunidad, en un absoluto marco de respeto, disciplina, apego a los derechos humanos, a la legalidad y al medio ambiente.

Artículo 182.- Independientemente de los deberes que le marca la Ley y el presente Reglamento, el personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, deberá:

- I.** Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, Leyes y Reglamentos del Municipio de Carmen y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II.** En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Director o al Presidente Municipal;
- III.** Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencias al recibirlos;
- IV.** Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- V.** Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la Corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;
- VI.** Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;
- VII.** No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;
- VIII.** Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;
- IX.** No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;
- X.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;
- XI.** Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;
- XII.** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XIII.** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;
- XIV.** Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

- XV.** Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la Corporación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al Superior Inmediato, al Director, al Síndico, al Presidente Municipal, el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;
- XVI.** Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;
- XVII.** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;
- XVIII.** Los conductores de vehículos oficiales; solo podrán operarios portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;

Artículo 183.- Todo servidor público que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y que conozca de alguna infracción a éste ordenamiento y demás normas de carácter municipal, tiene la obligación de comunicarlo a las autoridades competentes.

Artículo 184.- Cuando ocurra algún siniestro, desastre o desorden público, el servidor público de la Corporación informará inmediatamente a la autoridad correspondiente, prestando los primeros auxilios que fueran necesarios.

Artículo 185.- El Superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la estimulación y la obediencia de sus subordinados y sólo deberá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en actos de servicio.

Artículo 186.- El Superior será responsable del orden en las fuerzas que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda disculparse, en ningún caso con la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 187.- Todo superior que mande fuerza, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las leyes, reglamentos, y órdenes emanadas de la superioridad y no propalara especies que impidan el cumplimiento del deber.

Artículo 188.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, deberán demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Artículo 189.- Rehusará a todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no dará su palabra si no puede cumplir lo que ofrece.

Artículo 190.- El personal administrativo, y de apoyo en las labores de la Dirección, se sujetara a las disposiciones, órdenes y consignas que dicte el Director por sí, o por conducto del Subdirector Administrativo, obligándose a ser puntual en los horarios que se establezcan y procurando ser cumplido y discreto en sus obligaciones; así como presentable en su persona.

Artículo 191.- El personal operativo se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que les imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá presentarse ante el Director en demanda de justicia.

Artículo 192.- Cuando eleven quejas infundadas, hagan públicas falsas imputaciones, cometan indiscreciones en asuntos del servicio, serán sujetos a procedimiento administrativo ante el Consejo Municipal de Honor y Justicia, para que sea ésta la que imponga la sanción correspondiente, y si el acto es considerado como tipificado delito, se procederá a dar parte al representante social para los efectos legales correspondientes.

Artículo 193.- Los elementos operativos de la Dirección, estarán obligados a saludar a sus superiores, así como corresponde el saludo a los subalternos, de un superior jerárquico.

Artículo 194.- Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, deberán estar siempre aseados en su persona, en su equipo y en sus armas, y deberán comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación.

CAPITULO V

De las Prohibiciones

Artículo 195.- Se prohíbe a los elementos toda conversación que manifieste tibieza en el servicio.

Artículo 196.- Jamás se sentarán en el suelo estando uniformados y trataran de no cometer acción alguna que se traduzca

en desprestigio de la institución o que cause menosprecio a su persona.

Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido a todo el que tiene mando, aceptar obsequios de sus inferiores, por consiguiente se tratará de evitar que promuevan o colecten suscripciones con ese objeto.

Artículo 198.- Esta estrictamente prohibido a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal:

- I. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;
- IV. Abandonar el servicio, arresto o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto;
- V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera del, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;
- VII. Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;
- VIII. Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables, conforme a la ley penal;
- IX. Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública cuando se encuentren en servicio o comisión, no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar de mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad, publica y evitar se cometan faltas o delitos;
- X. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio;
- XI. Portar armas de fuego fuera de la horas del servicio ya sean las de cargo o de propiedad particular;
- XII. Portar, durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio;
- XIII. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que les hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Falsificar o alterar documentación oficial de la Dirección;
- XV. Dar informes falsos a sus superiores;
- XVI. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden Civil o Administrativo.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las prohibiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos del estado de Campeche, que en su caso apliquen.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones

Artículo 199.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, por incumplimiento de requisitos que la ley y demás normas establezcan, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II del presente ordenamiento.

Artículo 200.- Procederá la separación cuando exista el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o

cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

Artículo 201.- Procederá la remoción cuando se incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes, prohibiciones y demás disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 202.- Procede la amonestación con cargo a su expediente o suspensión hasta por tres meses sin goce de sueldo, cuando a criterio del órgano juzgador, el elemento o los elementos que hayan incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes o prohibiciones o inobservancia de las demás disposiciones relativas al régimen disciplinario, se considere que no afectan de manera grave el servicio, los derechos de la sociedad, la institución, los derechos humanos y el buen nombre del municipio y cualquier otra circunstancia.

Artículo 203.- Procederá la baja cuando concluya el servicio de un integrante y hayan cesado los efectos legales de su nombramiento por las siguientes causas:

- a) Renuncia,
- b) Por muerte o incapacidad permanente,
- c) Jubilación o retiro.

Artículo 204.- Los elementos de la Corporación, podrán ser sancionados en base a la resolución que emita la Comisión Municipal de Honor y Justicia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II del presente ordenamiento.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

CAPITULO VII

De los correctivos disciplinarios

Artículo 205.- La separación temporal, es la reclusión que se impone a un elemento de hasta por 36 horas en su alojamiento oficial, entendiéndose por alojamiento oficial, la oficina o área donde preste sus servicios. La separación temporal que se imponga a los mandos operativos será por un término de hasta 24 horas, cumpliéndose estos en ambos casos en su alojamiento oficial.

La separación temporal puede ser con perjuicio o sin perjuicio del servicio. En el primero de los casos sólo podrá desempeñarse aquel que no requiera salir del alojamiento oficial, y en el segundo saldrá únicamente en asuntos del servicio con autorización del Director.

Artículo 206.- Tiene facultad para imponer correctivos disciplinarios a sus subalternos en jerarquía:

- I. Comisario
- II. Suboficial con perfil de Dirección
- III. Policía Primero

IV. Policía Segundo

V. Policía Tercero

Artículo 207.- Tienen facultad para graduar correctivos disciplinarios:

I. Comisario

II. Suboficial con perfil de Dirección

Artículo 208.- Cuando el que imponga la separación temporal no esté facultado para graduarlo, turnará el mismo al superior para su graduación; las autoridades facultadas para graduar la separación temporal, tendrán en cuenta al hacerlo que sea proporcional a la falta cometida a la jerarquía, antecedentes del infractor y las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 209.- Las anotaciones sobre la falta incurrida, la duración de la separación temporal y el lugar en que deba cumplirse, deberán anotarse en las boletas correspondientes y éstas figurarán en el expediente del infractor. El que reciba orden de separación temporal, deberá comunicarla al superior de quien dependa.

Artículo 210.- Se deberá informar al Director y a la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la persona que impida el cumplimiento de una separación temporal o del que permita que se quebrante, así como del que no la cumpla.

Artículo 211.- Toda separación temporal deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar la separación verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden.

Artículo 212.- La separación temporal deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las correctivos disciplinarios establecidos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Campeche y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

CAPITULO VIII

Del Procedimiento para la imposición de sanciones

Artículo 213.- El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 200, 201, 202, 203 y 204, estarán sujetos cuando menos a las siguientes reglas:

- I. Conocida una irregularidad, la Contraloría Interna, en apoyo de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, en la sustanciación de los procedimientos, le solicitará informe al servidor público presunto responsable de la misma, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, haciéndole llegar en su caso, la documentación en la que se motive la irregularidad, concediéndole un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su contestación y ofrezca pruebas; vencido dicho plazo no podrá ofrecer ninguna prueba.
- II. Transcurrido el término mencionado en la fracción que antecede, dentro de los quince días siguientes, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresarán los alegatos; y
- III. Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, el órgano colegiado resolverá dentro de los quince días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad. La resolución deberá notificarse de forma personal al elemento o elementos procesados, al superior jerárquico y al órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias, dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que se pronuncie la resolución.

El elemento podrá recurrir la resolución ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Campeche.

Artículo 214.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave, la Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá determinar la suspensión o reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del elemento suspendido. La reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se

resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente, no prejuzga respecto de la responsabilidad, por lo que de no resultar responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el lugar donde prestaba sus servicios.

Artículo 215.- Las resoluciones definitivas y que hayan causado ejecutoria, dictadas en el procedimiento a que se refiere en el artículo 214, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

Para el caso del personal administrativo se aplicará el procedimiento para la imposición de sanciones establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

CAPÍTULO IX

De la Graduación de las Sanciones

Artículo 216.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo Municipal de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Capítulo X

De la Prescripción de las Faltas

Artículo 217.- Las faltas o infracciones que ameritan las sanciones de suspensión temporal hasta por treinta y seis horas; serán consideradas leves y prescribirán a los dos meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta o infracción, salvo las que sea continuas o de trato sucesivo, donde el plazo iniciará a computarse desde el momento en que deje de cometerse. La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.

Artículo 218.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas o infracciones que las motivaron.

Para el caso del personal administrativo en relación a la prescripción de las faltas, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

Capítulo XI

De los Medios de Defensa

Artículo 219.- En contra de los actos y resoluciones dictadas por el Consejo Municipal de Honor y Justicia en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Campeche, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Para el caso del personal administrativo en relación a los medios de defensa se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Campeche y en las Condiciones Generales de trabajo del Municipio.

TITULO OCTAVO

Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 220.- La Dirección será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 221.- Los agentes de policía deberán llenar el Informe Policial Homologado (IPH), que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones, el informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 222.- Cuando los agentes policiales realicen detenciones, deberán consultar las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y en su caso, lo harán del conocimiento de la autoridad a la que

pongan a disposición del detenido.

Artículo 223.- La Dirección creará una base de datos que contenga el Registro del Personal de Seguridad Pública, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al elemento, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron.

Los datos mencionados también obrarán en el expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 224.- La Dirección será responsable de actualizar el Registro de Personal de Seguridad Pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 225.- La Dirección constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que cuenta la Corporación, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 226.- La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atenté contra el honor de las personas.

Artículo 227.- El acceso a las bases de datos del Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley General emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento el H. Ayuntamiento deberá reformar y actualizar las disposiciones normativas municipales, que en su contenido presenten lineamientos en contrario al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, siempre que éstas no vulneren lo preceptuado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En cuanto a la designación del Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento; pudiendo ser removido en los términos del artículo 69, fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERO.- En un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, el Presidente Municipal convocará a quienes deberán de integrar la Comisión Municipal de Honor y Justicia, la instalará y se decretará el inicio de sus funciones.

Instalada y decretado el inicio de las funciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a treinta días hábiles se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento Interno de ésta, mismo que normará el funcionamiento y vida interna de la Comisión, así como de los mecanismo de coordinación con la Contraloría Interna, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos con la observancia irrestricta de las garantías de audiencia y defensa y demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, deberá de convocarse por quien fungirá como presidente a quienes deberán de integrar la Comisión Municipal de Carrera Policial, la instalará y se decretará el inicio de sus funciones. Instalada y decretado el inicio de sus funciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles deberá de someterse a la consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Carrera Policial, mismo que normará su funcionamiento y su vida interna.

Así mismo, en un plazo no mayor a quince días hábiles en que el Ayuntamiento apruebe el reglamento Interno de la Comisión Municipal de Carrera Policial, deberá de ponerse a su consideración el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual del Procesos de Servicio Profesional de Carrera Policial.

A partir de la aprobación del Reglamento y Manual a que se refiere el párrafo que antecede, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la Corporación, aplicando los procesos de reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso y reingreso, inducción, formación continua y especialización, evaluación para la permanencia, certificación, desarrollo y promoción, estímulos, régimen disciplinario, separación y retiro.

QUINTO.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, el Presidente Municipal nombrará al ciudadano que ha de fungir como Presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal. Una vez nombrado, éste a su vez en un plazo igual al anterior; deberá de nombrar a quien fungirá como Secretario Técnico y convocara a quienes deberán de integrar el Consejo, se instalará y se decretará el inicio de sus funciones.

Instalado y decretado el inicio de sus funciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles deberá de someterse a la consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento Interno del Consejo, mismo que normará su funcionamiento y su vida interna.

SEXTO.- De manera progresiva y en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de este reglamento, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, en su caso, por conducto de la Academia Nacional, de la Academia Regional, de la Academia Estatal de Policías, y de la Academia Municipal de Policías deberán cubrir el programa de formación inicial a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

SÉPTIMO.- A partir de la publicación del presente reglamento, en un plazo no mayor a un año, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal procurará que todos sus integrantes cuenten con el Certificado Único Policial a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, deberá de aplicar los requisitos y procesos de ingreso a los candidatos a formar parte de Corporación, así como los requisitos y procesos de permanencia a los elementos activos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

NOVENO.- Los elementos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera, en la rama policial, según corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables.

DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, en un plazo no mayor a tres meses, se homologará a las disposiciones del Manual de Identidad para los Municipios SUBSEMUN, emitido por la Secretaría de Gobernación, en el equipo, uniformes, instalaciones y vehículos, a efecto de adoptar el nuevo modelo policial dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, en un plazo de seis meses, consolidará las Unidades de Análisis e Inteligencia Policial, de Operación y Despliegue (proximidad social) y de Reacción (grupo táctico), de acuerdo a la Mecánica Operativa SUBSEMUN emitida por la Secretaría de Gobernación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal deberá de adoptar las herramientas informáticas y los sistemas de telecomunicación desarrollados por Plataforma México que permiten una mayor eficacia en la operación policial y establecen el Nuevo Modelo de Operación Policial: Sistema de Gestión Operativa, Informe Policial Homologado, Tableros de Control, Consulta Integrada de Información, Alertamiento y Colaboración en Línea, Casos de Investigación, Sistema Único de Información Criminal.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de internet del Municipio, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche.

Dado en el Salón de Cabildos “DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veintiocho días del mes julio del 2014.

Dr. Enrique Iván González López, Presidente Municipal; Profra. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Mario Hernández May, Segundo Regidor; L.A.E. Penélope Guadalupe Sosa Lizama Tercera Regidora; Lic. Miguel Ángel Maldonado Willis, Cuarto Regidor; Ing. Jorge Pucho González, Quinto Regidor; Ing. Nicolás Hernández Ynurreta Mancera, Sexto Regidor; Ing. José Isaac Arjona Gutiérrez, Séptimo Regidor; L.E.P. Fátima Margarita Calderón Hernández, Octava Regidora; Lic. Sandra Leticia Priani Rodríguez, Novena Regidora; Lic. Jimmy Oliver Cicler Pérez, Décimo Regidor; Ing. Luis Alberto Medina Abimerhi, Décimo Primer Regidor; L. en C. Janelly Josefina Sanguino Vadillo, Síndico de Hacienda; C.P. Jesús del Carmen Gutiérrez Martínez, Síndico Jurídico y Lic. Lucía Florentina Rodríguez Ehuan, Síndico Administrativo, por ante el Lic. José Luis Vadillo Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, quien certifica.

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (RÚBRICAS).



“2015, Año de José María Morelos y Pavón”



LA C. LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por unanimidad de votos aprobó el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, lo cual obra en el Protocolo del Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, celebradas durante el periodo constitucional de gobierno comprendido del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince.

Y para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar expido la presente certificación en la ciudad y puerto de ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO



De los Fines, Alcances, y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones II y VIII segundo párrafo; fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 15, 16, 18, 19, 20 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 69 fracción I y IV, 111 fracción IV, 112 fracción I, 113, fracciones I, II y III; 116, 131, 134, 178, 179, 180, 186, 187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3, 5, 52, 56 al 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a), y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 de la Ley de Seguridad Pública del estado de Campeche y en el Artículo 107 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Las Funciones

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección vigilancia, y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6.- Los fines del Servicio son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este ordenamiento.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Estatal, a los Institutos o Academias de Estudios en Seguridad Pública del Estado de Campeche;

Aspirante, a la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.

Cadete, la persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.

Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo General de Puestos, al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial de Carmen;

Centro Estatal de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza de Campeche;

Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Condiciones Generales de Trabajo.- Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad pública;

Comisario.- Al Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen;

Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de Carmen;

Comisión Municipal de Honor y Justicia, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Campeche;

Control de Confianza, Control de Confianza del Estado de Campeche y sus Municipios;

Coordinación y distribución de competencias.- Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;

Corporación; A la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche;

Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial; al Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche;

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;

Integración y mando.- Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la Corporación, y el mando es la autoridad formal que tiene el Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal sobre el personal;

Ley General, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia;

Ley del Sistema; Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Campeche;

Municipio.- Al Municipio de Carmen, Campeche;

Medios de defensa.- Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;

Órganos policiales.- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la Corporación;

Órganos auxiliares de la Corporación.- Son las instancias que coadyuvan con la Corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;

Policía, al policía preventivo municipal de carrera;

Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;

Régimen de remuneraciones y prestaciones.- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones que el personal de seguridad pública tiene derecho;

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito

Municipal.- del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche;

Reglamento del Servicio, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Secretariado Ejecutivo Estatal, al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo Federal, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Sistema de Desarrollo Policial.- Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial.

Sistema Estatal de Información, Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

Artículo 8.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de Control de Confianza, las evaluaciones de desempeño, evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; así como acreditar los cursos de la formación inicial, continua y de especialización obligatorios; de conformidad con los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Artículo 9.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, corresponde a la Subdirección Administrativa Coordinar y Supervisar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la Corporación.

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Para efectos de la operación del Servicio de Carrera el Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación será la responsable de la operación de formación policial se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Deberá disponer de los antecedentes de cualquier aspirante antes de que se autorice su ingreso a éste.
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo;
- III. Para ingresar a la corporación deberá haber acreditado los exámenes de control confianza y estar registrado en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y acrediten los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal está condicionada al cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos;
- VII. Para el ascenso de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la corporación. En el caso del personal administrativo, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del estado de Campeche y demás que en su caso apliquen.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a personal para ocupar cargos de dirección, mismos que forman parte de la estructura orgánica de la corporación a su cargo, pudiendo relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 10.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

Los integrantes de la corporación que ocupen una plaza con grado policial del Catálogo General de Puestos;

Los Policías activos que hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza y en consecuencia obtengan la certificación por el Centro Estatal de Control de Confianza, serán incorporados al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 11.- Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro y únicamente podrán ser separados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 90 y 91 de la Ley Seguridad Pública del Estado de Campeche; y el artículo 107 y 109 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Artículo 12.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública del estado de Campeche.

Artículo 13.- El personal que ocupa plazas del Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial, se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 14. Las categorías y jerarquías que contemplará el Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario.
- II. Suboficial.
- III. Policía Primero.
- IV. Policía Segundo.
- V. Policía Tercero.
- VI. Policía.

Artículo 15.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal Administrativo activo o de nuevo ingreso de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, sea de base, confianza, interinos, becarios, provisionales, así como los puestos de naturaleza análoga a éstos;
- II. El Personal Administrativo activo o de nuevo ingreso que preste sus servicios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16.- El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional en apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Artículo 17.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y el presente reglamento.

Artículo 18.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y este reglamento.

Artículo 19.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, publicará y difundirá previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y de la Comisión Municipal de Carrera Policial, el Manual

que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control, que integran el Servicio.

Artículo 20.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 21.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y la Federación, la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 23.- De conformidad con los Artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 párrafo I de la Constitución Política del Estado de Campeche; Artículo 69 fracciones V, XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia, todo lo anterior, mediante la aplicación de este reglamento.

Artículo 24.- La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, dentro de los cuales participan los Gobiernos Municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE CARMEN, CAMPECHE.

CAPÍTULO I.

De los Derechos de los Policías.

Artículo 25.- De conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, el policía tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la Formación Inicial, el Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, y Desarrollo y Promoción, del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de Seguridad Social que el Municipio establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el Procedimiento de Separación y Retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- De conformidad con lo señalado en los artículos 162, 163, 164 y 165 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, se establece el mecanismo de Estímulos y Reconocimientos Policiales, a través del cual se otorgarán los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad Institucional.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia que acredite la entrega del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Policía y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

La Corporación Policial Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II.

De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública de Carmen, Campeche.

Artículo 27.- De conformidad con lo señalado en el artículo 177 del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social. preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior; o

se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Obedecer las órdenes de los Superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes;
- XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la Jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen en la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerla por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI. Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los Superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su Superior jerárquico, respetando la línea

del mando;

- XXIV.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXV.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo el uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVI.** Entregar al Superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas ya los hechos ocurridos;
- XXVII.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVIII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;
- XXIX.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXI.** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXII.** Informar a su Superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un Superior jerárquico deberá informarlo al Superior jerárquico de éste;
- XXXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación;
- XXXV.** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumidas en las instalaciones de la Corporación o en actos de servicio;
- XXXVI.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVII.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVIII.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXIX.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XL.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
- XLI.** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

- XLII. No permitir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XLIV. Ser disciplinados y Respetuosos con sus Superiores y corteses con sus subalternos;
- XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la Superioridad;
- XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;
- XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;
- XLVIII. Conocer el Organigrama funcional de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, así como a sus jefes y mandos superiores;
- XLIX. Rendir el informe policial homologado en el que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- L. Dar aviso al Superior inmediato de los actos públicos en donde se denigre a la Institución, al H. Ayuntamiento, a las Leyes o se ataque a la moral pública;
- LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- LII. Respetaran las órdenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LIII. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal;
- LIV. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;
- LV. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
- LVI. Las demás que determine el Comisario de la Corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Con base en lo establecido en los artículos 185 y 186 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal el superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la estimulación y la obediencia de sus subordinados y sólo deberá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en actos de servicio.

El superior será responsable del orden en las fuerzas que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda disculparse, en ningún caso con la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 29.- Con fundamento en los en los artículos 188, 189, 191 y 192 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal se hace énfasis en el deber permanente para demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Rehusar a todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no dará su palabra si no puede cumplir lo que ofrece.

Abstenerse de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que les imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá presentarse ante el Comisario en demanda de justicia.

Asimismo se advierte que cuando eleven quejas infundadas, hagan públicas falsas imputaciones, cometan indiscreciones en asuntos del servicio, serán sujetos a procedimiento administrativo ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para que sea éste el que imponga la sanción correspondiente, y si el acto es considerado como tipificado delito, se procederá a dar parte al representante social para los efectos legales correspondientes.

Título Tercero

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

Capítulo I.

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.

Artículo 30.- La Planeación del Servicio Profesional de Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones.

Artículo 31.- El Plan del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá comprender desde ingreso del personal a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución.

Artículo 32.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 33.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial con el apoyo de la Coordinación Técnica de Análisis y Proyectos, presentarán a la Comisión Municipal de Carrera Policial, el mecanismo de planeación y de operación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 34.- El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial emitirá los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 35.- A efecto de asegurar la debida colaboración de todos los titulares de las áreas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal para la ejecución de los procesos y subprocesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, con fundamento en las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal se llevarán a cabo por partes de las unidades administrativas las siguientes funciones:

La Subdirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Oficialía Mayor y de la Hacienda Municipal, en sus respectivas competencias;
- II. Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización y control del archivo físico de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- III. Aplicar el Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.

El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y ejecutar todos los procesos y mecanismos referente a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, ingreso, formación inicial, formación continua y profesionalización especializada, así como a la evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción de los elementos operativos de la corporación que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honestidad, justicia, respeto a los derechos humanos y al estado de Derecho;
- II. Implementar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación; asimismo será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación

III. Aplicar en todos sus programas los lineamientos de acción establecidos en el Programa Rector de Profesionalización con apego a lo previsto por el artículo 21 Constitucional, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Campeche, así como del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y del presente reglamento;

IV. Consolidar el Sistema Profesional de Carrera Policial, como un medio confiable que garantice a los elementos operativos sujetos a promoción, tanto el pleno conocimiento de los criterios mediante los cuales se les analiza y evalúa, así como la confianza de que los reportes derivados de sus actos serán registrados y mantenidos en plena confidencialidad;

V. Participar como vocal en la Comisión Municipal de Carrera Policial y ejecutar los acuerdos y acciones que en el ámbito de su competencia se emitan en dicha Comisión;

VI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;

VIII. Supervisar el cumplimiento del régimen disciplinario de los elementos operativos durante sus cursos, y proceder a través de los conductos idóneos, a la aplicación de las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores;

IX. Validar toda capacitación que de manera externa e interna se otorgue a los elementos de seguridad pública de la corporación;

X. Las demás funciones y atribuciones que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisario.

La Coordinación Técnica de Análisis y Proyectos tendrá las siguientes funciones:

I. Someter a consideración del Comisario, los programas de preparación y adiestramiento que con El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, se deban impartir;

II. Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;

III. Coordinar los trabajos de control y seguimiento de la ejecución de los programas anuales de la Corporación;

III. Diseñar y aplicar el catálogo de indicadores de desempeño de las dependencias de la Corporación;

IV. Coordinar los trabajos de evaluación del desempeño y transparencia de la actuación policial;

V. Realizar la Planeación Estratégica de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;

La Unidad Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y emitir opinión al respecto de las consultas que en materia jurídica formule el personal adscrito y comisionado a esta Institución, en asuntos que tengan relación con la realización de sus funciones y demás que vayan tendientes a proteger los intereses del H. Ayuntamiento;

II. Difundir las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y en su caso y por instrucciones del Comisario, deberá elaborar y/o revisar los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos y ordenamientos que regulen o reglamenten la función de la dependencia, para su reforma, derogación o abrogación;

III. Integrar los procedimientos administrativos especiales en contra de los Elementos de seguridad pública por el incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Campeche y en el presente Reglamento;

IV. Dirigir, organizar y administrar los recursos que correspondan, para el mejor funcionamiento de la Unidad de Control de Confianza;

V. Conocer en forma conjunta o separada, con la Comisión de Honor y Justicia, así como con la Comisión Municipal

de Carrera Policial de los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones al presente ordenamiento, cuando la naturaleza de éstas sean de régimen interno, es decir, se refieran al actuar de los Elementos de seguridad pública y personal administrativo que labore en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, derivado de sus principios y obligaciones con la Corporación; y

VI. Las demás funciones y atribuciones que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisario.

La Subdirección Operativa tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con los programas de capacitación y preparación que la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal autorice;
- II. Ejercer en el personal a su cargo las facultades disciplinarias, conforme a lo estipulado por el presente Reglamento, pudiendo proponer la remoción de algún Elemento cuando exista causa justificada;
- III. Proponer al personal que se haga acreedor a ascensos y estímulos; y
- IV. Las demás que le confiera el Comisario.

Artículo 36.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General de Puestos;
- II. Conforme a los planes individuales de carrera señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidos para los periodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, separación y retiro;
- IV. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- V. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- VI. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y
- VII.** Promover la elaboración de los estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio.

Artículo 37.- La Planeación de la Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta Dirección, establecidas, para el desarrollo máximo de competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 38. La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos que comprenderán las siguientes etapas:

- I. Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos
- II. Proceso de Ingreso

1. Procedimiento de Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna y Externa.
 2. Procedimiento de Reclutamiento.
 3. Procedimiento de Selección.
 4. Procedimiento de Formación Inicial.
 5. Procedimiento de Nombramiento.
 6. Procedimiento de Certificación.
 7. Procedimiento del Plan Individual de Carrera.
 8. Procedimiento de Reingreso.
- III. Proceso de la Permanencia y Desarrollo
9. Procedimiento de Formación Continua.
 10. Procedimiento de Evaluación del Desempeño.
 11. Procedimiento de Estímulos y Reconocimientos.
 12. Procedimiento de Promoción y Ascenso.
 13. Procedimiento de la Renovación de la Certificación.
 14. Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones.
- IV. Proceso Régimen Disciplinario
15. Disposiciones Generales.
 16. De la Disciplina.
 17. De las Sanciones.
 18. De los Correctivos Disciplinarios.
 19. Del Procedimiento para la Imposición de Sanciones.
 20. De la Graduación de las Sanciones.
 21. De la Prescripción de las Faltas.
 22. De los Medios de Defensa.
- V. Proceso de Separación
23. Jubilación o retiro.
 24. Incapacidad permanente.
 25. Renuncia Voluntaria.
 26. Fallecimiento.

CAPÍTULO II.

Del Proceso de Ingreso

Artículo 39.- El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN I

Procedimiento de Diseño, Aprobación y Difusión de la Convocatoria Interna y Externa.

Artículo 40. Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, misma que se publicará en los medios internos y oficiales de

difusión del H. Ayuntamiento, además se colocara en los lugares que a criterio del Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. La convocatoria es dirigida a todos los interesados a ingresar a la Carrera Policial, será pública y abierta.

Artículo 41. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, el Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial emitirá la convocatoria interna y externa dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precizará los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precizará lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Precizará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.
- VII. Señalará el sueldo de la plaza vacante o convocada y el monto de la beca a otorgar a los cadetes durante la Formación Inicial

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 42. El reclutamiento al Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

Artículo 43. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y los términos de la convocatoria que al efecto emita El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 44. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 45. Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 46. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

En el caso de aspirantes a las áreas de investigación e inteligencia, a partir de la enseñanza media superior

concluida o en proceso;

Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y además deberá de presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de empleo o Curriculum Vitae;

b) Constancia de estudios;

c) Los profesionistas (Cédula Profesional y Título);

d) Dos cartas de recomendación;

e) Constancia de no antecedentes penales;

f) Cartilla militar (para varones);

g) Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta);

h) Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

i) Dos fotografías tamaño credencial;

j) Acta de nacimiento;

k) Credencial de Elector;

l) Comprobante de domicilio reciente;

m) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);

n) Certificado médico (expedido por institución pública y con máximo 30 treinta días de expedición); y

o) Licencia de conducir vigente (en caso de que se le asigne vehículo oficial).

Artículo 47. Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Investigación, enseñanza superior;
 - b) Prevención, enseñanza media superior;
 - c) Reacción, enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de 3 tres días consecutivos o de 5 cinco días dentro de un término de 30 treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial establecerá con base en los términos de la Convocatoria de ingreso a la Corporación, los periodos en las que dará a conocer los resultados del reclutamiento.

Artículo 50. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial establecerá el procedimiento para la aplicación de las evaluaciones de selección de los aspirantes que cubran los requisitos para el proceso de formación inicial.

Artículo 51. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado.

Artículo 52. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos.

Artículo 53. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 54. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los

que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 55. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los Conocimientos, Habilidades, Destrezas, Competencias, Actitudes y Aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 56. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 57. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 58. Durante el curso de formación inicial se celebrarán un convenio o instrumento contractual, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 59. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza.

Artículo 60. El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar el examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, así como la evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Control de Confianza, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y este Reglamento que enseguida se enuncian:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Estudio de personalidad;
- IV. Examen de capacidad físico-atlética;
- V. Examen patrimonial y de entorno social;
- VI. Examen de Control de Confianza

Artículo 61. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Dirección de Profesionalización, con independencia de las que sean aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y supervisadas por la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos, observando los lineamientos que al efecto se establezcan en el Convenio de vinculación y coordinación entre el municipio la entidad.

Artículo 62. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;

- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 63. La Evaluación de Control de Confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

Artículo 64. La Evaluación de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Control de Confianza, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y este Reglamento

Artículo 65. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, realizará la programación de los cursos de formación inicial en congruencia con el plan de la Carrera Policial.

Artículo 66. La Unidad Jurídica y de Derechos Humanos contará con la facultad de conocer del debido cumplimiento de las evaluaciones de Control de Confianza de los aspirantes a ingresar a la Corporación.

Artículo 67. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos deberá organizar, recolectar, clasificar y registrar la información que se desprenda de la agenda programada para la aplicación de los exámenes de control de confianza para los elementos de seguridad pública, que programe el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 68. El responsable de la Unidad de Control de Confianza, será Enlace con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

Artículo 69. La Unidad Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la información de los procesos de evaluación de control y confianza que se realicen a los Mandos operativos y a sus Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal a fin de recolectar, clasificar y registrar los comprobantes de los exámenes de las evaluaciones que permitan identificar y dar seguimiento a los requisitos de ingreso, permanencia y promoción a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad;
- II. Coordinar la información de los procesos de evaluación que se realicen a los Mandos operativos y sus Elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, para identificar los comprobantes del cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar sus funciones;
- III. Establecer y coordinar una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones de control y confianza de los Elementos de seguridad pública de ésta Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- IV. Recomendar al órgano administrativo que corresponda de ésta Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal dos de las evaluaciones practicadas a los Elementos policíacos de ésta Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;

Artículo 70. Al término de cada jornada de exámenes, se deberá disponer una relación de los evaluados, que permita disponer de la constancia del cumplimiento de los aspirantes a ingresar a la Corporación.

Artículo 71. Los resultados de la Evaluación de Control de Confianza de los aspirantes a ingresar a la Corporación serán recepcionados por el Presidente Municipal y remitidos a El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial para los efectos correspondientes.

Artículo 72.- Para los efectos correspondientes se entenderá que el resultado de “apto”, es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 73. En su caso el resultado de “apto con observaciones” con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 74. El resultado de “no apto” significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 75. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 76. El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 77. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 78. Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 79. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 80. La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 81. La formación inicial será la primera etapa del servicio de la carrera policial, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 82. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 83. La formación inicial tendrá por lo menos la duración que establezcan los criterios generales del Programa rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 84. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, El Instituto de Profesionalización y

Acreditación Policial, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, diseñará los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a la Comisión de Carrera Policial.

Artículo 85. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley del Sistema y el presente Reglamento, se entiende por: "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 86. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 87. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- g. Becas académicas que ofrece a los policías de carrera;
- h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- i. Programas de estudio de cada unidad didáctica; y
- j. Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular).

Artículo 88. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b. A efecto de disponer de una opinión técnica de los planes y programas de estudio, El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, podrá solicitar la revisión de los contenidos curriculares a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos del presente Reglamento;
- c. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial informará al Comisario del avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 89. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y

prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 90. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico- administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, en los términos del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Generales del policía;
- II. Área de adscripción, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente; y
- IV. Remuneración.

Artículo 92. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Campeche y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones municipales aplicables".

Artículo 93. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley del Sistema, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 94. Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación, a la vista de la ciudadanía, que incluya fotografía, nombre, nombramiento, Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional, número de empleado, fecha de ingreso, Registro Federal de Contribuyentes, número de seguridad social y vigencia, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial en coordinación con la Comisión de Carrera Policial, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, y la Oficialía Mayor Administrativa expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 95. La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y el Municipio de Carmen, Campeche; se regirá conforme lo disponen los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de los requisitos de permanencia; los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, reconocimientos y estímulos, desarrollo y promoción, y despido y retiro del personal, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Campeche y sus Municipios en su Título Sexto, relacionado al Servicio Civil de Carrera, así como lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 96. Los policías están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Estado de Campeche u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Corporación y el Presidente Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 97. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 98. La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 99. El Centro Estatal de Evaluación emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 100. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para efectos de su validez, deberá ser ingresado en el Registro Nacional del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 101. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 102. La cancelación del Certificado de los servidores públicos de la Corporación procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;

- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 103. El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 104. El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio que de manera coordinada se integren por El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 105. El plan de carrera de cada elemento se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezca El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 106. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial será el centro educativo en el que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 107. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 108. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 109. Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de un año de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- II. Constancia reciente de antecedentes no penales;
- III. Certificado o Constancia de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución reconocida;
- IV. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;
- V. Examen psicológico; y
- VI. Estudio toxicológico.
- VII. Sólo podrá reingresar siempre y cuando no haya transcurrido más de un año a partir de su renuncia y este

reingreso sólo será una sola ocasión.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 110. La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 111. La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 112. Los elementos de la corporación acorde a la programación El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial serán citados para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 113. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 114. El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 115. Los exámenes de Conocimientos, Habilidades, y Destrezas del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 116. La vigencia del Examen de Conocimientos, Habilidades y Destrezas será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año.

Artículo 117. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 118. La Comisión Municipal de Carrera Policial emitirá un acta de apertura y cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimientos, Habilidades, Destrezas y de Desempeño.

Artículo 119. Al término de las evaluaciones para la permanencia, la Comisión Municipal de Carrera Policial verificará la debida integración de la lista de los elementos evaluados, misma deberá ser firmada para su constancia.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 120. La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de Conocimientos, Habilidades, Destrezas, Competencias, Aptitudes y Actitudes del personal de carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 121. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional del personal del Servicio en todas sus jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de

sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 122. Las etapas de formación continua del personal de carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en el Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, Academias e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 123. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo el personal del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 124. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización, y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 125. El personal del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 126. Cuando el resultado de la evaluación de las actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres correspondientes a la formación continua de un integrantes del Servicio, no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial tendrá que reiniciar la actividad académica no acreditada.

Artículo 127. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial promoverá la renivelación académica del personal del Servicio que en su expediente individual, únicamente hubiese acreditado estudios de educación básica y media.

Artículo 128. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Corporación programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 129. Los elementos de la Corporación podrán solicitar a El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse, con el fin de contribuir a la formación de su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios del personal del Servicio y que sean requisito para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 130. La formación especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de Conocimientos, Habilidades, Destrezas, Competencias, Aptitudes y Actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 131. La formación especializada de los integrantes del servicio, se realizará a través de actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, en instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 132. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus

promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 133. La formación especializada es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus Conocimientos, Destrezas, Habilidades y Actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 134. La formación especializada, tendrá como objetivo preparar a los policías, para la realización de actividades que requieren Conocimientos, Habilidades, Destrezas y Actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Esta etapa tendrá una duración mínima de 145 horas por año, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 135. El policía, que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 136. El desarrollo de la formación especialización se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 137. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades;
- II. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial integrará los programas de formación especializada, deberá observar las recomendaciones y criterios técnicos, que para los efectos emita Secretariado Ejecutivo.
- III. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial deberá considerar en su planeación los recursos para la formación especializada entre los cuales considerará los siguientes: docentes, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas externas;
- IV. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente; y
- V. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 138. La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones de los policías, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la Corporación.

Artículo 139. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño, a la actuación que han demostrado los policías en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 140. En el proceso de Evaluación de Desempeño de los policías participarán las Comisiones Municipales de Carrera Policial y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado.

En el proceso de evaluación del Desempeño de los policías de las áreas de prevención, reacción, investigación, deberán participar los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a. Comisario
- b. Oficial
- c. Suboficial
- a. Policías primeros,
- b. Policías segundos.

Artículo 141. Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño de los policías, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión Municipal de Carrera Policial:

1. Instrumentar la aplicación de la herramienta de evaluación que le corresponda a la Comisión Municipal de Carrera Policial.
2. Verificar que la Unidad de Recursos Humanos de la Corporación, disponga de los expedientes actualizados de los elementos a evaluar.
3. Verificar que el Órgano Interno de Control del Municipio conozca del inicio del proceso de evaluación;
5. Constatar que sean remitidos los resultados de la evaluación a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
6. Verificar que sea integrada una relación de los policías evaluados con los resultados, así como emitir la recomendación que en materia de capacitación considere pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión Municipal de Honor y Justicia:

1. Instrumentar la aplicación de la herramienta de evaluación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
2. Verificar que sea integrada una relación de los policías evaluados con los resultados obtenidos, y con base en ella emitir la recomendación que en materia de capacitación considere pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.
3. Considerar con base en los resultados de la evaluación, los candidatos susceptibles a recibir estímulos y recompensas, por sus resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
4. Verificar que en el proceso de evaluación sean considerados los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, y desde luego sean aplicados los criterios de imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
5. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
6. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar el instrumento de evaluación que le corresponda.
2. Observar apego a los criterios imparcialidad, objetividad y legalidad en la aplicación de la evaluación de desempeño

a los policías.

3. Proponer con base en los resultados de la evaluación, los candidatos susceptibles a recibir estímulos y recompensas, por sus resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

4. Informar El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial de los elementos, que con base a los resultados de la evaluación, sean susceptibles de recibir capacitación.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 142. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales;
2. Síntesis curricular;
3. Documentación soporte de perfil profesional;
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
5. Documentos de adscripción;
6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
7. Resultados de la formación inicial;
8. Hoja de alta;
9. Comprobantes de actualización recibida;
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
11. Record de inasistencia;
12. Record de sanciones;
13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 143. El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;

III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;

- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 144. Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 145. Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 146. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial deberá concentrar los resultados del instrumento aplicado por las Comisiones y el superior jerárquico, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.

Artículo 147. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 148. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 149. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

SECCIÓN III

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 150. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Artículo 151. A propuesta de las participantes en el proceso de evaluación del desempeño y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 152. El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial con base a la propuesta de las participantes en el proceso de evaluación del desempeño desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un "procedimiento" para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 153. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar

sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 154. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Comisario o su equivalente.

Artículo 155. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 156. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria; y
- VI. Recompensa.

Artículo 157. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Cultural;
- IV. Mérito Social;
- V. Mérito Ejemplar;
- VI. Mérito Tecnológico;
- VII. Mérito Facultativo;
- VIII. Mérito Docente; y,
- IX. Mérito Deportivo.

Artículo 158. La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;

b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,

VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 159. La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 160. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 161. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Artículo 162. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna preseña y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

Artículo 163. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 164. Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

Artículo 165. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la Dirección Administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

SECCIÓN IV

De la Promoción y Ascenso

Artículo 166. El procedimiento de Promoción y Ascenso en la escala policial, este permite a los policías mediante un proceso de selección ocupar plazas vacantes o de nueva creación, que impliquen mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior dentro de la estructura de la Corporación.

Artículo 167. El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 168. Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 169. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.

Artículo 170. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación establecidos en la Convocatoria de Promoción;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 171. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 172. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 173. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios en la que se detalle, en su caso las sanciones o correctivos disciplinarios a los que hubiese sido acreedor;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 174. La relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes se considera escala policial.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 175. Se considerarán factores de ascenso en el procedimiento de desarrollo y promoción, los siguientes:

- I. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- II. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- III. La actitud;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 176. El Comisario podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos de ascenso en la escala policial, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 177. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la Corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 178. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado de la escala policial;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Exámenes académicos, así como la selección de los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado de la escala policial;
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado de la escala policial.

Artículo 179. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en la Convocatoria correspondiente.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, estipulando el motivo.

Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial para los efectos conducentes; y

En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 180. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determinen la Comisión Municipal de Carrera Policial y la Comisión Municipal de Honor y Justicia respetando la Ley de Equidad y Género.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 181. La antigüedad en la jerarquía o grado en la escala policial, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinara preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos para el ascenso en la escala policial, debido a una misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 182. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la Unidad Administrativa.

Artículo 183. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, se aplicará el procedimiento de promoción, en el que se deben considerar las siguientes evaluaciones:

- I. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- II. Estudio de personalidad;
- III. Control de Confianza;

Artículo 184. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 185. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustará a lo establecido en el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 186. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La participación en los procedimientos de desarrollo y promoción son factores que inciden para la permanencia en la corporación, por lo que esta podrá concluir si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a las Comisiones de Carrera Policial y a la de Honor y Justicia.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 187. Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

a. Los policías, que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán en su caso, ser reubicados en otras áreas de los servicios de la propia Corporación, con base en el análisis del caso por parte de la Dirección Operativa, de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

b. Los policías que sean asignados a otras áreas de los servicios, podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emitan las comisiones en cita.

Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá una constancia de servicio emitida por la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Subdirección Administrativa en donde se inscribirán los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se ha desempeñado, firmado por el Comisario.

Artículo 188. Corresponde a El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial, informar al Secretariado Ejecutivo Estatal y Secretariado Ejecutivo Federal los resultados de las evaluaciones así como las recomendaciones que se deriven de los exámenes de promoción.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 189. Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, al menos con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 190. De conformidad con el artículo 148 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se entenderá por:

Licencia.- como el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Corporación.

Permiso: es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de noventa días no mayor a ciento ochenta días y hasta por una ocasión en un año.

Comisión: Es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico.

Artículo 191. Con base en lo establecido en los artículos 149 al 156 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal enseguida se precisan los tipos de licencia, los criterios de aplicación y alcances:

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 8 ocho días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo. La dependencia, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus servidores públicos hasta por 60 sesenta días por cada año calendario sin goce de sueldo, siempre que el solicitante tuviera, por lo menos 1 un año de antigüedad en el servicio. Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los Elementos, hasta por 30 treinta días, cuando éstos tengan por lo menos 6 seis meses de antigüedad en el servicio. Cuando los servidores públicos aspiren a un cargo público de elección popular, se le concederá permiso o licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales.

Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación, son las siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria; y

III. Por enfermedad.

La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 un día a 6 seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

I. Sólo podrá ser concedida por los Superiores, con la aprobación del Comisario.

Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación y a juicio del Comisario, para separarse del servicio activo, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, sin perder sus derechos en la escala policial y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Cuando algún integrante de la Corporación tenga que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo.

Licencia por enfermedad, los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Entidad Pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I. A los servidores que tengan más de 3 tres meses pero menos de 5 cinco años de servicio, hasta 60 sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 treinta días más, con medio sueldo, y hasta 60 sesenta días más, sin sueldo;

II. A los que tengan de 5 cinco a 10 diez años de servicio, hasta 90 noventa días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta 120 ciento veinte días más, sin sueldo; y

III. A los que tengan más de 10 diez años de servicio, hasta 120 ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 noventa días más, con medio sueldo y hasta 180 ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de 6 seis meses.

Tratándose de licencias otorgadas a alguno de los integrantes de la Corporación que sean electos a algún cargo de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente a la conclusión del encargo correspondiente.

Para cubrir el cargo de los integrantes de la Corporación que obtengan licencia, se nombrará a otro que actuarán de manera provisional. La designación del integrante, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 192. La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 193. A la conclusión de la licencia o comisión, el elemento de la corporación deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual conforme a su jerarquía, grado o nombramiento en el servicio asignado con antelación a la misma.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I.

Del Régimen Disciplinario

Artículo 194. De conformidad con lo señalado en el artículo 166 al 171 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal el régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las Leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su Superior dentro del servicio.

Artículo 195. El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su Superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 196. El régimen regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus Superiores jerárquicos.

Artículo 197. De conformidad con el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se establecerán las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 198. La Corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 199. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Reglamento, Código de Ética, las Leyes, órdenes de sus Superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 200. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 201. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 202. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

SECCIÓN II.

De la Separación

Artículo 203. Para efectos de la separación del Servicio Profesional de Carrera de los integrantes de la Corporación por el incumplimiento de los deberes, obligaciones, y/o requisitos de ingreso o permanencia, de acuerdo a la circunstancia y naturaleza del caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 200, 201, 202, 203 y 204 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

Artículo 204. Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

La extraordinaria del servicio es:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 205. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea

decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 206. La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento por parte de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 207. Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Campeche.

Artículo 208. De conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Campeche, se entenderá por jubilación, al acto administrativo por medio del cual el integrante de la Corporación, tendrá derecho a la pensión por edad avanzada, que habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio.

SECCIÓN III

Del Recurso de Rectificación

Artículo 209.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía de seguridad certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

En contra del resultado obtenido en alguno de los exámenes a que se refiere este Reglamento y cuyo objeto sea determinante el perfil cultural, la potencialidad intelectual, los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las aptitudes y las actitudes del integrante del servicio, el cual interpondrá dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 210.- El cadete o policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El cadete o policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete ó policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 quince días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 diez días hábiles siguientes.

Artículo 211.- El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete ó Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 212.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete ó Policía.

Artículo 213.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete ó Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 15 quince días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 214.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete ó Policía por la autoridad competente dentro del término de 3 tres días.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CARMEN

SECCIÓN I

De la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 215. De conformidad con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, la Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de conocer y proponer las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 216. Con base en lo establecido en los artículos 56 al 62 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal la integración, facultades, atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial serán las siguientes:

La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Vocales Regidores de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
- IV. Un representante vocal de El Instituto de Profesionalización y Acreditación Policial;
- V. Dos miembros de la Corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- VI. Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal;
y
- VII. Dos representantes del sector privado. asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial, nombrarán un suplente que los suplirá en su ausencia y tendrá voz y voto.

De las Facultades de la Comisión Municipal de Carrera Policial

La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Verificar los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especialización; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Evaluar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;

- V. Coordinar de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los Elementos;
- VI. Proponer los cambios y aplicaciones necesarios al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Conocer sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y evaluar las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Coordinar las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- X. Conocer de las bajas, falta de requisitos de permanencia y la separación del servicio por remoción, renuncia, muerte o jubilación de los Elementos operativos que señala este Reglamento;
- XI. Coordinarse con todas las demás autoridades e Instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII. Sugerir y proponer a las Instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio;
- XIII. Sugerir y proponer a las Instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio; y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Conocer y difundir la convocatoria correspondiente;
- III. Conocer las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- V. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la Corporación;
- VI. Conocer y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño a los Policías de Carrera;
- VII. Conocer de la certificación de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- VIII. Conocer los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- IX. Vigilar que los Elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la Corporación;
- X. Conocer de los resultados del proceso de desarrollo y promoción;
- XI. Proponer las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos; y
- XII. Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad.

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- IV. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Emitir voto de calidad en la toma de decisiones de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VII. Designar en las sesiones un Secretario de Actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico;
- VIII. Rendir un informe anual de las actividades, así como un informe final al término de la administración municipal de la Comisión; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los vocales de la Comisión a las sesiones de trabajo, mínimo con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Elaborar y tener el control de las asistencias de las sesiones de la Comisión;
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones de la Comisión;
- VI. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones de trabajo de la Comisión;
- VIII. Operar los asuntos operativos y administrativos de la Comisión que como consecuencia de la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos se tienen que realizar;
- IX. Llevar el registro y control del archivo de los asuntos de la Comisión;
- X. Integrar los expedientes que se instrumenten a partir de la aplicación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo que convoque la Comisión;
- II. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Intervenir en la toma de decisiones de la Comisión con voz y voto;
- IV. Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de la aplicación del Manual de Procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en la sede de la Corporación por convocatoria del Secretario Técnico de la misma.

La convocatoria a la sesión de la Comisión deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos a tratar.

Habrará quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De la Interpretación

La Comisión Municipal de Carrera Policial para la aplicación del presente Reglamento, lo interpretará conforme a su literalidad y en caso de duda recurrirá a los lineamientos que en la materia establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN II

La Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 217. De conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los Elementos policíacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, por faltar en tres ocasiones las convocatorias para promoción, o que habiendo participado en los procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; por haber alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; porque en su expediente no acumule méritos suficientes a criterio de las comisiones para conservar su permanencia, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, obligaciones específicas, deberes y prohibiciones de conformidad con las disposiciones relativas al régimen de carrera policial y del régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables, correspondiéndole además consignar a los Elementos ante las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito.

Artículo 218. Con base en lo establecido en los artículos 48 al 54 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal la integración, facultades, atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia serán las siguientes:

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Dirección de Asuntos Internos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Carmen mismo que tendrá voz informativa y voto;
- III. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
- IV. Un Vocal, Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- V. Un Vocal Síndico Municipal;
- VI. Un Vocal Comisario; y
- VII. Un Vocal, que será quien funja como Director Operativo en los términos de Artículo 48 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en

las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Compete a la Comisión Municipal de Honor y Justicia conocer los asuntos relacionados con:

- I. Actos u omisiones de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, que impliquen una falta a las obligaciones que se establecen en el Capítulo III del Título Séptimo del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- II. Actos u omisiones que impliquen una falta a los deberes que se establecen en el Capítulo IV del Título Séptimo del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- III. Actos u omisiones que impliquen una falta a las prohibiciones que se establecen en el Capítulo V del Título Séptimo del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- IV. La reputación de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
- V. La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
- VI. Los vicios de drogadicción, alcoholismo y juegos prohibidos por la Ley, que ocurran dentro de la Corporación;
- VII. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, los productos o instrumentos de un hecho delictuoso;
- VIII. Los casos en que por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir posibles ilícitos como cohecho, peculado, concusión u otros a los que se refiere el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Campeche, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público;
- IX. Las demás que se establezcan en las normas aplicables.

De las Facultades de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los Elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un Elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal deba ser consignado por presumirsele responsable en la comisión de un delito;
- III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente Reglamento;
- IV. Otorgar reconocimientos, recompensas y estímulos a nombre del H. Ayuntamiento a los policías de carrera;
- V. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; y
- VI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia como órgano juzgador independiente contará para el desempeño de sus funciones con el apoyo de la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos, mismo que conocerá y sustanciará los procedimientos hasta el punto de resolución de los asuntos que se conozcan; exceptuando el procedimiento administrativo especial.

Que será facultad de la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, su incoación e integración en contra de los Elementos operativos que no hayan acreditado los exámenes de control de confianza aplicados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de ésta Entidad; y asistiéndole la facultad al Comisario para emitir la resolución definitiva correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia debe reunirse previa convocatoria que para tal efecto realice el Presidente Municipal

con 24 veinticuatro horas de anticipación. Para sesionar válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia normará el funcionamiento de la Unidad Jurídica y de Derechos Humanos y la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del estado.

Segundo.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Tercero.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las Evaluaciones de Control de Confianza;
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renovación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran, con alguno de estos criterios, se les aplicará el procedimiento de separación de la Institución Policial, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Cuarto.- En tanto se publica en el Periódico Oficial del estado de Campeche el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Quinto.- En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, deberá formalizarse Convenio de colaboración con una Institución de Formación Profesional a fin de implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sexto.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de internet del Municipio, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche.

Dado en el Salón de Cabildos “DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veintiocho días del mes julio del 2014.

Dr. Enrique Iván González López, Presidente Municipal; Profra. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Mario Hernández May, Segundo Regidor; L.A.E. Penélope Guadalupe Sosa Lizama Tercera Regidora; Lic. Miguel Ángel Maldonado Willis, Cuarto Regidor; Ing. Jorge Puche González, Quinto Regidor; Ing. Nicolás Hernández Ynurreta Mancera, Sexto Regidor; Ing. José Isaac Arjona Gutiérrez, Séptimo Regidor; L.E.P. Fátima Margarita Calderón Hernández, Octava Regidora; Lic. Sandra Leticia Priani Rodríguez, Novena Regidora; Lic. Jimmy Oliver Cicler Pérez, Décimo Regidor; Ing. Luis Alberto Medina Abimerhi, Décimo Primer Regidor; L. en C. Janelly Josefina Sanguino Vadillo, Síndico de Hacienda; C.P. Jesús del Carmen Gutiérrez Martínez, Síndico Jurídico y Lic. Lucía Florentina Rodríguez Ehuán, Síndico Administrativo, por ante el Lic. José Luis Vadillo Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, quien certifica.

DR. ENRIQUE IVAN GONZÁLEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (RÚBRICAS).



“2015, Año de José María Morelos y Pavón”



LA C. LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO

DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por unanimidad de votos aprobó el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, lo cual obra en el Protocolo del Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, celebradas durante el periodo constitucional de gobierno comprendido del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince.

Y para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar expido la presente certificación en la ciudad y puerto de ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE



CONTENIDO Introducción

CAPÍTULO PRIMERO

- 1.- Competencia
- 1.1.- Atribuciones
- 1.2.- Marco Legal
- 1.3.- Misión y Visión

CAPÍTULO SEGUNDO 2.- Objetivos Generales

CAPÍTULO TERCERO

- 3.1.- Organigrama Gerencial Municipal
- 3.2.- Organigrama de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
- 3.3.- Estructura Orgánica
- 3.4.- Funciones

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, establece en la fracción I del artículo 59, fracción, las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, para formular las normas de carácter general y reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales y aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, y la moralidad, seguridad y salubridad pública, con arreglo a las bases generales que se fijan en esta Ley;

En este contexto, el Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal es el instrumento que precisa las funciones y los ámbitos de responsabilidad en los cuales se desarrollan las labores de las áreas que la integran, evitando así una posible duplicidad en las funciones asignadas a cada puesto, proporcionando un medio práctico y oportuno de capacitación en el trabajo para el personal y contribuyendo a una mayor eficiencia, eficacia y productividad de la administración municipal; con el propósito fundamental de coadyuvar a la consecución de los objetivos y metas de ésta.

El Manual de Organización Específico, está dividido en apartados que proporcionan información sobre los Antecedentes, Marco Jurídico-Administrativo, Atribuciones, Estructura Orgánica, el Objetivo y Funciones de cada una de las áreas operativas y administrativas que la conforman.

Asimismo, con el propósito de cumplir con las disposiciones, lineamientos y normas que emita el Congreso del estado de Campeche y el H. Cabildo del Ayuntamiento de Carmen, Campeche; la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, deberá mantener actualizado el presente manual.

1.- Competencia

El Presente Instrumento operará como apoyo para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, al manifestar de manera detallada su estructura orgánica, la cual estará debidamente homologada con la normatividad conducente, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Carmen, Campeche.

1.1.- Atribuciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 12 de enero de 2012, el Director tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública que garanticen el bienestar de los habitantes del Municipio;
- II. Planear, organizar, programar, presupuestar y dirigir todas las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio;
- IV. Promover una política de respeto a la ciudadanía y a sus garantías individuales;
- V. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes;
- VI. Expedir las directrices e instrucciones a todas las unidades de la Dirección; para el óptimo desempeño de las funciones de cada una de ellas;
- VII. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los Reglamentos;
- VIII. Actuar en forma inmediata en la aprehensión de los delincuentes o de infractores en flagrancia;
- IX. Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia;
- X. Informar y asesorar al Presidente Municipal de y en todo lo relativo a la Seguridad Pública;
- XI. Elaborar los Programas de Seguridad y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección;
- XII. Elaborar y tramitar el presupuesto anual de egresos de la Dirección, ante la Tesorería Municipal y el Ayuntamiento;
- XIII. Coordinar las acciones de la Dirección con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, para un desempeño eficiente;
- XIV. Actualizar los sistemas y procedimientos de la Dirección, en base a los avances tecnológicos y a las necesidades de la población en materia de Seguridad Pública;
- XV. Proponer al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga al H. Ayuntamiento, los proyectos de reglamentos aplicables a la Seguridad Pública así como las modificaciones pertinentes;
- XVI. Promover y desarrollar la profesionalización del personal policial;
- XVII. Fomentar los valores del honor y la disciplina en la Corporación policial y reconocer el mérito de sus mejores elementos;
- XVIII. Proporcionar con bases en los Lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las características técnicas de los equipos y suministros, mismas que deberán observarse en los procesos de adquisición del H. Ayuntamiento y que serán destinadas a la Dirección;
- XIX. Supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos asignados a la Dirección;
- XX. Controlar y evaluar los programas de la Dirección;
- XXI. Dirigir el intercambio con otras dependencias Municipales, Estatales y Federales u organismos similares del país o del extranjero, con el objeto de conocer y aplicar, en su caso, las innovaciones en aspectos de Seguridad Pública;
- XXII. Resolver en el ámbito de su competencia las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXIII. Vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXIV. Informar al Presidente Municipal y acatar las órdenes que a través del Secretario de Seguridad Pública le transmita el Gobernador del Estado, en cuanto a la realización de operativos conjuntos, en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
- XXV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y ordenamientos de la materia, así como las que acuerden el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

1.2.- Marco Legal

Constitucional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 21, 73 fracción XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado B fracción XIII
- Constitución Política del Estado de Campeche
Artículo 105 inciso h

Leyes

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, Y 78
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche
Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 15, 16, 18 19, 20
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche
Artículos 1, 2, 69 fracción I, 103 fracción I, y IX y 186 párrafo segundo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.
Artículos 1, 2, 3, 4, 44, 45 y 46

Reglamento

- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

1.3.- Misión

Propiciar que la comunidad Carmelita cuente y se desarrolle en un ambiente de seguridad y tranquilidad a través de la concientización y participación ciudadana, promoviendo la prevención permanente de las conductas que lesionan la libertad física, moral, social y patrimonial de la sociedad; capacitándonos continuamente y actuando con honestidad, eficiencia y legalidad.

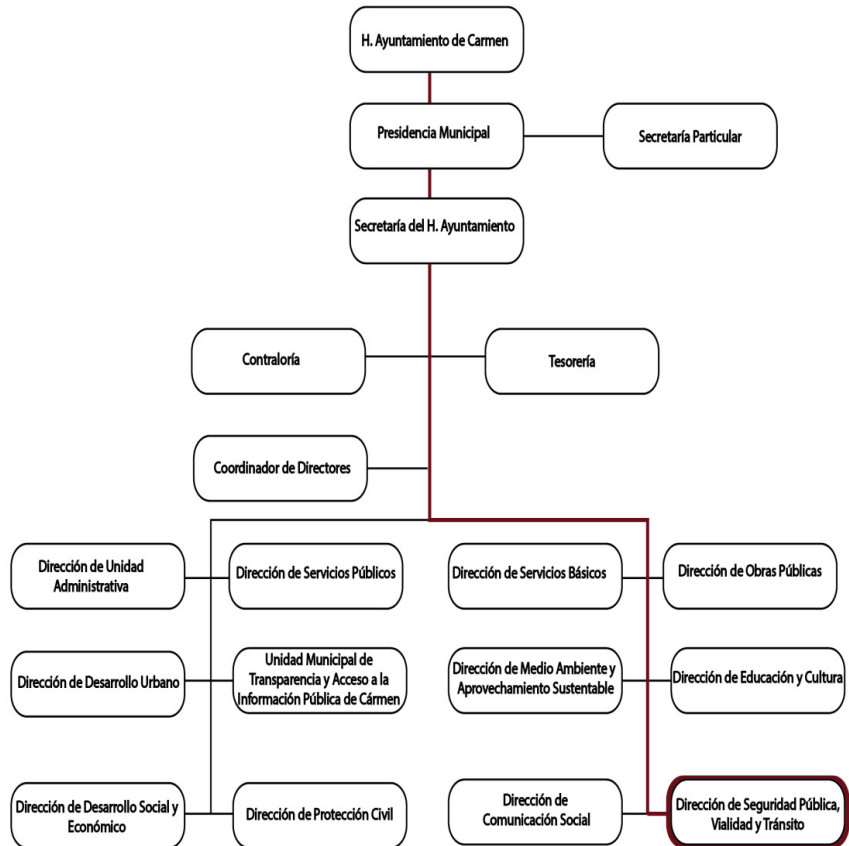
Visión

Ser una institución profesionalizada, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los cuerpos de Seguridad Pública, obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, de su responsabilidad y capacidad de servicio, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

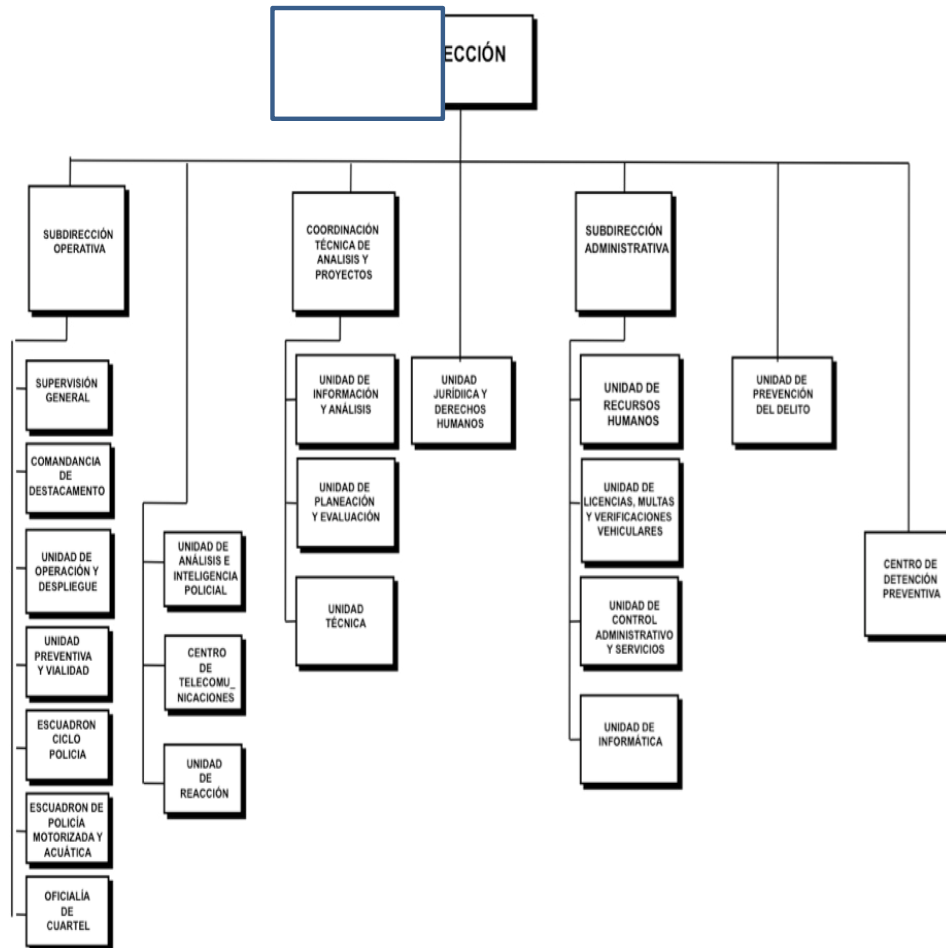
2.- Objetivos Generales

- Proporcionar seguridad en el territorio Municipal de Carmen, Campeche, en base a programas de seguridad basado en la incidencia delictiva, apoyándose en las delegaciones y sub delegaciones que se establezcan.
- Supervisar al cuerpo de Policía Preventiva Municipal, siguiendo los lineamientos que establezca el reglamento respectivo, y en forma coordinada con las demás dependencias policíacas de la Federación, Estado y Municipios.
- Optimizar la sinergia de toda la tecnología que converge en una central de emergencia para dar una respuesta inmediata a cualquier tipo de llamada que llegue a nuestro centro (C4) donde se canaliza a las diferentes instancias Municipales, estatales y Federales según se requiera la llamada.
- Mantener una capacitación, certificación y profesionalización constante del personal operativo, así como la depuración de los elementos que se tendrá que dar de baja, a los que no sean aprobados en las exámenes de confianza, nuevo ingreso y de permanencia dentro de la institución.
- Desarrollar y aplicar programas de prevención social, en donde se realice trabajo de cercanía con la población y fortalecer la vinculación ciudadana, mantener una capacitación constante en temas de prevención del delito.
- Conciliar a las partes involucradas en accidentes viales, en busca de la solución para ambas como primera instancia, y/o seguir con el proceso con los diferentes órganos Estatales y/o Federales.
- Establecer programas y políticas de capacitación y adiestramiento constante para el personal que forma parte de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, que en base a sus conocimientos logren formar programas de Capacitación Vial a la población en genera
- Mantener una certera comunicación con los diferentes órganos de Gobierno Municipal, Estatal y Federal.
- Llevar un estricto control administrativo del manejo de recursos asignados a la dependencia, supervisar la adquisición y suministro de materiales, bienes e insumos que se requieren en la dependencia.
- Mantener un estricto control en el mobiliario, vehículos, equipo y herramienta que mantiene operando el personal adscrito a esta secretaría.
- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de los puestos que integran su estructura orgánica y del ejercicio de las mismas, así como reportar ante la instancia municipal correspondiente, las incidencias que se generen de todo el personal perteneciente a la misma, como lo son inasistencias, bajas, altas, incapacidades etc.
- Auxiliar a las distintas autoridades jurisdiccionales administrativas y del trabajo, referente al uso de la fuerza pública para la realización de las diligencias tendientes,
- Llevar un seguimiento y oportuna respuesta a todas aquellas quejas e informes interpuestos de las diferentes instancias de gobierno, y/o públicas o privadas.
- Llevar investigaciones pertinentes para documentar los hechos relativos a las quejas y denuncias presentadas con respecto a algunos elementos pertenecientes de esta corporación de Seguridad Pública.

3.1.- Organigrama Municipal



3.2.- Organigrama de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal



3.3.- Estructura Orgánica

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL
1051101	Unidad de Análisis e Inteligencia Policial
1051102	Centro de Telecomunicaciones
1051103	Unidad Jurídica y de Derechos Humanos
1051104	Unidad de Prevención del Delito
1051105	Centro de Detención Preventiva
1052110	- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
1052111	Supervisión General
1052112	Comandancia de Destacamento
1052113	Unidad de Operación y Despliegue
1052114	Unidad Preventiva y Vialidad
1052115	Unidad de Reacción
1052116	Escuadrón Ciclo Policía
1052117	Escuadrón de Policía Motorizada y Acuática
1052118	Oficialía de Cuartel
1053120	- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
1053121	Unidad de Control Administrativo y Gestión

1053122	Unidad de Recursos Humanos	
1053123	Unidad de Licencias, Multas y Verificaciones Vehiculares	
1053124	Unidad de Informática	
1054130	- COORDINACIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS.	3.4.- Funciones
1054131	Unidad de Información y Análisis	DIRECCIÓN
1054132	Unidad de Planeación y Evaluación	SEGURIDAD
1054133	Unidad Técnica	PÚBLICA,
SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	VIALIDAD Y
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	TRÁNSITO
		MUNICIPAL

Objetivo

Garantizar los niveles de seguridad que demanda la ciudadanía, a través del diseño, implantación y seguimiento de acciones tendientes a mantener el orden público; proteger la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxilio a la población en caso de siniestros y desastres; lo anterior basado en la profesionalización de la policía y la activa participación ciudadana en las tareas de prevención.

Funciones

- I.- Mantener el orden y la tranquilidad públicos en el municipio;
- II.- Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;
- IV.- Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno del H. Ayuntamiento, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;
- V.- Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Municipal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI.- Coordinar la vigilancia y protección de los espacios públicos y de acceso al público en el Municipio;
- VII.- Coordinar la vigilancia y protección de los lugares estratégicos para la seguridad pública del Municipio;
- VIII.- Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad pública e instancias de gobierno federal y estatal, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- IX.- Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública;
- X.- Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos.
- XI.- Organizar, dirigir, administrar, operar y supervisar al cuerpo de Seguridad Pública;
- XII.- Aplicar el régimen disciplinario;
- XIII.- Coordinar y Supervisar el Sistema Profesional de Carrera Policial; y
- XIV.- Las demás que determinen esta ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	ANÁLISIS E
1051101	Unidad de Análisis e Inteligencia Policial	INTELIGENCIA
		POLICIAL

Objetivo

Concentrar la información de seguridad pública, mediante el proceso de recolección y a su vez, clasificar, registrar, analizar, evaluar y explotar la misma, integrando a la operación las capacidades técnicas, estratégicas y logísticas

Funciones

- I.- Recolectar y procesar la información derivada de la incidencia delictiva;
- II.- Proporcionar estrategias policiales a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las denuncias, demandas de auxilio y seguridad pública;
- III.- Coordinar e intercambiar información policial entre unidades homólogas de policía a nivel nacional y otras autoridades competentes;
- IV.- Generar productos primarios de inteligencia, derivados del análisis y explotación de la información obtenida durante la actuación policial, y de otras fuentes y medios de acopio; y
- V.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	CENTRO DE
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
1051102	Centro de Telecomunicaciones	
	TELECOMUNICACIONES	

Objetivo

Mantener un enlace permanente y eficaz por medio de la radiocomunicación, con y entre las unidades operativas que conforman los diferentes comandancias, unidades y escuadrones, así como con el Centro Estatal de Control, Cómputo y Comunicaciones (066) y con otras dependencias que proporcionan seguridad pública y servicios de emergencia.

Funciones

- I.- Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado en la recepción y transmisión de servicios;

- II.- Ubicar y coordinar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos que den lugar las demandas de auxilio y seguridad pública;
- III.- Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conversación y el uso de los recursos materiales asignados al departamento a su cargo;
- IV.- Elaborar o en su caso proponer las modificaciones a las claves operativas de la corporación, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el sistema de seguridad pública;
- V.- Diseñar con aprobación del Director el enlace con los niveles operativos de las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
- VI.- Elaborar en coordinación con el Suboficial, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;
- VII.- Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Corporación;
- VIII.- Gestionar el mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de los equipos de radiocomunicación;
- IX.- Proponer cursos de capacitación para el personal;
- X.- Capacitar al personal operativo del uso y operación de los equipos;
- XI.- Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Corporación;
- XII.- Proponer el material y equipo de radiocomunicaciones con que deben ser dotadas las unidades e instalaciones de la Corporación;
- XIII.- Integrar y actualizar los directorios municipales, estatales y federales relacionados con la seguridad pública; y
- XIV.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN 1051000 1051103	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL Unidad Jurídica y de Derechos Humanos	UNIDAD JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS
--------------------------------------	--	--

Objetivo

Establecer los criterios de interpretación y aplicación del Marco Jurídico que rige a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, con el propósito de que las áreas que la integran realicen sus funciones administrativas y policiales con apego a éste; así como, representar los intereses de la Dependencia.

Funciones

- I.- Atender y desahogar en el ámbito de su competencia los litigios de la Dirección;
- II.- Revisar que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública se apeguen al marco jurídico;
- III.- Representar a la Dirección de Seguridad Pública, en materia jurídica, ante la Sindicatura cuando con motivo de la aplicación de acciones así lo requiera;
- IV.- Emitir opiniones, en el ámbito de su competencia, en materia jurídica en relación a la aplicación del presente reglamento y demás normatividad vigente; y las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen;
- V.- Verificar el cumplimiento de las resoluciones del Comisión de Honor y Justicia respecto del Régimen disciplinario al personal policial adscrito; y
- VI.- Los demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN 1051000 1051104	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL Unidad de Prevención del Delito	UNIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO
--------------------------------------	--	--

Objetivo

Participar en el diseño y operación de los planes, programas y estrategias de fomento de la participación ciudadana en materia de seguridad pública, impulsando una cultura de prevención del delito, preservación del orden público y de la denuncia ciudadana.

Funciones

- I.- Consolidar en la operación el diseño de las estrategias de promoción y fomento de prevención del delito.
- II.- Participar en la creación de canales de comunicación y retroalimentación, con la ciudadanía, organismos empresariales y sociales en materia de prevención del delito y participación ciudadana.
- III.- Impulsar criterios de colaboración interinstitucional, para implementar planes y programas comunes de prevención del delito y participación ciudadana
- IV.- Promover acciones tendientes a fomentar la cultura de la legalidad y la responsabilidad ciudadana
- V.- Apoyar en las actividades que le instruya el Director, informando en tiempo y forma; y,
- VI.- Los demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN 1051000 1051105	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL Centro de Detención Preventiva	CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA
--------------------------------------	---	---

Objetivo

Vigilar, controlar y custodiar a toda persona que haya sido detenida preventivamente, así como el resguardo de sus pertenencias, hasta su liberación.

Funciones

- I.- Entregar novedades por escrito al superior jerárquico diariamente;
- II.- Recibir y registrar en el libro de control y en los sistemas informativos que se instalen; llevar a cabo su revisión física y custodiar a toda aquella persona que haya sido detenida;
- III.- Llevar el inventario de pertenencias del detenido entregándole su comprobante correspondiente;
- IV.- Distribuir a los detenidos, en las diferentes celdas;
- V.- Pasar lista general de existencia física de los detenidos y vigilar constantemente las celdas;
- VI.- En el transcurso de la guardia, dejar libres a los detenidos cuya libertad sea acordada por la autoridad responsable o bien hayan pagado multa o cumplan con el término de detención; y
- VII.- El responsable de turno del Centro de Detención Preventiva podrá dejar libres a los detenidos, atendiendo órdenes o instrucciones del Director.

SECCIÓN 1051000 1052110	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
--------------------------------------	--	-------------------------------

Objetivo

Establecer, coordinar, instrumentar y supervisar las actividades para la adecuada operación de los servicios y acciones operativas de las unidades policíacas bajo su adscripción a fin de prevenir el delito y mantener el orden y la paz pública.

Funciones

- I.- Instrumentar las estrategias operativas encaminadas a proteger la integridad y el patrimonio de las personas.
- II.- Coordinar y efectuar acciones operativas de las unidades policíacas, que sean dirigidas a prevenir el delito y preservar el orden público.
- III.- Participar en la evaluación del desempeño operativo policial, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en tiempo y forma.
- IV.- Analizar acciones operativas de cooperación y apoyo en la seguridad pública, incluidas en los convenios de coordinación operativa, suscrito por Municipio, con el gobierno del estado de Campeche.
- V.- En coordinación con el Centro de Telecomunicaciones, mantener actualizadas las claves operativas y proponer la adecuación de éstas con otras instituciones;
- VI.- Transformar las decisiones del Director en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;
- VII.- Distribuir al personal operativo en los sectores, así como en las actividades que el servicio requiera;
- VIII.- Mantener un enlace permanente y contacto personal con la Supervisión General y Comandancias de Destacamento, para conocer y evaluar sus necesidades;
- IX.- Consolidar la correcta implementación y operación de planes y programas sobre radiocomunicación, control de tránsito de personas, vehículos y protección ciudadana;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Comisión de Honor y Justicia respecto del Régimen disciplinario al personal policial adscrito; y
- X.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN 1051000 1052110 1052111	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA Supervisión General	SUPERVISIÓN GENERAL Objetivo Apoyar la operación
---	---	--

de los servicios de seguridad pública encomendados a la Subdirección Operativa a través de la instrumentación de acciones de seguimiento y control de los elementos de la corporación.

Funciones

- I.- Supervisar con unidades operativas policíacas la aplicación de los servicios operativos nombrados por la superioridad.
- II.- Supervisar la asignación y distribución de alimentación, equipo de seguridad, equipo de radio comunicación, vehículos y armamento necesarios para la implementación de los servicios y los operativos adecuados.
- III.- Coadyuvar con la atención y presentación del personal operativo requerido por las autoridades judiciales y ministeriales, relativo a los mandamientos judiciales.
- IV.- Atender las instrucciones de la superioridad en materia de coordinación con autoridades estatales y federales, para la realización de dispositivos en materia de seguridad; y
- V.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN 1051000 1052110 1052112	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA Comandancia de Destacamento COMANDANCIA DE DESTACAMENTO
---	---

Objetivo

Controlar la aplicación de los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito en la zona geográfica correspondiente, ordenados por la superioridad para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

Funciones

- I.- Vigilar la implementación de los planes, programas operativos y servicios de seguridad y orden públicos en su área de atención.
- II.- Garantizar la aplicación en las técnicas y tácticas en la implementación de los dispositivos de seguridad, para que los mismos se realicen en apego a ordenamientos y el respeto a los derechos humanos.
- III.- Determinar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones de seguridad asignadas al Destacamento.
- IV.- Asegurar el estado de fuerza necesario la implementación de los operativos y servicio de seguridad encomendados.
- V.- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la policía.
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia respecto del Régimen disciplinario al personal policial adscrito; y
- VII.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL
1052110	- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
1052113	Unidad de Operación y Despliegue

UNIDAD DE OPERACIÓN Y DESPLIEGUE

Objetivo

Apoyar la operación de los servicios de seguridad pública encomendados a la Subdirección Operativa a través de la instrumentación de acciones de seguimiento y control de los elementos de la corporación.

Funciones

- I.- Desplegar unidades policiales para la aplicación de los servicios operativos nombrados por la superioridad.
- II.- Supervisar la asignación y distribución de alimentación, equipo de seguridad, equipo de radio comunicación, vehículos y armamento necesarios para la implementación de los servicios y los operativos adecuados.
- III.- Coadyuvar con la atención y presentación del personal operativo requerido por las autoridades judiciales y ministeriales, relativo a los mandamientos judiciales.
- IV.- Atender las instrucciones de la superioridad en materia de coordinación con autoridades estatales y federales, para la realización de dispositivos en materia de seguridad; y
- V.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL
1052110	- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
1052114	Unidad Preventiva y Vialidad

**UNIDAD
PREVENTIVA Y
VIALIDAD
Objetivo**

Mantener el orden y la seguridad pública en las principales avenidas, calles y accesos del Municipio, así como contribuir al mejoramiento de la vialidad mediante la indicación de las señales de tránsito, promoviendo el respeto los distintos reglamentos municipales.

Funciones

- I.- Transmitir las órdenes para la operatividad en las intersecciones con mayor afluencia vehicular, con la finalidad de agilizar la circulación.
- II.- Coordinar la aplicación de tácticas operativas de carácter preventivo referentes a la vialidad generada por vehículos automotores.
- III.- Supervisar la ejecución de los dispositivos especiales para la agilización de tránsito vehicular.
- IV.- Coordinar los operativos de servicios extraordinarios de apoyo a la vialidad y seguridad pública.
- V.- Reportar fallas en la operación de semáforos y señalamientos, así como la necesidad de reparación de baches, fugas de agua, etc., a las áreas correspondientes; y
- VI.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL
1052110	- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA
1052115	Unidad de Reacción

**UNIDAD DE
REACCIÓN**

Objetivo

Identificar y verificar los factores necesarios que permitan llevar a cabo las operaciones policiales tácticas y estratégicas conforme a la normatividad aplicable
Establecer los mecanismos de atención, seguimiento y control de la intervención en eventos con base en una integración de los planes, informes y reportes operativos.

Funciones

- I.- Realizar operativos tácticos que atiendan las solicitudes de reacción inmediata, en apego los procedimientos sistemáticos de operación policial.
- II.- Conforme sus funciones táctico operativas establecer mecanismos de control y seguimiento de los eventos de operación policial

- III.- Asegurar la debida coordinación con las áreas operativas de la Dirección así como de las distintas áreas de la Administración Municipal, Estatal o Federal en la atención de la solicitud de intervención táctico operativas.
- IV.- Mantener informado al Titular de la Corporación del desarrollo actividades de la Unidad.
- V.- Canalizar las solicitudes operativas y acciones a las áreas de la Secretaría conforme sus funciones para establecer su seguimiento.
- VI.- Llevar el registro y seguimiento de las reuniones de coordinación con las áreas operativas de la Dirección, para la implementación de las directivas que desarrollen de manera ordinaria, extraordinaria o emergente.
- VII.- Establecer y dar seguimiento a las estrategias para la integración de planes y programas, para brindar el apoyo a la sociedad.
- VIII.- Participar y colaborar con las áreas de la Dirección para la instrumentación de sistemas internos de información.
- IX.- Llevar a cabo las demás actividades que contribuyan al logro de las metas de la Dirección.

SECCIÓN 1051000 1052110 1052116	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA Escuadrón Ciclo Policía	ESCUADRÓN CICLO POLICÍA
---	---	------------------------------------

Objetivo
Desplegar los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito mediante vehículos de tracción de dos ruedas, en zona geográfica de difícil acceso para los vehículos automotores, ordenados por la superioridad para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio de Protección Ciudadana.

Funciones

- I.- Ejecutar los dispositivos, tácticas y estrategias mediante vehículos de tracción en zona geográfica de difícil acceso para los vehículos automotores para proteger la integridad física de las personas y disuadir la delincuencia.
- II.- Coordinar y dirigir la ejecución de los servicios de vigilancia pie a tierra y patrullaje ordinarios y especiales, para la Protección Ciudadana.
- III.- Asegurar que el personal operativo adscrito desempeñe sus funciones en apego a los principios excelencia y eficacia policial establecidos para la Protección Ciudadana.
- IV.- Diseñar y coordinar la ejecución de acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que lo requieran; y
- V.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN 1051000 1052110 1052117	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA Escuadrón de Policía Motorizada y Acuática	ESCUADRÓN POLICÍA MOTORIZADA Y ACUÁTICA
---	--	--

Objetivo

Desplegar los servicios y operativos de seguridad y prevención del delito mediante vehículos provisto de motor para su propulsión para unidades de dos ruedas y transporte acuático, para zonas geográfica de difícil acceso para los vehículos automotores ordinarios, ordenados por la superioridad para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio de Protección Ciudadana.

Funciones

- I.- Ejecutar los dispositivos, tácticas y estrategias mediante vehículos provisto de motor para su propulsión para unidades de dos ruedas y transporte acuático en zona geográfica de difícil acceso para los vehículos automotores para proteger la integridad física de las personas y disuadir la delincuencia.
- II.- Coordinar y dirigir la ejecución de los servicios de vigilancia pie a tierra y patrullaje ordinarios y especiales, para la Protección Ciudadana.
- III.- Asegurar que el personal operativo adscrito desempeñe sus funciones en apego a los principios excelencia y eficacia policial establecidos para la Protección Ciudadana.
- IV.- Diseñar y coordinar la ejecución de acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que lo requieran; y
- V.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN 1051000 1052110 1052118	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA Oficialía de Cuartel	OFICIALÍA DE CUARTEL
---	--	---------------------------------

Objetivo
Asegurar el despliegue de los servicios de seguridad interior y exterior en las instalaciones de la Comandancia General, así como que se cumplan las órdenes e instrucciones del en cuanto al acceso y egreso de las instalaciones de la Dirección.

Funciones

- I.- Ejecutar los dispositivos, tácticas y estrategias de seguridad interior y exterior de las instalaciones de la Comandancia General.
- II.- Asegurar que el personal operativo adscrito desempeñe sus funciones para el resguardo de las instalaciones de la Comandancia General.
- III.- Diseñar y coordinar la ejecución de acciones especiales de vigilancia en el Centro de detención Preventiva y en aquellas zonas que lo requieran; y
- IV.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN 1051000	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL
---------------------------	--

1053120 - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Objetivo

Coordinar, instrumentar y supervisar las actividades para la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos de la Dirección Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Funciones

- I.- Elaborar en coordinación con las áreas que integran la Dirección, con base en la normatividad de la administración municipal, el proyecto anual del presupuesto;
- II.- Instrumentar y vigilar las acciones requeridas para el ejercicio, registro y control de los recursos presupuestales asignados a la Dirección;
- III.- Coordinar e instrumentar las acciones necesarias para la adecuada y oportuna comprobación de los recursos presupuestales ejercidos por la Dirección;
- IV.- Establecer y dar seguimiento a las acciones requeridas para que los recursos asignados a las diferentes áreas de la Dirección se ejerzan con apego a la normatividad establecida;
- V.- Efectuar el seguimiento y control de las conciliaciones del ejercicio presupuestal y registro de los deudores diversos en coordinación con las áreas administrativas correspondientes;
- VI.- Establecer en coordinación con las áreas de la Administración Municipal la programación de los recursos financieros de la Dirección, de acuerdo al presupuesto autorizado, o en su caso elaborar la solicitud de afectación presupuestaria que se requiera;
- VII.- Integrar los informes y reportes presupuestales que sean requeridos por las diferentes áreas de la Administración Municipal;
- VIII.- Verificar que se realice el registro, control y trámite de los cheques de pagos a proveedores y los correspondientes a reintegros presupuestales e intereses generados por las cuentas bancarias del Subsidio Federal para la Seguridad Pública Municipal;
- IX.- Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Dirección, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Tesorería y Dirección Administrativa Municipal, en sus respectivas competencias;
- X.- Coordinar y supervisar los procesos administrativos de la Unidad de Control Administrativo y Gestión en materia de recursos humanos, técnicos y financieros; así como de la operación del Almacén de los Recursos Materiales
- XI.- Coordinar y supervisar los procesos administrativos de la Unidad de Recursos Humanos relativos a las altas, bajas; trámite de pago de salarios y prestaciones del personal; control de asistencia, credencialización; así como la operación del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Corporación;
- XII.- Coordinar y supervisar los procesos administrativos de la Unidad de Licencias, Multas y Verificaciones Vehiculares; relativo a la expedición de licencias de conducir; permisos de circulación para automotores; a la verificación física y documental de vehículos; así como la operación del archivo oficial de la Dirección.
- XIII.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

1051000 - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL

1053120 - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

1053121 Unidad de Control Administrativo y Gestión

UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN

Objetivo

Ejecutar la operación administrativa en materia de gestión, seguimiento y control de los recursos materiales y servicios generales necesarios para el cumplimiento de los tareas de la Dirección; aplicando los criterios y lineamientos normativos para el ejercicio presupuestal de los recursos en apego a las normas y procedimientos establecidos.

Funciones

- I.- Elaborar y presentar oportunamente a la Subdirección de Administrativa, el proyecto del presupuesto anual a nivel de procesos que integra la Dirección para la Administración Municipal;
- II.- Llevar el registro del ejercicio presupuestal correspondiente a los procesos que integran la Dirección;
- III.- Elaborar los informes presupuestales que en forma permanente y especial sean requeridos por la Dirección;
- IV.- Revisar y analizar la suficiencia presupuestal de los recursos asignados para el adecuado funcionamiento de la Dirección;
- V.- Elaborar la afectación presupuestal para dar suficiencia a las partidas que lo requieran, incluyendo justificación y número de control consecutivo;
- VI.- Aplicar las normas y procedimientos para la asignación y control del presupuesto autorizado a la Dirección;
- VII.- Elaborar las solicitudes para el pago de compromisos ante la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento y dar seguimiento a éstas en el área de egresos de la Tesorería.
- VIII.- Realizar los trámites relacionados a los viáticos de las áreas que integran la Dirección General de Servicios al Turista, así como la comprobación de los mismos;
- IX.- Elaborar los informes del Avance Físico y Financiero de Metas de los indicadores estratégicos de la Dirección; y
- X.- Dar seguimiento a los procedimientos derivados de la instrumentación de actas y de la aplicación de sanciones administrativas al personal de la Corporación;
- XI.- Apoyar en la instrumentación de las acciones de capacitación para el fortalecimiento y profesionalización del personal de la Corporación; y,
- XII.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
1053120	- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
1053122	Unidad de Recursos Humanos	

Objetivo

Operar y Aplicar la normatividad establecida para la administración de los recursos humanos, en apego a los lineamientos establecidos en los procesos y procedimientos establecidos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Funciones

- I.- Coadyuvar en la aplicación de los procesos y procedimientos de selección, capacitación, asignación, desarrollo y evaluación al personal operativo.
- II.- Llevar el registro y control del número de plazas que integran las plantillas de personal, así como verificar la vigencia de las mismas para su ocupación conforme a la normatividad vigente.
- III.- Elaborar, actualizar y remisión de la plantilla del personal operativo y administrativo;
- IV.- Operar el Sistema de Informático de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V.- Formular y analizar las plantillas de personal para la conciliación de plazas.
- VI.- Realizar los trámites de alta, baja de los servidores públicos mandos medios y superiores.
- VII.- Realizar los trámites de credencialización de los servidores públicos mandos medios y superiores.
- VIII.- Realizar los trámites de incidencias de los servidores públicos, de los mandos medios y superiores de la Corporación.
- IX.- Realizar el seguimiento de las sanciones administrativas y aplicación de correctivos disciplinarios ordenados por las autoridades responsables, al personal;
- X.- Tramitar la apertura de cuenta – nómina vía internet del personal de nuevo ingreso;
- XI.- Llevar el registro y control de las asistencias, incapacidades y los movimientos del personal operativo y administrativo, y
- XII.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE LICENCIAS, MULTAS Y VERIFICACIONES
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
1053120	- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
1053123	Unidad de Licencias, Multas y Verificaciones Vehiculares	

VEHICULARES

Objetivo

Operar la normatividad establecida para los procesos de control, registro y emisión de Licencias y Permisos para Conducir, Bajas Vehiculares y Verificación de Identificación Vehicular, en general para cualquier trámite relacionado con vehículos automotores, así como los procedimientos administrativos de las infracciones impuestas a los conductores por violación a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal vigente.

Funciones

- I.- Operar el proceso de control, registro y emisión de Licencias y permisos para Conducir, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal vigente.
- II.- Realizar el control y registro del proceso de verificación de identificación vehicular, en general para cualquier trámite relacionado con los vehículos automotores.
- III.- Llevar a cabo el control, registro y emisión de Bajas Vehiculares, relacionados con los adquirentes de vehículos automotores.
- IV.- Realizar el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones impuestas a los conductores por violación a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito vigente.
- V.- Aplicar los procedimientos para la recepción, custodia y liberación de vehículos, que por violación al Reglamento de Tránsito, sean remitidos a los depósitos vehiculares, y
- VI.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE INFORMÁTICA
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
1053120	- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
1053124	Unidad de Informática	

Objetivo

Administrar, controlar y mantener en operación la red WAN de la Dirección, estableciendo programas de mantenimiento preventivo y evolutivo de los equipos de comunicaciones e Internet, con el propósito de atender contingencias y caídas de la red, buscando la operación continua de la red de voz y datos.

Funciones

- I.- Elaborar y desarrollar planes y proyectos en materia de redes de voz y datos que apoyen las funciones sustantivas, operativas y administrativas de Dirección.
- II.- Analizar las tecnologías, equipos y sistemas disponibles en redes de comunicaciones para evaluar el crecimiento de la arquitectura y topología de la red WAN de la Dirección, con el propósito de actualizar componentes, incrementar las capacidades de comunicaciones y garantizar la seguridad e integridad de la información.

- III.- Proporcionar el soporte técnico a las áreas usuarias en aspectos de configuraciones de Internet, correo electrónico, mensajería y FTP, con el propósito de garantizar la comunicación y acceso a los sistemas, aplicaciones servicios de la red de voz y datos de la Dirección.
- IV.- Determinar procedimientos y políticas de operación que permitan asegurar la disponibilidad del servicio de la red de voz y datos de la Dirección, y
- V.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	COORDINACIÓN
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	TÉCNICA DE
1054130	- COORDINACIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS.	ANÁLISIS Y

PROYECTOS.

Objetivo

Implementar mecanismos para integrar y mantener actualizados los Planes y Programas de Operación para que cumplan con los objetivos de la Dirección e informar de sus avances o modificaciones.

Funciones

- I.- Verificar que los operativos contemplen los planes, tácticas y estrategias que cumplan con los objetivos que garanticen su óptimo desarrollo y reportar lo avances al Director en torno a éstos.
- II.- Recopilar y mantener actualizada la información de la situación en que se encuentran las áreas operativas de la Dirección, respecto de sus instalaciones, del estado de fuerza de personal, vehículos, armamento y equipamiento y que puedan presentarse de manera confiable y oportuna cuando lo requiera el Director.
- III.- Implementar mecanismos para integrar y mantener actualizados los Planes y Programas de Operación para que cumplan con los objetivos de la Dirección.
- IV.- Elaborar los informes periódicos respecto de los planes y programas operativos de la Dirección, que permitan mantener informado al titular de manera oportuna y objetiva.
- V.- Realizar la Planeación Estratégica de la Dirección que permita generar políticas y estrategias de prevención social y disuasivas
- VI.- Recabar, analizar y procesar la información que se genera en las distintas áreas de la Dirección, las organizaciones sociales y las comunidades del municipio;
- VII.- Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Dirección;
- VIII.- Participar en los trabajos de planeación del desarrollo municipal que permitan diseñar y aplicar el catálogo de indicadores de desempeño de las áreas de la Corporación;
- IX.- Coordinar los trabajos de control y seguimiento de la ejecución de los programas anuales de la Corporación;
- X.- Coordinar los trabajos de evaluación del desempeño y transparencia de la actuación policial;
- XI.- La profesionalización del personal y el mantenimiento y cuidado de los recursos materiales para la función operativa, y
- XII.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	INFORMACIÓN Y
1054130	- COORDINACIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS.	ANÁLISIS
1054131	Unidad de Información y Análisis	

Objetivo

Recabar, analizar y procesar la información que se genera en las distintas áreas de la Dirección, las organizaciones sociales y las comunidades del municipio con el propósito del análisis para la toma de decisiones.

Funciones

- I.- Establecer y Operar los mecanismos de recolección de información que se genera en las distintas áreas de la Dirección, las organizaciones sociales y las comunidades del municipio;
- II.- Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Dirección;
- III.- Elaborar los informes periódicos respecto de los planes y programas operativos de la Dirección, que permitan mantener informado al titular de manera oportuna y objetiva.
- IV.- Participar en los trabajos seguimiento de desarrollo municipal que permitan diseñar y aplicar el catálogo de indicadores de desempeño de las áreas de la Corporación;
- V.- Participar los trabajos de control y seguimiento de la ejecución de los programas anuales de la Corporación;
- VI.- Participar en los trabajos de evaluación del desempeño y transparencia de la actuación policial, y
- VII.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	PLANEACIÓN Y
1054130	- COORDINACIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS.	EVALUACIÓN
1054132	Unidad de Planeación y Evaluación	

Objetivo

Recabar, analizar y procesar la información que se genera en las distintas áreas de la Dirección, las organizaciones sociales y las comunidades del municipio con el propósito del análisis para la toma de decisiones.

Funciones

- I.- Dirigir la elaboración de proyectos de mejoramiento administrativo que soliciten las áreas Operativas y Administrativas para la simplificación de sus procesos.
- II.- Dar seguimiento a los mecanismos de autoevaluación para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que implementen medidas de mejoramiento administrativo.
- III.- Dirigir estrategias organizacionales enfocadas al registro y mejoramiento de las Áreas de Atención Ciudadana.
- IV.- Supervisar que de acuerdo a las prioridades se realicen diagnósticos administrativos en coordinación con las diferentes áreas de la, a fin de mejorar sus procesos.
- V.- Vigilar la formulación, implantación y desarrollo de sistemas administrativos que a solicitud de las áreas faciliten y simplifiquen la operación de las Unidades de la Dirección de Seguridad Pública.
- VI.- Verificar que a solicitud de las áreas, se realicen las gestiones necesarias ante el área de competencia, para dar soporte técnico e infraestructura a los sistemas administrativos.
- VII.- Establecer y Operar los mecanismos de recolección de información que se genera en las distintas áreas de la Dirección, las organizaciones sociales y las comunidades del municipio;
- VIII.- Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Dirección;
- IX.- Elaborar los informes periódicos respecto de los planes y programas operativos de la Dirección, que permitan mantener informado al titular de manera oportuna y objetiva, y
- X.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

SECCIÓN	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	UNIDAD TÉCNICA
1051000	- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
1054130	- COORDINACIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS.	Objetivo
1054133	Unidad Técnica	Recabar, analizar y

procesar la información que se genera en las distintas áreas de la Dirección, las organizaciones sociales y las comunidades del municipio con el propósito del análisis para la toma de decisiones.

Funciones

- I.- Establecer y Operar los mecanismos de recolección de información que se genera en las distintas áreas de la Dirección, las organizaciones sociales y las comunidades del municipio;
- II.- Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Dirección;
- III.- Elaborar los informes periódicos respecto de los planes y programas operativos de la Dirección, que permitan mantener informado al titular de manera oportuna y objetiva, y
- IV.- Las demás funciones de su competencia que le asigne la superioridad.

TRANSITORIOS

Primero: El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veintiocho días del mes julio del 2014.

Dr. Enrique Iván González López, Presidente Municipal; Profra. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Mario Hernández May, Segundo Regidor; L.A.E. Penélope Guadalupe Sosa Lizama Tercera Regidora; Lic. Miguel Ángel Maldonado Willis, Cuarto Regidor; Ing. Jorge Puche González, Quinto Regidor; Ing. Nicolás Hernández Ynurreta Mancera, Sexto Regidor; Ing. José Isaac Arjona Gutiérrez, Séptimo Regidor; L.E.P. Fátima Margarita Calderón Hernández, Octava Regidora; Lic. Sandra Leticia Priani Rodríguez, Novena Regidora; Lic. Jimmy Oliver Cicler Pérez, Décimo Regidor; Ing. Luis Alberto Medina Abimerhi, Décimo Primer Regidor; L. en C. Janelly Josefina Sanguino Vadillo, Síndico de Hacienda; C.P. Jesús del Carmen Gutiérrez Martínez, Síndico Jurídico y Lic. Lucía Florentina Rodríguez Ehuan, Síndico Administrativo, por ante el Lic. José Luis Vadillo Espinosa, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, quien certifica.

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (RÚBRICAS).



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"



LA C. LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de julio de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por unanimidad de votos aprobó el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, lo cual obra en el Protocolo del Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, celebradas durante el período constitucional de gobierno comprendido del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince.

Y para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar expido la presente certificación en la ciudad y puerto de ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.-
RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA A LA "UNION DE VOLQUETEROS DEL CARMEN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES", S. R. L. MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN GENERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN, PREVIA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA UNIÓN DE VOLQUETEROS DEL CARMEN PARA TRANPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES, ASI COMO RENTA DE MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.DE R.L.

LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 53, 54, 80, 81, 82, 84, 88, 89, 92, 93, 94, 99, 102, 103 fracciones I y III, 104, 105, 121, 123, 124, 135, 136, 148, Séptimo Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 3 fracciones VIII y XIX, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 53, 54, 55, 56 57,58, 59, 60, 61, 62, 63, 91, 97, 98, 99, 100, 110, 123 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diez de abril del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día siete de mayo dos mil ocho, se otorgó una prórroga de concesión a la empresa concesionaria "**UNION DE VOLQUETEROS DEL CARMEN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES**", S. R. L. para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de carga general en vehículos tipo volteo, en el Estado de

Campeche.

SEGUNDO.- Mediante escrito comparece el C. **ING. ENCARNACIÓN ROSADO ZAVALA** ante el Instituto Estatal del Transporte, el Presidente del Consejo de Administración de la Persona moral denominada **“UNION DE VOLQUETEROS DEL CARMEN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES”**, a solicitar la autorización para sustituir los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral a favor de **UNIÓN DE VOLQUETEROS DEL CARMEN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES, ASI COMO RENTA DE MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.DE R.L.**, conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado, por una nueva concesión conforme al Transitorio séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio público de transporte de carga en general con sesenta y cinco unidades en el Estado de Campeche.

TERCERO: Que el Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada **“UNIÓN DE VOLQUETEROS DEL CARMEN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES, ASI COMO RENTA DE MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.DE R.L.”**, dio cumplimiento en tiempo y forma a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 53, 54, 80, 81, 82, 84, 88, 89, 92, 93, 94, 99, 102, 103 fracciones I y III, 104, 105, 121, 123, 124, 135, 136, 148, Séptimo Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 3 fracciones VIII y XIX, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 53, 54, 55, 56 57,58, 59, 60, 61, 62, 63, 91, 97, 98, 99, 100, 110, 123 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y
- II. Que la persona moral denominada **“UNIÓN DE VOLQUETEROS DEL CARMEN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES, ASI COMO RENTA DE MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.DE R.L.”**, ha prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita, y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno.
- III. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión, previa extinción de los derechos derivados de la concesión anterior, de conformidad con el Transitorio séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio público de transporte de carga en general con los en el Estado de Campeche

Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad del transporte público en su modalidad de carga en general, en el Estado de Campeche, por lo que se sustituye la concesión otorgada a la persona moral concesionada denominada **UNIÓN DE VOLQUETEROS DEL CARMEN PARA TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES, ASI COMO RENTA DE MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.DE R.L.**, al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, a favor de cada uno de sus socios integrantes de esta, para que sigan explotando servicio público de transporte de carga en general en el Estado de Campeche, con **SESENTA Y CINCO** unidades a prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva en el municipio de Carmen del Estado de Campeche

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios ni a itinerario fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente que autorice el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión además de cumplir con las condiciones especificadas en la ley de la materia deberán acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de carga en general, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- VII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- IX. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- X. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- Las unidades con que presten el servicio deberá contar con la imagen corporativa y clave mnemotécnica, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas y medidas de seguridad correspondientes.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte, en la modalidad de carga en general, que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de la emisión del presente acuerdo, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto notificará por escrito el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutive quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto.

OCTAVO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutive octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al interesado para que surta los efectos legales correspondientes, comuníquese a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días del mes de mayo de dos mil trece.

ATENAMENTE.- LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL “ SINDICATO DE TRABAJADORES TRANSPORTISTAS DE MATERIALES EN GENERAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO” MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA EN GENERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNA NUEVA CONCESIÓN, PREVIA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA “COOPERATIVA DE VOLQUETEROS SOLIDARIOS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L. DE C.V.

LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 53, 54, 80, 81, 82, 84, 88, 89, 92, 93, 94, 99, 102, 103 fracciones I y III, 104, 105, 121, 123, 124, 135, 136, 148, Séptimo Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 3 fracciones VIII y XIX, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 91, 97, 98, 99, 100, 110, 123 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día seis de mayo dos mil ocho, se otorgó una prórroga de concesión a favor del **“SINDICATO DE TRABAJADORES TRANSPORTISTAS DE MATERIALES EN GENERAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO”** para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de carga general en vehículos tipo volteo, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha diez de junio del año dos mil once, comparece el **C. EDWIN NOEL CAMARA CABRERA** ante el Instituto Estatal del Transporte, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Persona moral denominada **“COOPERATIVA DE VOLQUETEROS SOLIDARIOS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L. DE C.V.**, a solicitar la autorización para sustituir los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral a favor de la misma, conforme a la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado, por una nueva concesión conforme al Transitorio séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que sigan explotando el servicio público de transporte de carga en general con SESENTA Y CINCO unidades.

TERCERO: Que el **C. EDWIN NOEL CAMARA CABRERA**, Presidente del Consejo de Administración de la persona moral denominada **“COOPERATIVA DE VOLQUETEROS SOLIDARIOS DE CAMPECHE” S.C. DE R.L. DE C.V.**, dió cumplimiento en tiempo y forma a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 53, 54, 80, 81, 82, 84, 88, 89, 92, 93, 94, 99, 102, 103 fracciones I y III, 104, 105, 121, 123, 124, 135, 136, 148, Séptimo Transitorio y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 3 fracciones VIII y XIX, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 53, 54, 55, 56 57,58, 59, 60, 61, 62, 63, 91, 97, 98, 99, 100, 110, 123 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y
- II. Que los socios del **SINDICATO DE TRABAJADORES TRANSPORTISTAS DE MATERIALES EN GENERAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO**, han prestado el servicio de manera satisfactoria y cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley en cita, y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno.
- III. Que resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en sustituir la concesión otorgada al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión, previa extinción de los derechos derivados de la

concesión anterior, de conformidad con el Transitorio séptimo de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años al solicitante, para que siga explotando el servicio público de transporte de carga en general con los en el Estado de Campeche

Por lo antes expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara que existe la necesidad del transporte público en su modalidad de carga en general, en el Estado de Campeche, por lo que se sustituye la concesión otorgada al "**SINDICATO DE TRABAJADORES TRANSPORTISTAS DE MATERIALES EN GENERAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO**", al amparo de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes del Estado de Campeche, por una nueva concesión otorgada en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, a favor de la persona moral "**COOPERATIVA DE VOLQUETEROS SOLIDARIOS DE CAMPECHE**" **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para que sigan explotando servicio público de transporte de carga en general en el municipio de Campeche, con **SESENTA Y CINCO** unidades a prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO.- El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios ni a itinerario fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente que autorice el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO.- Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión además de cumplir con las condiciones especificadas en la ley de la materia deberán acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de carga en general, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- VII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- VIII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- IX. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- X. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO.- Las unidades con que presten el servicio deberá contar con la imagen corporativa y clave mnemotécnica, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas y medidas de seguridad correspondientes.

SEXTO.- La concesión para prestar el servicio público de transporte, en la modalidad de carga en general, que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de la emisión del presente acuerdo, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

SEPTIMO.- El Instituto notificará por escrito el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutive quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto.

OCTAVO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta nueva concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO.- En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutivo octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese al interesado y comuníquese a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días del mes de mayo de dos mil trece.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18344

C. GEYDY MAIRENE CHAN CAAMAL (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/0165 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiuno de octubre de dos mil catorce dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00096 Instruida a FRANCISCO JAVIER OROZCO LÓPEZ, por el delito ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES CALIFICADAS. Esta Sala Penal el día once de noviembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de veintiuno de octubre de dos mil catorce, en la causa penal 0401/12-2013/00096 instruida a **FRANCISCO JAVIER OROZCO LÓPEZ**, por los delitos de **ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES CALIFICADAS. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado, al **Defensor Público**, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del

Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **tres de diciembre de dos mil quince a las nueve horas** y en el cual el Defensor del Acusado, deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución de la Juez de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 6) Y toda vez que de autos se observa que el Denunciante **Fortino González Soriano, Apoderado Legal de la C. María del Socorro Delgado Valdez**, señaló domicilio en la Calle 25, Número 42, Colonia Salsipuedes, en Escárcega, Campeche; De conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, gírese despacho correspondiente, al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; a fin de notificar el presente proveído y ordene la notificación y haga del conocimiento de la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. 7) Asimismo prevéngasele para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. 8) Solicítese al Juez mencionado, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevaron a cabo las notificaciones requeridas. 9) Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante **GEYDY MAIRENE CHAN CAAMAL** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. 10) Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citada ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento

oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 11) Asimismo se le hace del conocimiento a los Denunciantes Fortino González Soriano (Apoderado Legal de Maria del Socorro Delgado Valdez) y de Geydy Mairene Chan Caamal, sobre la tramitación del recurso de apelación interpuesto y si es su deseo no comparecer no serán multados. 12) Y toda vez que de autos se observa que el procesado **FRANCISCO JAVIER OROZCO LÓPEZ**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 13) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones) y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. 14) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original remitido por la Juez de origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 15) **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18357

C. SALVADOR VEGA MARTÍNEZ (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/1019/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Absolutoria de catorce de abril de dos mil catorce, dictado por la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/98-1999/40045, instruida a JOSÉ DEL CARMEN AVILA PÉREZ, por el delito de Homicidio Calificado, esta Sala con fecha de hoy diez de noviembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que al Denunciante **SALVADOR VEGA MARTÍNEZ** ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que

sea notificado a la hoy Denunciante de la audiencia de vista de alzada del día treinta de octubre de dos mil quince en el cual comunica en su parte conducente: "...La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentados por la Fiscal y con las copias de los oficios suscritos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica el oficio **821/SGA/15-2016** que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura, y el oficio **214/PRE/15-2016** comunica que la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado fue designada para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria Penal en sustitución de la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, durante los periodos comprendidos del 19 al 23 y del 26 al 30 de Octubre de dos mil quince, y asimismo se hace constar que el Defensor Particular, Licenciado **Daniel Pech Chan**, los Denunciantes **Gabriel Gómez Marín y Salvador Vega Martínez** no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificados. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).- En virtud de que no compareció a la presente diligencia el Defensor Particular Licenciado **Daniel Pech Chan** y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inculpado **José del Carmen Ávila Pérez**, se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el uno de diciembre de dos mil quince, a las nueve horas con treinta minutos, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Acusado y Defensor para la diligencia antes citada. Asimismo, prevengase al Defensor, que de no comparecer de manera personalmente a la Audiencia de Vista de Alzada, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Se apercibe al defensor del inculpado **Licenciado Daniel Pech Chan**, que de no comparecer a la audiencia prevista, le será revocado el cargo y será sustituido por la defensora Pública adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculpado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado. 2).- En uso de la palabra la Licenciada, **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Publico, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy por la Maestra Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial Interina y solicito copia simple de la presente, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz al Acusado **José del Carmen Ávila Pérez**, quien dijo: "Me reservo a manifestar lo que considere en la próxima diligencia y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." 3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios presentados por la Fiscal y los oficios remitidos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se acumulan a los autos para que

obren conforme a derecho. 4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...** Asimismo dése vista al Denunciante por el término de tres días, haciéndole de su conocimiento que esta Sala Penal está integrada por los Magistrados, Víctor Manuel Collí Borges, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). **NOTIFÍQUESE al Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18361

C. FRANCISCO JAVIER MOO CRUZ (denunciante)

En el 01/15-2016/0155 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de siete de julio de dos mil quince, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00554, instruida a CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ORTIZ, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, esta Sala con fecha de hoy nueve de noviembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la **SENTENCIA CONDENATORIA** de siete de julio de dos mil quince, instruida a **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ORTIZ**, por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acútese recibo a la inferior remitente. 4) Asimismo observándose en autos que el **Acusado Carlos Enrique Escobar Ortiz**, nombrara a los **Licenciados Pablo Martín Pérez Tun y José Arturo Chi Chi**, como sus defensores es procedente, darle vista a los citados profesionales, para que en el término de tres días hábiles manifiesten si aceptan el cargo conferido y de ser así

se presenten a rendir la protesta de ley, y apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por no aceptado el mismo, y se procederá a darle la intervención legal al Defensor Público. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **dieciocho de diciembre de dos mil quince a las diez horas con treinta minutos.** 6) Asimismo, hágase saber al Defensor del Acusado que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante FRANCISCO JAVIER MOO CRUZ ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citada ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 9) Se tiene por recibido el oficio y expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 10) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 .- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18391

C. JOAQUÍN DANIEL QUEN FUENTES (Denunciante)

En el 01/15-2016/00043/TOCA relativo al Recurso de

Apelación Interpuesta por la Fiscal en contra de la **Sentencia Condenatoria**, de veintitrés de febrero de dos mil quince, dictado por la C. Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/778, instruida a **TOMAS SEGURA GARCIA**, por el delito **ROBO**, esta Sala con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: En razón de que el Denunciante **JOAQUÍN DANIEL QUEN FUENTES** ha sido notificado anteriormente por edictos, en consecuencia, Se Provee: En virtud de que la audiencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince fue diferida en razón de la incomparecencia del Defensor del inculpado de mérito, se señala el veintisiete de noviembre del año dos mil quince, a las nueve horas, para desahogar la audiencia de alzada, por lo que, de conformidad con lo que establece el ordinal 74, 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia). Se apercibe al Licenciado Luis Edwin del Carmen Rodríguez Noz que de no comparecer a la audiencia prevista, se le aplicara una multa de diez días de salario mínimo vigente en el Estado, con fundamento en el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se le revocara el cargo como defensor y será asignada como defensora del indiciado a la defensora pública adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal para no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a las que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado. Hágasele saber a los denunciantes, que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad no se le aplicará multa alguna, en virtud que no es necesaria su comparecencia toda vez que no son parte apelante en el presente asunto, sin embargo puede asistir a la vista de alzada si es su deseo, para manifestar lo que a su derecho convenga. En razón de que se desconoce el domicilio del denunciante **JOAQUÍN DANIEL QUEN FUENTES** es procedente realizarle las subsecuentes notificaciones por medio de estrados, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. En razón de ello, remítase atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con copia del presente proveído con firmas autógrafas así como el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones) y Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado (en funciones). **NOTIFIQUESE ÚNICAMENTE al Denunciante y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- .

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18415

C. ANTONIO LAINEZ MENDEZ (Denunciante)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (Denunciante)

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (Denunciante)

C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (Denunciante)

C. ALEJANDRO QUEN CAN (Denunciante)

C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (Denunciante)

C. MOISES ALONSO DÍAZ LÓPEZ (Denunciante)

C. MANUEL CEME MAZUN (Denunciante)

En el Toca 01/4-2015/01081 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Denunciantes, Acusados y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria y Sentencia Absolutorias ambas de uno de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00141 Instruida MANUEL ANTONIO GANTUS CANO, JOSÉ RAÚL GANTUS CANO, JUAN CARLOS MANRERO HUCHIN, JOEL RAMÍREZ VÁZQUEZ E ISIDRO ROMÁN CANCHE PECH, por los delitos TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES CALIFICADAS. Esta Sala Penal el día diecisiete de noviembre, dictó un acuerdo con el contenido de la resolución de siete de octubre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran **Parcialmente Fundados pero inoperantes**, los agravios hechos valer por la Fiscal, a los que se adhiere la denunciante Maritza Dianet Ruelas Ortigón; los agravios expresados por la Defensa de los acusados **Joel Ramírez Vázquez, e Isidro Román Canche Pech**, en audiencia de treinta y uno de agosto de dos mil quince, resultan **Intocados**. Se encontraron deficiencias que suplir a favor de los acusados, y agraviados. **SEGUNDO:** Se **Revoca**, la resolución emitida en primera instancia, **en la causa penal número 0401/12-2013/00141**, para quedar de la siguiente manera: **"PRIMERO: ... SEGUNDO: No se acredita la plena existencia**

del delito de **Privación Ilegal de la Libertad**, denunciado por los ciudadanos Maritza Dianet Ruelas Ortégón, Francisco Javier Oropeza Ortégón, Alejandro Quen Can y/o Alejandro Que Can, Román Enrique Ehuán Moo, Moisés Alonso Díaz López y/o Moisés Alonso Díaz López, Manuel Ceme Mazun y/o Manuel Cime Mazun, Octaviano Rodríguez Huicab, Antonio Lainez Méndez y/o Antonio Lainez Méndez, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, Víctor Manuel Martínez Ake, José Armando Cupul Santamaría, José Alberto Balan Canul y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 348 en relación con el 349 fracción II y 29 fracción III, del Código Penal vigente en el Estado. **TERCERO:** No se acreditó la plena existencia del cuerpo del delito de **Lesiones Calificadas**, denunciado por Alejandro Quen Can, Manuel Ceme Mazun, Antonio Lainez Méndez, Víctor Manuel Martínez Ake, José Armando Cupul Santa María, José Alberto Balan Canul, Antonio de la Cruz Pérez Zapata, Francisco Javier Oropeza y Octaviano Rodríguez Huicab, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracciones I y II, 140, 143 fracción II, b) del Código Sustantivo de la Materia, en vigor. **CUARTO:** Se **absuelve de toda responsabilidad penal** a los acusados Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Joel Ramírez Vázquez, e Isidro Román Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, en la comisión de los delitos en **Materia de Trata de Personas, Privación Ilegal de la Libertad y Lesiones Calificadas**, denunciado por los CC. Maritza Dianet Ruelas Ortégón, Francisco Javier Oropeza Ortégón, Alejandro Quen Can y/o Alejandro Que Can, Román Enrique Euan Moo, Moisés Alonso Díaz López y/o Moisés Alonso Díaz López, Manuel Ceme Mazun, Octaviano Rodríguez Huicab, Antonio Lainez Méndez y/o Antonio Lainez Méndez, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, Víctor Manuel Martínez Ake, José Armando Cupul Santamaría, José Alberto Balan Canul, y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, ilícitos previstos y sancionados de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, en sus fracciones XIII, XVII, a, c, f y h, 5, párrafos tercero y cuarto, 9,10, fracción VI, 24, 42, fracción II, y IX, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, 10, 13, 21, 29, fracción III, y 379, del Código Penal vigente en el Estado en relación con el 194, fracción XVI, del Código Federal de Procedimientos Penales, en vigor; 348 en relación con el 349 fracción II, 136 fracciones I y II, 140, 143 fracción II, b) y 29 fracción III, del Código Penal vigente en el Estado. Quedan sin efecto los demás puntos resolutivos. **TERCERO:** Toda vez que Manuel Antonio Gantus Cano y José Raúl Gantus Cano, se encuentran privados de su libertad en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, gírense las boletas de excarcelación respectivas, para que queden en inmediata libertad. **CUARTO:** Se da vista al Ministerio Público, para que proporcione el domicilio de los pasivos, a fin de que reciban el tratamiento Psicológico o Psiquiátrico gratuito, hasta restablecer su estado emocional; de igual manera se da vista al INDAJUCAM, para que le proporcione a los pasivos el tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito, que corresponda, por el tiempo necesario, hasta lograr el restablecimiento emocional de los mismos. **QUINTO:** En atención a lo establecido en los artículos 6, fracción II, Constitucional, 6, y 7, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes que

tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos, apercibidos que en caso de no hacer manifestación alguna se les tendrá por no opuestos a la publicación de dichos datos. **SEXTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SÉPTIMO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este **Toca número 01/14-2015/01081**, como asunto totalmente concluido. **PRIMERO:** Se declaran parcialmente fundados los agravios hechos valer por el Representante Social, a los cuales se adhirió el denunciante. **SEGUNDO:** Se confirma el Auto Apelado. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, Mtro. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS (en funciones) y GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILANUEVA) siendo el primero presidente y relator, que firman ante Secretaria de Acuerdos, la Lic. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de noviembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 088

C. JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE,

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **194/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **GUADALUPE LOPEZ TREJO** EN CONTRA DE **JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentada a GUADALUPE LÓPEZ TREJO, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM que le fuese requerido, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diecisiete de septiembre del año en curso que a la letra dice: - "JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. **A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por recibido el oficio número 349/14-2015/J.C.CH, suscrito por la C.P. DE I. GLORIA LETICIA GARCIA PACHECO, Juez Conciliador de Champotón, Campeche, por medio del cual devuelve la requisitoria número 155/2014-2015/1F-I, debidamente diligenciada; en consecuencia, **SE PROVEE.** 1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio y requisitoria de referencia para que obre como corresponda. 2.- Dado que en autos se ha rendido la información que acredita la ignorancia del domicilio actual de JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado**, el proveído de fecha trece de julio del año en curso, mismo que a la letra dice: **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., TRECE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Se tiene por presentada a GUADALUPE LOPEZ TREJO, con su escrito de cuenta, en consecuencia **SE PROVEE.** 1).- A reserva de acordar conforme a lo solicitado y observándose de los oficios 195/2015, suscrito por el Jefe

de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, así como del similar número SSPYPC/UEIP/082/2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, que JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE tiene registrado ante esas dependencias domicilios el ubicado en la calle 38, número 13 de la colonia Centro, de Champotón, Campeche y colonia las Brisas calle 18 sin número de esa misma localidad. 2).- En consecuencia, y con fundamento en los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **admite la demanda de divorcio que en la vía ordinaria civil promueve GUADALUPE LOPEZ TREJO en contra de JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, y que funda en la fracción XX del artículo 278 del Código Civil del Estado.**

3).- Por lo tanto emplácese al demandado JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, quien puede ser notificado en la calle 38, número 13 de la colonia Centro, Campeche y colonia las Brisas calle 18 sin número ambos de Champotón, Campeche, a través de requisitoria que se gire al Juez Conciliador de Champotón, Campeche, con la finalidad de que realice el emplazamiento al antes mencionado, debiendo entregar las copias simples de traslado, exhibidas, y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, mas uno por razón de la distancia ocurra ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo se le requiere al demandado que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges GUADALUPE LOPEZ TREJO y JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE. II.- No se establece guarda y custodia ni pensión alimenticia, en virtud que en este matrimonio no se procrearon hijos.

5).- De conformidad con el artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a GUADALUPE LOPEZ TREJO y JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, para que comparezcan a la JUNTA DE AVENIO que tendrá lugar el **UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE a las ONCE HORAS**, previa identificación de sus personas, apercibiéndose a ambas partes, que en caso de no comparecer a la audiencia se les aplicara el primer medio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a diez veces el salario vigente en la región

6).- En cumplimiento con lo que establece el **artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche**, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación

de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS MARTIN PACHEOC MOGUEL, SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE**".

Hágase entrega del oficio señalado con anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2).- Por consiguiente se concede a JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibido y debidamente cotejado.

3).- Ahora bien, dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en la fracción XX del artículo 287 del Código Civil local; en consecuencia, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera

unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida. Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: "**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE**", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes". -Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención la hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **GUADALUPE LÓPEZ TREJO**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.-- Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

4).- Con la salvedad que la **JUNTA DE MEJOR AVENIO** entre **GUADALUPE LOPEZ TREJO y JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE**, a efecto de tratar asuntos relacionados a los bienes adquiridos durante el matrimonio y el derecho de pensión alimenticia respecto de los cónyuges, se llevará a cabo el **CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, A LAS DIEZ HORAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles

del Estado.

5).- Asimismo se apercibe a ambas JUAN JOSE BARCENAS MANRIQUE, que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta a la que fueron citados, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar y se determinara lo conducente a los bienes y pensión alimenticia conforme a las constancias que existan en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LIC. LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 04 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 521/14-2015/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADO BANCOMER Y/O BANCOMER S. A.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y CONVENIOS MODIFICADOS POR PRESCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, PROMOVIDO POR LOS CC. LUIS BARRERA CRUZ (nuda propiedad) y ROMANA GONZÁLEZ DE BARRERA (usufructo vitalicio) en contra de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADO BANCOMER Y/O BANCOMER S. A.- El C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE:

Con esta fecha (30 de octubre del 2015), doy cuenta al C. Juez, con el escrito de la C. LIC. MARÍA JESÚS HERNANDEZ VELUETA, recibido con fecha seis de octubre de dos mil quince.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de octubre del dos mil quince.- - **VISTOS:** Con lo de cuenta secretarial, al respecto se provee: **PRIMERO:** Téngase por presentada a la C. LIC. MARÍA JESÚS HERNANDEZ VELUETA, con su escrito de cuenta, solicitando sea emplazada a juicio el BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. ANA MARTÍNEZ POSADAS y ANTONIO DAVID CAHUICH DOMÍNGUEZ, desahogadas por audiencias de fecha seis de octubre de dos mil quince, en las cuales los testigos propuestos por la C. LIC. MARÍA JESÚS HERNANDEZ VELUETA, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., por lo que de las testimoniales desahogadas, así como de los oficios números DSPVyT/UJ/458/2015, signado por el Comisario CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual manifestó que el BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., no cuenta con registro de personas morales, así como del oficio número SG/RPPC/CARM/2450/2015, remitido por la C. LIC. REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, y en virtud de que la C. LIC. REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO proporcionó como domicilio del BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., en Predio rústico San Carlos, ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, a fojas 123VTA del tomo 75-J bajo el número 15625, inscripción tercera del libro primero, fue por lo que se turnaron los autos a la C. Actuaría Interina Adscrita a este juzgado con la finalidad de notificar y emplazar a juicio a BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., manifestando la C. Actuaría Interina mediante diligencia de notificación de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, que se constituyó al domicilio antes mencionado, así como observando que el mismo se encuentra totalmente enmontado y que a lo lejos hay una pequeña casa que al realizar diversos llamados nadie sale a ellos y cerciorándose que no hay vecinos colindantes imposibilitándola para poder indagar, es por lo que le fue imposible encontrar a la demandada, en tal razón y de los oficios antes mencionados se observa que los mismos hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que el demandado BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., no tiene domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón, y como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la demandada BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber al BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 521/14-2015/1C-II, relativo al juicio sumario civil de cancelación de hipoteca y

convenios modificatorios por prescripción e inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de ésta ciudad, promovido por los CC. LUIS BARRERA CRUZ (NUDA PROPIEDAD) y ROMANA GONZÁLEZ DE BARERA (USUFRUCTO VITALICIO) en contra de la Institución de Crédito denominada BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., y de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- A la institución bancaria BANCOMER Y/O BANCOMER S.A. que se le condene mediante sentencia definitiva a la Cancelación de la hipoteca y convenios modificatorios por haber operado la prescripción y por ende se le condene a la cancelación de sus inscripciones, la cual quedaron inscritas a FOJAS 126, TOMO LXVI, LIBRO LVI DE HIPOTECAS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1994, A FOJAS 139, TOMO LXVI, LIBRO N9 LVI DE HIPOTECAS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1994, A FOJA 49 TOMO 96 LIBRO 86 DE HIPOTECAS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1995, CONVENIO MODIFICATORIO A FOJA 65-67, TOMO 81, LIBRO 71 DE HIPOTECAS DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2004 Y CONVENIO MODIFICATORIO A FOJA 68-70, TOMO 81 LIBRO 71 DE HIPOTECAS DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2004; y que pesa sobre el bien inmueble de nuestra propiedad relativo al PREDIO URBANO SIN NUMERO DE LA CALLE DELFÍN POR PULPO DE ESTA CIUDAD.

B.- Del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, que se le condene mediante sentencia definitiva para que haga la cancelación de las hipotecas y de los convenios modificatorios por haber operado la prescripción y por ende se le concede a la cancelación de dichas inscripciones, las cuales quedaron inscritas a FOJAS 126, TOMO LXVI, LIBRO LVI DE HIPOTECAS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1994, A FOJAS 139, TOMO LXVI, LIBRO LVI DE HIPOTECAS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1994, A FOJA 49 TOMO 96 LIBRO 86 DE HIPOTECAS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1995, CONVENIO MODIFICATORIO A FOJA 65-67, TOMO 81, LIBRO 71 DE HIPOTECAS DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2004 Y CONVENIO MODIFICATORIO A FOJA 68-70, TOMO 81 LIBRO 71 DE HIPOTECAS DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2004; y que pesa sobre el bien inmueble de nuestra propiedad relativo al PREDIO URBANO SIN NUMERO DE LA CALLE DELFÍN POR PULPO DE ESTA CIUDAD.

C.- Que se condene a los demandados al pago de gastos y costas y que ocasionan a la que esto suscribe, hasta la total conclusión del mismo.

SEGUNDO: Asimismo se hace saber a la parte demandada el BANCO BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el término de VEINTE DÍAS para que comparezcan ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en ésta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes

notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P. EN D. CARMEN CRESENCIA ESTRELLA CARO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6313.

CIUDADANO: GERARDO ENRIQUE GONGORA SALGADO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 497/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ENRIQUE GONGORA SALGADO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare; lo anterior de conformidad en artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, reformada y actualizada.

2).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, **se declara la ignorancia del domicilio del referido demandado;** en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se ordena EMPLAZAR al demandado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, CONCEDIÉNDOLE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.**

En consecuencia, en dicho emplazamiento deberá notificarse la admisión de la demanda en los términos del auto de fecha dieciocho de junio del dos mil quince, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentado a los ciudadanos **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO** en su carácter de Apoderados Generales del **INFONAVIT**, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al ciudadano **GERARDO ENRIQUE GONGORA SALGADO**, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecientes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1).- **Fórmese** expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- **SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES**

QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 27,249 pasada ante la fe del Notario Público número 17 de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 40 y 47 del Código Procesal Civil.

5).- Asimismo, se admite como asesor técnico de los promoventes a la persona señalada en su ocurso, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y se admite al mismo como representante común, de conformidad con el artículo 46 Ibídem.

Ahora bien, en cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos.

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los

numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

7).- Por lo anterior, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a la parte demandada en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante el Secretario de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor.** lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

De igual manera, **notifique de manera personal a los Apoderados Generales del INFONAVIT, por conducto de su asesor técnico,** en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído.

8).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el ocurrente, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

9).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

10).- En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas,

los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”

11).- Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

12).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES EL 497/14-2015/J3C-I.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO GERARDO ENRIQUE GONGORA SALGADO, EN EL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN EL LOTE NUMERO 5 MANZANA LXXIV, DE LA CALLE CANCABCHEN, FRACCIONAMIENTO AMPLIACION COLONIAL CAMPECHE, SECCION MAQUILADORA, ENTRE LA CALLE BAJA VELOCIDAD Y TULUN, CODIGO POSTAL 24087, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LOS APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT, POR CONDUCTO DE SU ASESOR TECNICO, LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, SE UBICA EN EL LOCAL CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AVENIDA TORMENTA ENTRE AVENIDA CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24500.

3).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar el oficio correspondiente y el ARCHIVO ELECTRÓNICO respecto de la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica el Secretario de Acuerdos al calce del presente proveído, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo, en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015.

Asimismo, a juicio de esta juzgadora se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada **en un periódico de mayor circulación en el estado de Campeche, a su elección y a su costa, POR UNA SOLA VEZ**. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes y a fin de salvaguardar debidamente el derecho de audiencia de la parte demandada, de conformidad con ellos artículos 1 y 14 Constitucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Con esta fecha (29-OCT-15), entrego los presentes autos al C. Actuario de la Adscripción para su debida diligenciación. Conste.

El Licenciado **Rommel Del Carmen Moo Góngora** Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, **CERTIFICA**, que el domicilio del Periódico Oficial del Estado, es el siguiente:

LA CALLE 12 NÚMERO 159, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 29 de octubre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

PRIMERA A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 227/14-2015/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA QUE PROMUEVE EL LIC. JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA C. LEONELA GARCÍA PAREDES EN CONTRA DEL C. MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO.

En tal razón de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en **PRIMERA ALMONEDA**, la venta de la parte alícuota del **C. MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, respecto del predio urbano identificado como en calle san Octavio número 7 del fraccionamiento Misión del Carmen; **propiedad de los CC. MARIA ELENA DE LA CRUZ GARCIA Y MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**; por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el LICENCIADO JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ, endosatario en procuración de la C. LEONELA GARCÍA PAREDES, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad;

publíquese la PRIMERA ALMONEDA en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **OCHO DE ENERO** del año dos mil **DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS**, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de los **CC. MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA Y MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, es por ello, que dicho inmueble esta avaluado en su totalidad por la cantidad de \$1,075.585.00 (SON: UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte alícuota y que pertenece a **MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de \$537,792.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que no fuera redarguido por la demandada, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario **MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA** para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este último para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.- Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 **REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054)**. Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudir a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último

edicto y la almoneda.

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD \$537,792.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **OCHO** DE **ENERO** DEL DOS MIL DIECISÉIS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, **LIC. CARMEN DORIS DE LA A. CRUZ LÓPEZ**.- SECRETARIA DE ACUERDOS, **LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS**.- **RÚBRICAS**.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 251/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Ruben Dzib Roblero, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de Marveli Correa Cordero, el cual se describe a continuación:

1. PREDIO SIGUIENTE: LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA 22 UBICADO EN LA CALLE PIRITA DE LA COLONIA MINAS EN CAMPECHE, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 184.36 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 18.65 METROS Y COLINDA CON LOTE 4; AL SUR MIDE 18.72 METROS Y COLINDA CON LOTE 6; AL ESTE MIDE 9.65 METROS Y COLINDA CON CALLE PIRITA Y AL OESTE MIDE 10.10 METROS Y COLINDA CON LOTE 16; EL CUAL CUENTA CON UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, BAÑO, UNA RECAMARA Y PATIO DE SERVICIO. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO

JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$216, 000.00 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$144, 000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **trece de enero del dos mil dieciséis, a las doce horas**.

San Francisco de Campeche, Campeche., a once de noviembre del dos mil quince

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 30.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ISABEL ZAPATA JUAREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE MARZO DEL 2014.-C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. **Licda. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.**

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN COMO HEREDEROS O ACREEDORES RESPECTO A LA SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN

EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE **GUILLERMO ANTONIO CRISANTY SIERRA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS A MI CARGO UBICADA EN LA PLAZA COMERCIAL AH-KIM-PECH, LOCAL 402, MODULO "D", COLONIA CENTRO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DONDE SE HA INICIADO DICHA SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión testamentaria de la señora ANGELMIRA GONZALEZ MORALES, también conocida como ANGELMIRA GONZALEZ DE LOPEZ, quien falleciera el día dos de agosto del dos mil quince, denuncia que hacen los ciudadanos ADRIANA ISABEL LOPEZ GONZALEZ y ANGEL ADRIAN QUEB LOPEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2015.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTE DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE 61 NUMERO 33 ENTRE 12 Y 14, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **GUALBERTO PALOMO CABRERA**, PRESENTADA POR LA ALBACEA **RAMONA ANDREA CUEVAS CABRERA**, Y PARA CUMPLIR LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON

DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA SEIS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE 61 NUMERO 33 ENTRE 12 Y 14, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL JESUS CANUL CANUL**, PRESENTADA POR EL ALBACEA **JOSÉ LUIS CANUL CARDOZO**, Y PARA CUMPLIR LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA SEIS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE 61 NUMERO 33 ENTRE 12 Y 14, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **PORFIRIO FLORES CAN**, PRESENTADA POR LA ALBACEA **MARÍA CONSUELO CAHUM CHI**, Y PARA CUMPLIR LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120CU0.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CUATRO** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **CANDELARIO CAN MARTÍNEZ**, DENUNCIADO POR SU HERMANO EL C. **JOSÉ JESUS CAN MARTINEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56 CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **PRIMERO** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL CATORCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **ROGER ARMANDO PATRON TREJO**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MARIA VARENKA GONZALEZ CAMARA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56 CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.





PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACIÓN PERIÓDICA
PERMISO No. 0110762
CARACTERÍSTICAS: 111182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

ISSN 0187-8123

CUARTA ÉPOCA

Director
MANUEL CRUZ BERNÉS

LOS INTERESADOS DEBERÁN DIRIGIRSE A:

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
Calle 57 No 39 / 14 y 16
Col. Centro
Tel. 6-71-80
C.P. 24000 San Francisco
de Campeche, Campeche

Suscripción anual	\$	1,076.49
Periódico del Día	"	5.32
Número Atrasado	"	9.97
Números Especiales	"	9.97
Cada Palabra	"	1.33
Plana Entera	"	717.66
Media Plana	"	358.83
Cuarto de Plana	"	179.42
Ley o Reglamentos	"	149.51

Otras publicaciones editadas se cobrará el costo de la impresión.

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN
ESTE PERIÓDICO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado.
Niebla No. 2, Fracciorama 2000. San Francisco de
Campeche, Cam., Tel 3-13-78